

Universidad de Lima
Facultad de Derecho
Carrera de Derecho



**LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU
INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL
DE LOS JÓVENES EN CONFLICTO CON LA
LEY PENAL DEL PROGRAMA IV DEL
CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y
REHABILITACIÓN DE LIMA**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Jannet Jackelyne Garcia Leon

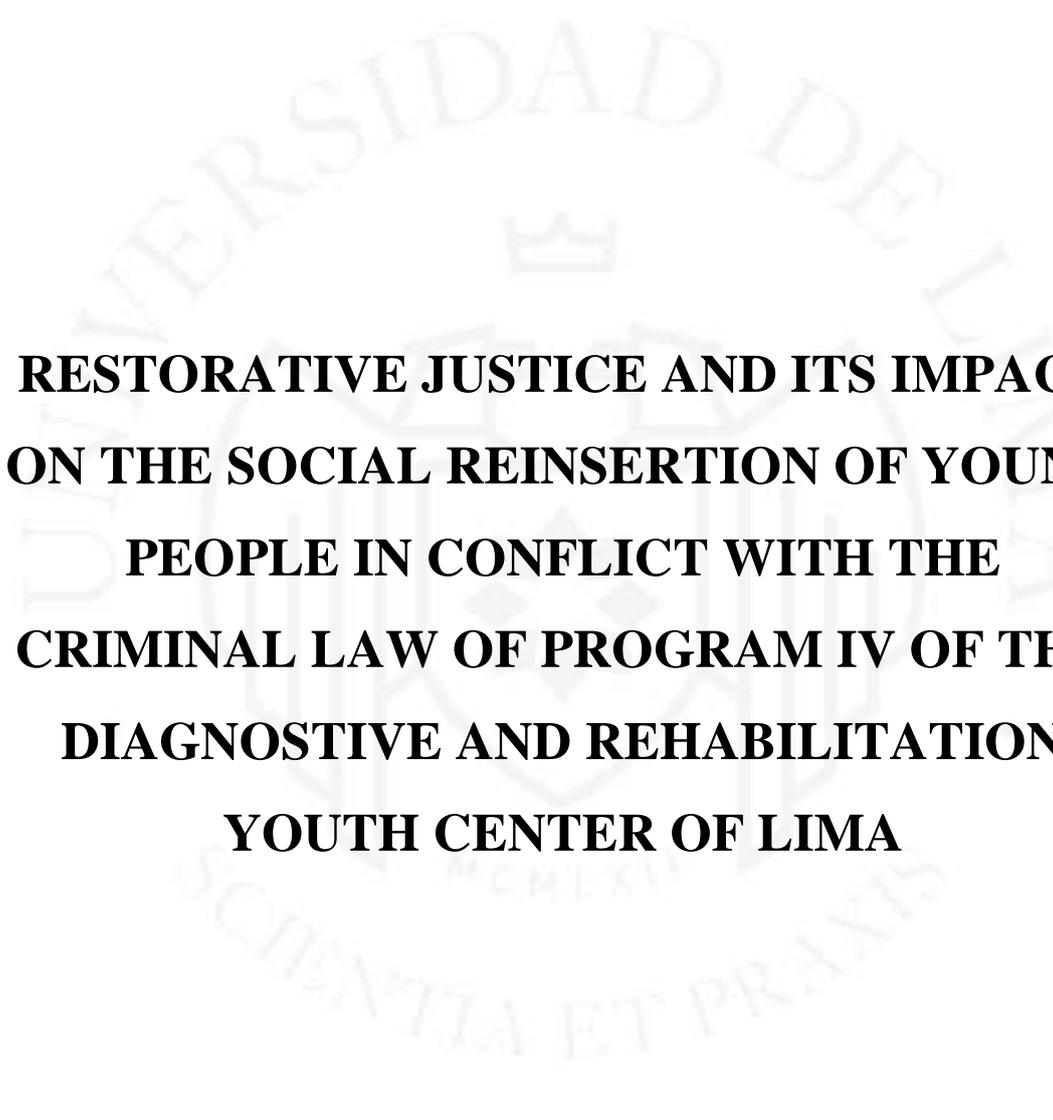
Código 20142816

Asesor

Paola Iris Vega Luciani

Lima – Perú

Setiembre de 2021



**RESTORATIVE JUSTICE AND ITS IMPACT
ON THE SOCIAL REINSERTION OF YOUNG
PEOPLE IN CONFLICT WITH THE
CRIMINAL LAW OF PROGRAM IV OF THE
DIAGNOSTIVE AND REHABILITATION
YOUTH CENTER OF LIMA**

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	XIV
ABSTRACT.....	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA	3
1.1. Planteamiento del Problema.....	3
1.2. Metodología de la Investigación	4
1.2.1. Objetivos	4
1.2.2. Método de la Investigación	5
1.2.3. Tipo de Investigación.....	5
1.2.4. Método de Análisis	5
1.2.5. Nivel de Investigación	6
1.2.6. Proceso y Desarrollo de la Investigación.....	6
1.2.7. Alcances	7
CAPÍTULO II: LA ACTUACIÓN DE LOS JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL	8
2.1. La Delincuencia Juvenil.....	8
2.2. El Joven en Conflicto con la Ley Penal en el Perú	8
2.2.1. Causas o Factores Sociales Determinantes en la Conducta	10
2.3. La Justicia Penal Juvenil y su Base Normativa.....	15
2.3.1. Tipos de Modelos.....	16
2.3.2. Principios en el Sistema Penal Juvenil.....	17
2.4. Normativa Establecida por Organismos Internacionales	20
2.4.1. Declaración Universal de los Derechos del Niño.	20
2.4.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José. 20	
2.4.3. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores – Reglas de Beijing.....	21
2.4.4. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil - Directrices Riad.	22

2.4.5.	Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, Reglas de la Habana.	23
2.4.6.	Convención sobre los Derechos del Niño.	24
2.4.7.	Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad - Reglas de Tokio.	27
2.4.8.	Las Directrices de Viena.	27
2.5.	Normativa Nacional.	27
2.5.1.	La Constitución Política del Perú.	28
2.5.2.	Código de los Niños y Adolescentes.	30
2.5.3.	Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.	30
2.5.4.	Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.	32
2.5.5.	Reglamento de Derechos, Deberes y Sanciones de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de los Centros Juveniles de Medio Cerrado del Poder Judicial.	32
2.5.6.	Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil.	34
2.5.7.	Comportamiento Legislativo para el Proceso de Reinserción Social	35

CAPÍTULO III: JUSTICIA RESTAURATIVA Y SUS PRÁCTICAS VIGENTES 46

3.1.	El Desarrollo del Concepto de Justicia Restaurativa	46
3.1.1.	Justicia Formal	46
3.1.2.	Victimología	47
3.1.3.	Restitución	47
3.1.4.	Justicia Social.....	48
3.2.	Marco Histórico Normativo	48
3.3.	Conceptualización de Justicia Restaurativa	52
3.3.1.	Beneficios de la Justicia Restaurativa	55
3.3.2.	Limitaciones de la Justicia Restaurativa	56
3.4.	Fundamentos de la Justicia Restaurativa	56
3.4.1.	El Encuentro.....	57
3.4.2.	La Reparación	58
3.4.3.	La Reintegración	59
3.4.4.	La Inclusión	59
3.5.	Actores de la Justicia Restaurativa.....	59

3.5.1.	Ofensor.....	59
3.5.2.	Víctima.....	60
3.5.3.	Comunidad.....	61
3.6.	Estrategias en las Prácticas Restaurativas.....	62
3.6.1.	Tratados de Paz o Círculos de Sentencia.....	62
3.6.2.	Círculos Sanadores.....	62
3.6.3.	Conferencia del Grupo Familiar o Grupo de Comunidad.....	63
3.6.4.	Panel de Impacto de la Víctima/Comunidad.....	63
3.6.5.	Pizarra Restaurativa de la Comunidad.....	63
3.6.6.	Disculpa Formal.....	63
3.6.7.	Mediación.....	64
3.7.	¿Quiénes Pueden Ser los Facilitadores?.....	65
3.7.1.	Equipo Multidisciplinario.....	66
3.7.2.	Mediador o Facilitador Externo.....	67
3.8.	La Aplicación de la Justicia Restaurativa Juvenil desde la Óptica Internacional.....	68
3.8.1.	Colombia.....	69
3.8.2.	Argentina.....	69
3.8.3.	Costa Rica.....	69
3.8.4.	Irlanda del Norte.....	70
3.8.5.	México.....	70
3.8.6.	España.....	70
3.9.	Las Prácticas Restaurativas en el Perú.....	71

CAPÍTULO IV: JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL PERUANA - ESTUDIO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS 78

4.1.	Fundamentación.....	79
4.2.	Justificación.....	81
4.2.1.	Justificación Teórica.....	81
4.2.2.	Justificación legal.....	81
4.2.3.	Justificación Metodológica.....	82
4.2.4.	Justificación Práctica.....	82
4.2.5.	Justificación Social.....	82

4.3.	Análisis Práctico de la Investigación	83
4.3.1.	Delimitación de la Población Objetivo	83
4.3.2.	Diseño Metodológico.....	83
4.3.3.	Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad 84	
4.3.4.	Análisis e Interpretación de los Resultados de la Investigación	84
4.4.	Validación de la Hipótesis General.....	121
4.5.	Discusión y Justificación de la Propuesta.....	123
4.5.1.	El Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil Vigente es Insuficiente para la Atención de los Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima	124
4.5.2.	La Determinación de los Beneficios Sociales y Limitaciones Administrativas de las Prácticas Restaurativas Fortalecen el Proceso de Reinserción Social de los Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima	126
4.5.3.	Mediante un Equipo Técnico Multidisciplinario, Conformado por Profesionales de las Carreras de Derecho, Psicología y Trabajo Social Especializados en Justicia Restaurativa, se Logra Beneficios en el Proceso de Reinserción Social de los Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima	127
4.6.	Conclusiones y Recomendaciones que Sustentan las Modificadorias.....	129
	CONCLUSIONES	132
	RECOMENDACIONES	135
	REFERENCIAS.....	137
	BIBLIOGRAFÍA	145
	ANEXOS.....	153

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 4.1 Población de estudio	83
Tabla 4.2 Detalle del conocimiento de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal sobre Justicia Restaurativa	85
Tabla 4.3 Razones por las que los jóvenes en conflicto con la Ley Penal manifiestan se encuentra en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima de acuerdo a la perspectiva de Justicia Restaurativa	86
Tabla 4.4 Conocimiento brindado por el equipo técnico acerca de la mediación o de las prácticas restaurativas a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.....	89
Tabla 4.5 El nivel de empatía en los jóvenes en conflicto con la Ley Penal	90
Tabla 4.6 Consideraciones respecto sus compañeros de la casa Don Bosco respecto a la aplicación de las prácticas de la Justicia Restaurativa	92
Tabla 4.7 Apreciación del joven en conflicto con la Ley Penal respecto al trabajo del trabajador social y su equipo técnico	93
Tabla 4.8 La presencia del joven en conflicto con la Ley Penal en las prácticas restaurativa o mediación penal juvenil en el proceso de reinserción social	95
Tabla 4.9 Apreciación de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal sobre participación de todos los Programas en las prácticas restaurativas.....	96
Tabla 4.10 Consideraciones de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal sobre la aplicación de prácticas restaurativas en el Programa IV	98
Tabla 4.11 Razones por las que la vinculación del aumento de la cantidad de personal produciría beneficios en el proceso de reinserción social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal	99
Tabla 4.12 Consideraciones de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal respecto al proceso restaurativa y los beneficios en su proceso de reinserción	101
Tabla 4.13 Identificación de personas o grupos que participarían en la mediación penal juvenil de acuerdo a la perspectiva de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.....	102
Tabla 4.14 Apreciación sobre la involucración de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal a las prácticas restaurativas	104
Tabla 4.15 Conocimiento de la Justicia Restaurativa por parte de las autoridades	107

Tabla 4.16 Análisis del modelo aplicado para el proceso de reinserción social y su implicancia en la reincidencia de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.....	108
Tabla 4.17 Consideraciones respecto a aplicar la mediación penal y las prácticas restaurativas como un recurso obligatorio	109
Tabla 4.18 Apreciación respecto a las contingencias de aplicar la mediación y las prácticas restaurativas a la perspectiva de las autoridades	110
Tabla 4.19 La posibilidad de implementar la mediación y otras prácticas restaurativas a todos los jóvenes en conflicto con la Ley Penal para su proceso de reinserción de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.....	111
Tabla 4.20 Conocimiento sobre el Protocolo de Mediación Penal Juvenil de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.....	112
Tabla 4.21 Apreciación de la actual aplicación de prácticas restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.....	113
Tabla 4.22 La posibilidad de implementación de las prácticas restaurativas para el proceso de reinserción social de acuerdo a la perspectiva de las autoridades	114
Tabla 4.23 Los beneficios de las prácticas restaurativas respecto a la reincidencia de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal	115
Tabla 4.24 La necesidad de una campaña de socialización y capacitación sobre las nuevas estrategias de la Justicia Restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades	116
Tabla 4.25 Consideración respecto a los beneficios que se tendrían aplicando las prácticas restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades	117
Tabla 4.26 Consideración para la incorporación a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV para las prácticas restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades	118
Tabla 4.27 Consideraciones respecto a los protocolos de intervención de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.....	119
Tabla 4.28 Composición del equipo responsable de aplicación de las prácticas restaurativas	120

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 2.1 Cuadro de los porcentajes de los menores de edad en estado de abandono (%)	12
Figura 2.2 Población total de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal en diciembre- 2020	36
Figura 3.1 Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa - Cuadro estadísticos 2010 a al 2020	76
Figura 4.1 Detalle del conocimiento de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal sobre Justicia Restaurativa.	85
Figura 4.2 Razones por las que los jóvenes en conflicto con la Ley Penal manifiestan se encuentra en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima de acuerdo a la perspectiva de Justicia Restaurativa	87
Figura 4.3 Conocimiento brindado por el equipo técnico acerca de la mediación o de las prácticas restaurativas a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.....	89
Figura 4.4 El nivel de empatía en los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.....	90
Figura 4.5 Consideraciones respecto sus compañeros de la casa Don Bosco respecto a la aplicación de las prácticas de la Justicia Restaurativa	92
Figura 4.6 Apreciación del joven en conflicto con la Ley Penal respecto al trabajo del trabajador social y su equipo técnico	94
Figura 4.7 La presencia del joven en conflicto con la Ley Penal en las prácticas restaurativa o mediación penal juvenil en el proceso de reinserción social	95
Figura 4.8 Apreciación de los jóvenes en conflicto con la ley penal sobre participación de todos los Programas en las prácticas restaurativas.....	97
Figura 4.9 Consideraciones de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal sobre la aplicación de prácticas restaurativas en el Programa IV	98
Figura 4.10 Razones por las que la vinculación del aumento de la cantidad de personal produciría beneficios en el proceso de reinserción social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal	100
Figura 4.11 Consideraciones de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal respecto al proceso restaurativa y los beneficios en su proceso de reinserción	101

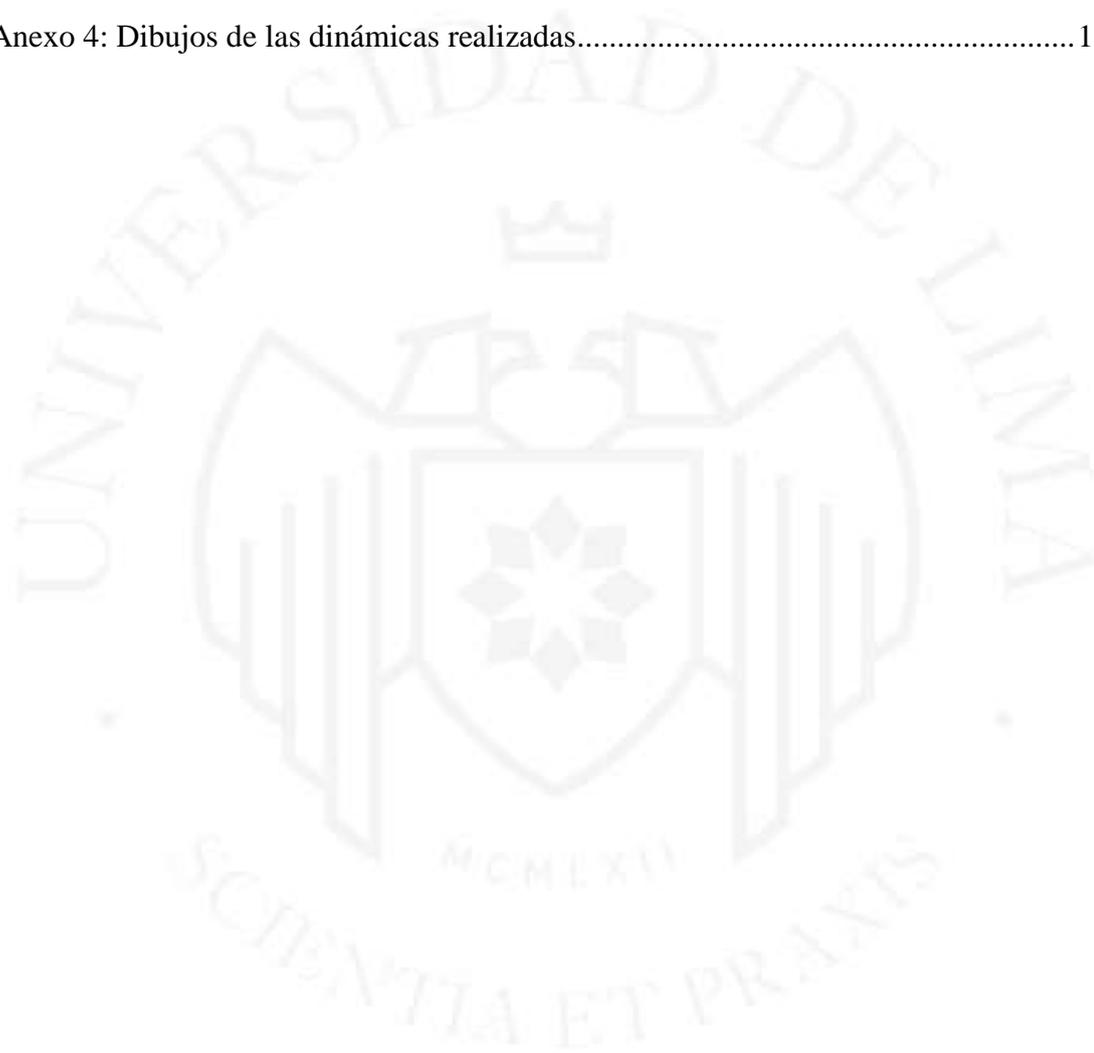
Figura 4.12 Identificación de personas o grupos que participarían en la mediación penal juvenil de acuerdo a la perspectiva de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.....	103
Figura 4.13 Apreciación sobre la involucración de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal a las prácticas restaurativas	105
Figura 4.14 Conocimiento de la Justicia Restaurativa por parte de las autoridades.....	107
Figura 4.15 Análisis del modelo aplicado para el proceso de reinserción social y su implicancia en la reincidencia a la perspectiva de las autoridades	108
Figura 4.16 Consideraciones respecto a aplicar la mediación penal y las prácticas restaurativas como un recurso obligatorio a la perspectiva de las autoridades.....	109
Figura 4.17 Apreciación respecto a las contingencias de aplicar la mediación y las prácticas restaurativas a la perspectiva de las autoridades	110
Figura 4.18 La posibilidad de implementar la mediación y otras prácticas restaurativas a todos los jóvenes en conflicto con la Ley Penal para su proceso de reinserción de acuerdo a la perspectiva de las autoridades	111
Figura 4.19 Conocimiento sobre el Protocolo de Mediación Penal Juvenil de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.....	112
Figura 4.20 Apreciación de la actual aplicación de prácticas restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.....	113
Figura 4.21 La posibilidad de implementación de las prácticas restaurativas para el proceso de reinserción social de acuerdo a la perspectiva de las autoridades	114
Figura 4.22 Los beneficios de las prácticas restaurativas respecto a la reincidencia de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal	115
Figura 4.23 La necesidad de una campaña de socialización y capacitación sobre las nuevas estrategias de la Justicia Restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades	116
Figura 4.24 Consideración respecto a los beneficios que se tendrían aplicando las prácticas restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades	117
Figura 4.25 Consideración para la incorporación a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV para las prácticas restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades	118
Figura 4.26 Consideraciones respecto a los protocolos de intervención de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.....	119

Figura 4.27 Composición del equipo responsable de aplicación de las prácticas restaurativas120



ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Propuesta de Modificación al Protocolo de Mediación Penal Juvenil.....	154
Anexo 2: Encuesta para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal	158
Anexo 3: Encuesta para Equipo Multidisciplinario.....	162
Anexo 4: Dibujos de las dinámicas realizadas.....	166



RESUMEN

El objetivo del presente trabajo de investigación es examinar la forma en que una debida aplicación de la justicia penal juvenil restaurativa en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima incide en la reinserción de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, sobre todo demostrar las inconsistencias en el Protocolo de Mediación Juvenil aprobado y vigente a la fecha, con el fin de hallar un mejor tratamiento legal en cumplimiento con los objetivos primordiales, cuando se tiene la medida socioeducativa del internamiento, como la reinserción a la sociedad.

Asimismo, está asociada con otras especialidades como el derecho de familia y de medios alternativos de solución de controversias. Como parte del estudio, utilizaremos técnicas y herramientas de investigación científica como la encuesta, el análisis de libros, normas y estándares legales. Hemos encontrado que la mediación con el enfoque de justicia restaurativa lograría sus objetivos al ya existir actualmente el interés de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima en participar en esta práctica restaurativa.

En suma, para consolidar el programa de Justicia Restaurativa, presentamos las modificaciones al Protocolo de Mediación Penal Juvenil, principalmente en la medida de internación, el cual estará ajustado a las necesidades que aseguran tanto los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, como el de las autoridades que están dispuestos a coadyuvar en la producción del mismo, alcanzando de esta forma efectos tan importantes como la tolerancia, la indulgencia, la disculpa mutua, los efectos pedagógicos y la reinserción social para los jóvenes, con ello lograremos los adolescentes comprendan las consecuencias de sus actos, pero también la posibilidad de reincorporarse exitosamente a la sociedad por medio del perdón y la empatía de la víctima, el joven y la sociedad.

Palabras claves: Delincuencia juvenil, Justicia Restaurativa, Reinserción Social, Jóvenes en conflicto con la Ley Penal y Mediación Penal Juvenil.

ABSTRACT

The objective of this research work is to examine the way in which a proper application of restorative juvenile criminal justice in the Juvenile Diagnosis and Rehabilitation Center of Lima affects the reintegration of young people in conflict with the Criminal Law, especially to demonstrate the Inconsistencies in the Juvenile Mediation Protocol approved and in force to date, in order to find better legal treatment in compliance with the primary objectives, when there is a socio-educational measure of internment, such as resocialization and reincorporation of said young people to the society.

Likewise, it is associated with other specialties such as family law and alternative means of dispute resolution. As part of the study, we will use scientific research techniques and tools such as the survey, the analysis of books, norms and legal standards. We have found that mediation with the restorative justice approach would achieve its objectives as there is currently the interest of young people in conflict with the Penal Law of Program IV of the Juvenile Diagnosis and Rehabilitation Center of Lima in participating in this restorative practice.

Finally, to strengthen the Restorative Justice program, we present the modifications to the Juvenile Criminal Mediation Protocol, mainly the internment measure, which will be adjusted to the needs that ensure both young people in conflict with the Criminal Law, as well as that of the authorities. who are available to assist in its production, thus achieving such important effects of forgiveness, mutual satisfaction, and resocializing effects for young people, making them understand the consequences of their actions, but also the possibility of successfully reincorporating to society through the forgiveness and empathy of the victim, the young person and society.

Key words: Juvenile delinquency, Restorative Justice, Social Reintegration, Youth in conflict with the Penal Law, Juvenile Criminal Mediation.

INTRODUCCIÓN

El Gobierno del Perú es la autoridad reguladora de las políticas gubernamentales por medio de sus organismos e instituciones, debe priorizar la mejor alternativa para resolver conflictos sociales, lograr el bienestar y el desarrollo de la paz social.

De esta forma, el derecho penal actual bajo la concepción del ámbito punitivo, es un instrumento necesario para lograr encaminar uno de los objetivos que persigue el Estado como el orden público y el combate contra la criminalidad; sin embargo, de acuerdo a las evidencias, estas acciones han sido insuficientes e implementadas de forma errónea, pues el infractor no toma conciencia ni asume la correcta responsabilidad del hecho.

Esta situación desafortunada, en un contexto de incremento de delitos e infracciones, donde solo existe la tenacidad de las respuestas del gobierno, agrava la situación individual, familiar y comunitaria en aquellos jóvenes en conflicto con la Ley Penal, pues empiezan su vida delictiva desde que son menores de edad, en la que, si no se logra la reconciliación con la sociedad, podrían ser potenciales delincuentes en su adultez.

Es por esto que, este asunto requiere un análisis crítico, en la que se afiance a la Justicia Restaurativa como la columna vertebral del sistema penal juvenil. Al ser éste un modelo innovador de hacer justicia, que reconoce que la acción ha causado daños, pero sobre todo que ese daño debe repararse.

En aquel contexto, esta tesis estudia la incidencia de la justicia restaurativa a través de la mediación en la reinserción de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima. Cabe mencionar que, esta iniciativa surge frente a la necesidad de generar una alternativa viable para mejorar el proyecto de vida de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, intentado encontrar plantear que, la justicia restaurativa debería aplicarse en cada una de las etapas del proceso de justicia juvenil, así sea como una medida alternativa, bajo la figura de remisión, o como una medida adicional, como la del internamiento.

Al respecto, estas suposiciones llevaron a realizar un estudio jurídico y práctico de la Justicia Penal Juvenil y la Justicia Restaurativa basado en distintos conceptos, teorías, experiencias, normativa internacional, leyes nacionales penales y preceptos

administrativas vinculadas al tratamiento que se realiza para la reinserción social del joven infractor, cuando se tiene como una medida socioeducativa la del internamiento. Así como, el análisis y avances de la posible incorporación de la mediación como un enfoque innovador restaurativo; es por ello, que se ha examinado doctrina especializada de diversas ciencias, como el derecho, criminología, psicología, la normativa emitida por el Gobierno Central, lo cual posibilitar hallar falencias, como en las directrices del Protocolo de Mediación Penal Juvenil.

En ese sentido, el presente trabajo empieza con el análisis profundo del marco teórico, en el cual se muestra las líneas primordiales para la investigación, como es el antecedente del estudio. Adicionalmente, se analizan los factores de riesgo que hacen que los jóvenes infrinjan la ley penal y la clasificación de medidas socioeducativas, basado en la normativa, tanto nacional como internacional. Asimismo, las teorías vigentes de la Justicia Restaurativa, entre las cuales se destaca a los sujetos intervinientes, los tipos de prácticas restaurativas y su ejecución dependiendo del país en el que éste sea aplicado. Finalmente, se presenta en el marco operativo de la investigación, el análisis a las encuestas realizadas a los colaboradores y jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima. En la parte de anexos, se presenta como propuesta, la modificatoria al Protocolo de Mediación Penal Juvenil, para implementar a la mediación también, cuando la medida socioeducativa sea la del internamiento, por su utilidad y los efectos beneficiosos en la línea base para el tratamiento del joven en conflicto con la Ley Penal; por lo que se señalará cada uno de los aspectos en los que se debe mejorar, ajustándolo a sus necesidades y en búsqueda de los mejores efectos para su reinserción social y la promoción del respeto a los derechos y garantías fundamentales de cada uno de los actores que intervienen en el proceso restaurativo.

Segmentar la investigación permitió analizar el problema a partir de una visión distinta a la acostumbrada, pues ha viabilizado el enfoque restaurativo a través de la mediación. Por esta razón, se puede concluir que esta tesis tiene como finalidad encontrar la prevención en la reincidencia de la comisión del delito en su vida adulta por medio de la promoción del desarrollo integral del joven infractor de manera más humana y expedita a través de la Justicia Restaurativa, específicamente la mediación, en la que se prioriza el perdón y la empatía, que tanta falta le hace a la sociedad.

CAPÍTULO I: ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA

1.1. Planteamiento del Problema

La violencia es un fenómeno que cada año aumenta, esto significa que la delincuencia común también. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática, para abril del año 2021, el 18.6% de los peruanos mayores de 15 años fueron víctima de algún hecho delictivo; sin embargo, el Estado se sigue mostrando ineficiente e indiferente.

Cuando se hace un análisis a las investigaciones públicas o privadas, se demuestra que estas son aisladas a la realidad, en la que no existe una postura oficial, peor aún solo apuntan a una problemática exclusivamente legal, sin analizar, lo más importante, el ámbito social.

En ese sentido, esta investigación pretende estudiar el problema de la reinserción social que tiene evidentemente dificultades en su tratamiento y carece de las condiciones debidas para su ejecución, pues en su mayoría, no están basadas en estrategias de control complejas a través de modelos integrales de intervención.

Dicho ello, la presente investigación surge después de analizar la realidad de los jóvenes en conflicto con la ley que tienen como medida, la de internamiento, siendo esta una población abundante. Conforme al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal a nivel nacional, el 59.1% de los mencionados se encuentran reclusos en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación, en el que no existe una intervención real a las particularidades del individuo, peor aún en la que permanecen con tratamientos en un modelo de intervención del siglo pasado.

Por lo que, en la actualidad, existe la necesidad de aplicar un método en el que los jóvenes en conflicto con la Ley Penal comprendan el hecho delictivo a través de la empatía con la víctima cuando tienen la medida del internamiento en un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación. El mencionado método se le denomina Justicia Restaurativa, que es un tipo de justicia especializada y flexible, que responde a partir de un proceso de gestión, de forma evolucionada a la criminalidad vigente, respeta la dignidad e igualdad de cada individuo, a través de la sanación con los directamente relacionados en el conflicto: víctimas, infractores y sociedad. Cabe señalar que, este tipo

de justicia ha logrado impregnar a otros problemas sociales, y sus actores también se beneficiaron, como es la situación del acoso escolar y violencia doméstica.

Por todo lo anteriormente dicho, esta investigación busca encontrar una instrumento posible para evitar la reincidencia del joven en conflicto con la Ley Penal través de la mediación, al ser esta una herramienta de la Justicia Restaurativa, logrando así la resocialización y reintegración a la sociedad, por ello se ha postulado la siguiente pregunta para el problema de investigación: ¿De qué manera la Justicia Restaurativa incide en el proceso de reinserción social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima?

1.2. Metodología de la Investigación

1.2.1. Objetivos

1.2.1.1. Objetivo General.

- Identificar la incidencia de la Justicia Restaurativa en el proceso de reinserción social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

1.2.1.2. Objetivos Específicos.

- Proponer la modificación del Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil.
- Analizar los beneficios y limitaciones de las prácticas restaurativas en el proceso de reinserción social de los jóvenes infractores del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.
- Identificar a las autoridades competentes en el proceso de implementación de las Prácticas Restaurativas para la reinserción social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

1.2.2. Método de la Investigación

En la presente investigación hemos utilizado para comprobar la hipótesis, el método inductivo, según Behar Rivero consiste:

El método que crea leyes a partir de la observación de los hechos, mediante la generalización de un comportamiento observado; en realidad, lo que realiza es una especie de generalización, sin que por medio de la lógica pueda conseguir una demostración de las citadas leyes o conjuntos de conclusiones. (pág. 40)

En ese orden de ideas, la presente investigación tiene como premisa principal analizar la normativa vigente, sobre aquellas normas que no son completamente efectivas para poder solucionar las necesidades existentes en el proceso de reinserción social del joven infractor.

1.2.3. Tipo de Investigación

Esta investigación es inductiva, por lo que se encuentra ligada a la investigación cualitativa, pues se ha realizado entrevistas y encuestas, y a partir de ello, encontrar las experiencias y concepciones, y así lograr proponer una respuesta al problema.

Las encuestas fueron realizadas a los jóvenes del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, teniendo una muestra de 24 jóvenes en conflicto con la Ley Penal, dicha data fue ajustada por el perfil de justicia restaurativa, en la que exige que su participación sea voluntaria. También, participaron el equipo técnico y los educadores del Centro, cabe mencionar que sus opiniones coinciden con las diferentes razones por las que se debe aplicar el enfoque en mención, sobre los beneficios que esto traería, ellos son el filtro entre la normativa de escritorio con la que se ajusta a la realidad, pues nos ayudaron a determinar que se necesita un programa, pero sobre todo recursos, atención especializada y la atención del Estado.

1.2.4. Método de Análisis

La presente investigación al ser cualitativa, se utilizará el método de análisis denominado, el análisis interno, en el que, de acuerdo al autor (Lopez Noguero, 2002), se debe procurar resaltar el verdadero significado y características básicas de la información, al mismo

tiempo que se enfoca en la interpretación personal y subjetiva, como también en el método dogmático.

Del mismo modo, a partir de las opiniones y testimonios recogidos plasmados en las encuestas, se podrán analizar los principales problemas que se afrontan en el proceso de reinserción social, y la apertura de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, para participar en los procesos restaurativos, los mismos que se plantearán en la propuesta de modificatoria del Protocolo de Mediación Penal Juvenil.

1.2.5. Nivel de Investigación

El nivel de investigación se califica por su profundidad con el que se debería examinar el fenómeno. En aquel orden de ideas, la investigación va a tener un enfoque descriptivo, puesto que busca explicar los datos y características de la población materia del análisis. En concreto analizaremos como se manifiesta el fenómeno del tratamiento actual de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, la poca efectividad del tratamiento de reinserción social y la importancia de aplicar el protocolo de Mediación Penal Juvenil.

El cual será de tipo no experimental, con técnicas y herramientas de recolección de datos y recolección de información en el campo de investigación, teniendo como esfera una reflexión innovadora y crítica sobre determinados textos. Así también porque carecerá de la manipulación intencional de la variable sin dependencia. De esta forma, “su finalidad va a ser identificar el problema después su ocurrencia, tomando datos de la doctrina, jurisprudencia y la normatividad, [es decir], cuando no exista intervención planificada del investigador, no tiene control de las variables durante el estudio” (Hernández Sampieri & y otros, 2010, pág. 151).

También, es científico, pues tiene como fin la descripción a través de la predicción del fenómeno con el objetivo de obtener un conocimiento científico, que permitirá comprobar la tesis.

1.2.6. Proceso y Desarrollo de la Investigación

El desarrollo de este estudio se realizará en tres etapas, la primera de las cuales supondrá en definir el tratamiento actual de los jóvenes infractores y cuáles son los objetivos que

persiguen las medidas socioeducativas, a partir de la interpretación de normativa nacional e internacional.

Lo que nos llevará a la segunda etapa, en la que se analizará el concepto de la justicia restaurativa, cuáles son los sujetos intervinientes, los tipos de prácticas restaurativa y el trabajo que se viene realizando en los diferentes países.

Por último, a partir del análisis práctico de la hipótesis planteada, expondremos las posibles soluciones, para constatar el alcance y necesidad de modificar la actual normativa, para así lograr proponer las bases de la modificatoria del Protocolo de Mediación Penal Juvenil, que brinde mejores derechos y beneficios tanto a la víctima como al joven en conflicto con la Ley Penal.

1.2.7. Alcances

Este estudio plantear ampliar el campo de investigación en la dificultad que circula, respecto al correcto protocolo de resocialización para los jóvenes en conflicto con la Ley Penal que se encuentren internados en el medio cerrado. Esto será posible, a través del análisis de los aciertos, desaciertos y consecuencias.

CAPÍTULO II: LA ACTUACIÓN DE LOS JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL

Este capítulo proporcionará los conceptos básicos que engloban el sistema penal juvenil, sus disposiciones y la naturaleza típica de las conductas antijurídicas habituales de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, las sanciones como consecuencias de sus actos, las cuales serán fundamentales al momento de determinar las conclusiones de nuestra investigación.

2.1. La Delincuencia Juvenil

Se determinará a la delincuencia juvenil como un fenómeno social multidisciplinario que ha estado presente desde el siglo pasado, el cual pone en riesgo la seguridad pública y las buenas costumbres, y comprende a adolescentes entre los 12 a 18 años de edad que, por diversos factores, ha tenido como consecuencia la realización de hechos delictivos que deberán ser solucionados por la administración de justicia. Cabe precisar que, en el Perú se decidió considerar como joven infractor, aquel menor de edad mayor a 14 años y menor a 18 años, pues la Convención sobre los derechos del Niño establece que sean los Estados los que fijen dichos intervalos de edad.

En nuestro país y en todo el mundo, ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, “tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa” (Cueva Sevillano & Bolívar Arteaga, 2015, pág. 160). Ha logrado alcanzar, la delincuencia juvenil, “la edad de 12 a 23 años, un incremento sostenido en el 80%, pasando de diez detenciones al día a diez detenciones por hora” (Ccopa, Fuster, Rivera, Pajerrey, & Yupanqui, 2020).

2.2. El Joven en Conflicto con la Ley Penal en el Perú

El Decreto Legislativo N.º 1348, señala que el derecho penal del joven en conflicto con la Ley Penal es un derecho independiente y específico, y que en caso existan operadores

de justicia que consideren lo contrario, podría resultar esto sumamente peligroso para el interés superior del niño, pues se estaría equiparando a la responsabilidad de los adultos.

De acuerdo al Sistema de Reinserción Social en conflicto con la Ley Penal, los define como:

Son los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, personas en desarrollo, sujetos de derechos y protección, quienes debido a múltiples causas han cometido una infracción, y que, por tanto, requieren de atención profesional individualizada y grupal que les permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados, dentro de un proceso formativo integral. (Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal - SRSALP, 2011, pág. 16)

Para ello primero, es de suma importancia, determinar a quienes se les consideran adolescentes, “dicho concepto engloba aquella situación jurídica subjetiva de una persona natural que va desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad” (Torres Maldonado , 2019, pág. 26).

La autonomía que cuenta el Derecho Penal de Adolescentes se verá demostrada cuando los órganos jurisdiccionales tengan que interponer una medida por la infracción cometida, en la que tendrá que valorar factores psicológicos, familiares y sociales, sobre los cuales se tendrán que determinar las medidas correctivas necesarias para su educación, pero sobre todo para la reinserción social del infractor. Cabe mencionar que, todo aquel menor de edad que tenga desde 14 hasta 18 años y que haya cometido una infracción grave, tendrá como medida socioeducativa, la internación en un centro de rehabilitación juvenil, por ejemplo, en Lima será derivado al Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, más conocido como “Maranguita”. Según el Programa Nacional de Centros Juveniles, la población a diciembre del 2020, tiene 529 adolescentes, representando el 35% del total, siendo la edad más común los 17 años (24%). El sistema penal juvenil, también trata a aquel menor de edad que ingresó a un medio cerrado y que cumplió su mayoría de edad estando en el lugar.

En ese sentido, esta investigación pretende detallar los factores más comunes, de acuerdo a las experiencias vividas y a los comentarios de los propios jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

2.2.1. Causas o Factores Sociales Determinantes en la Conducta

Según experiencias internacionales, el modelo de análisis diferencial en la atención es uno de los más efectivos para poder garantizar la reintegración de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

Fariña, Vázquez y Arce también nos señalan que, es importante distinguir entre las causas que facilitan la conducta delictiva, efectos primarios, factores de riesgo persistentes para el sujeto “sobre los que no es factible intervenir, y los indirectos o secundarios que pueden ser factores dinámicos; es decir, que cabe actuar sobre ellos” (Fariña, Vázquez, & Arce, 2011, pág. 143).

En la presente investigación consideramos relevante conocer las características individuales, familiares y sociales de los infractores, y “determinar si las actividades e intervenciones de los programas o servicios en los que se encuentra son compatibles con esas características para alcanzar una máxima efectividad” (Consejo Nacional de Política Criminal, 2017, pág. 10).

Es por ello que, tanto el sistema penal juvenil y el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal peruano, deberá analizar a profundidad aquellos factores que originaron dicha conducta y las circunstancias en las que dicho infractor cometió el hecho ilícito, incluyendo sus condiciones personales.

2.2.1.1. Factores Endógenos.

Extendida jurisprudencia menciona que existen factores endógenos determinante para que un adolescente sea propenso a cometer actos delictivos. “Según el Positivismo Criminológico, los factores endógenos incluyen información genética, factores criminológicos y trastornos psicológicos” (Pavarini, 2003).

Esto factores por sí solos no pueden ser determinantes cuando son vinculados a algún trastorno disocial de la personalidad, necesitan ser parte de un conjunto de factores exógenos, pues “el delito no es un hecho de un individuo aislado, sino de un individuo social” (Santos Silva, 2019).

2.2.1.2. Factores Exógenos.

Los factores exógenos “son aquellas influencias externas que se presentan durante su desarrollo y marcan una característica en su personalidad. Entre esos factores se encuentran las relaciones familiares, la escuela, el entorno, que incluye el barrio y a los medios de comunicación” (Valencia Corominas, Delincuencia Juvenil. Legislación, tratamiento y criminalidad, 2017, pág. 137). Bajo la misma línea, se desarrollará los factores exógenos más comunes que ponen en riesgo a los adolescentes.

2.2.1.2.1. La Familia.

El papel de la familia en el inicio de la criminalidad es determinante, pues “las experiencias que se viven en la vida familiar van a influenciar en el comportamiento y en la identidad del niño o adolescente” (Valencia Corominas, Delincuencia Juvenil. Legislación, tratamiento y criminalidad, 2017, pág. 138). Debido a su importancia, el ambiente familiar, el jaez de las relaciones, la afición, el contacto intrafamiliar, los estilos de crianza y la instrucción del hogar, pueden ser beneficiosos o perjudiciales.

Entre los adolescentes en conflicto con la Ley Penal la mayoría de ellos proceden de familias deficientes: “los huérfanos de padre y/o madre, los abandonados por el padre y/o madre, los de padres divorciados o separados, los de padres que tiene largas jornadas de trabajo, los hijos de mujeres viudas o abandonadas”. (Cuello Calón, 1934, pág. 23)

Por la falta de un entorno familiar favorable y las fallidas soluciones ofrecidas por el Estado para solucionar estos problemas, los adolescentes buscarán en otros ambientes y círculos sociales, crear nuevas conexiones con sus pares, que al igual que ellos provienen de familias disfuncionales. “Con esto tratarán de formar un grupo sólido en el cual sean capaces de cubrir sus necesidades de afecto, identidad y protección (...)” (Valencia Corominas, Delincuencia Juvenil. Legislación, tratamiento y criminalidad, 2017, pág. 140).

2.2.1.2.2. El Abandono.

El abandono resulta determinante al momento en que se forja el carácter de un adolescente, pues, en algunos casos estos pueden vivir con algún familiar ausente o en la calle al lado de adolescentes que se encuentran en la misma situación.

Según las Unidades de Protección Especial (UPE) solicitan a la Unidad de Niños, Niñas y Adolescentes del Inabif de 10 a 15 vacantes al día para internar a un menor de edad en un centro de acogida residencial (albergues), pero se les indica que no hay vacante debido a que los centros ya están copados. Se calcula que a nivel nacional existen 10.500 menores en albergues públicos y privados en estado de riesgo o desprotección familiar. (La República, 2019)

En ese sentido, el abandono guarda una estrecha relación, con las principales causas de delincuencia juvenil. Como se demuestra en el cuadro de porcentajes, los departamentos que más jóvenes en conflicto con la Ley Penal guarda relación, con los lugares en los que mayor abandono existe.

Figura 2.1

Cuadro de los porcentajes de los menores de edad en estado de abandono (%).



Nota: Para el año 2014 el 54% de personas en estado de abandono se encontraban en Lima, el 25% en Loreto y en Cuzco 21%. Fuente: Defensoría del Pueblo. (2011). Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención. Perú. Recuperado el 21 de agosto de 2021 de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/7FB8E8BD618BB73A0525790400782FEF/\\$FILE/ID-153_Informe_Defensor%C3%ADa_del_Pueblo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/7FB8E8BD618BB73A0525790400782FEF/$FILE/ID-153_Informe_Defensor%C3%ADa_del_Pueblo.pdf)

Este es un punto importante a considerar, pues los jóvenes al encontrarse en un estado de abandono, están en un estado de vulnerabilidad hacia las bandas criminales, donde es más fácil que estos sean captados.

La función del Estado, en este factor exógeno es primordial, dado que a simple lógica un joven en estado de orfandad tendrá que complacer sus carencias de algún modo, y en un momento que se presenten complicaciones, para lograr sus objetivos

probablemente realizará algún hecho ilícito, pasando de persona vulnerable a convertirse en un factor de riesgo para la sociedad. Queda claro, que no toda persona en abandono es un peligro, pero sí aumenta las posibilidades de encontrarse en ese estado.

2.2.1.2.3. La Escuela.

La escuela para los niños, niñas y adolescentes, representan un espacio en el que logran vincularse mutuamente, fortaleciendo diferentes competencias tanto a nivel cognitivo como emocional; sin embargo, existen deficiencias en este proceso, las cuales detienen el proceso de formación de manera integral por diversos motivos, los cuales principalmente son, el fracaso o deserción escolar y la violencia escolar. Bajo la misma línea argumentativa, tanto el Consejo Nacional de Política Criminal y el experto Jorge Valencia Corominas afirman lo siguiente:

Se ha determinado que los adolescentes y jóvenes violentos presentan una variedad de problemas conductuales, tales como: un alto ausentismo o deserción escolar, abuso de sustancias psicoactivas (especialmente alcohol), así como características personales como impulsividad y oposicionismo intensificados, perseveración al decir mentiras y cinismo, ausencia de sentimientos de culpa hacia el mal comportamiento, así como las altas tasas de enfermedades de transmisión sexual. (Consejo Nacional de Política Criminal, 2014, pág. 41)

Existen características comunes encontradas al analizar a los jóvenes que se encuentran en los Centros Juveniles, entre ellos están la pobreza combinada con la falta de educación, la cual corrobora que, en muchos de esos casos el fin de la actividad escolar y deserción es el inicio de la actividad laboral, lo que puede contribuir a ser un factor de riesgo a tomarse en cuenta.

Según la Gerencia de Centros Juveniles, en nuestro país, alrededor del 80.7% de los los jóvenes en conflicto con la Ley Penal no ha culminado la educación básica; solo 15.1% sí lo ha hecho; a esto se suma también que 8 de cada 10 ha sido expulsado del sistema educativo, habiéndosele limitado la entera posibilidad de formarse y desarrollarse.

Desde 1979, se tenía conocimiento que existe “la regresión al analfabetismo de parte de los alumnos que recibieron instrucción primaria, debido al atraso de la vida social que no les permite la aplicación de los conocimientos adquiridos en las escuelas” (Romero Soto, 1979, pág. 317).

2.2.1.2.4. El Entorno o el Barrio.

La violencia que puede haber en el barrio es determinante para formar una conducta, dado que este lugar puede ser el refugio de ese joven, por lo mencionado, este puede influir cuando ese entorno está marcado por amigos que se dedican a lo ilícito o consumen drogas, el segundo en mención, debe ser analizado delicadamente, pues permite prevenir una serie de delitos asociados a ellos, según la Gerencia de Centros Juveniles en nuestro país el 55.3% de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal es ha consumido drogas, en la que 7 de cada 10 consume sustancias derivadas de las drogas. “El barrio también podría convertirse en un refugio para los menores de edad que viven en familias disfuncionales, en las cuales se desarrollan relaciones de violencia cotidiana, falta de comunicación adecuada, consumo de drogas y alcohol” (Valencia Corominas, Delincuencia Juvenil. Legislación, tratamiento y criminalidad, 2017, pág. 143).

El entorno se encuentra vinculado a las clases sociales. El Consejo Nacional de Política Criminal relata que a lo largo del tiempo se ha establecido la siguiente premisa, “la clase social correlaciona negativamente con la delincuencia, según se baja en la escala aumentan los delitos” (Consejo Nacional de Política Criminal, 2014, pág. 41). Por ello, existe vinculación entre el ambiente social y el medio socioeconómico, sobre todo cuando los jóvenes se encuentran en un estado de vulnerabilidad y son propensos a estar en una vida delincencial, dejarse asombrar por las personas que se dedican a actividades delincuenciales, mayores de edad, les pueden proponer.

2.2.1.2.5. Los Medios de Comunicación.

La mayoría de medios de comunicación – escritos, radiales y televisivos- denominados el “cuarto poder”, ejercen una fuerte influencia al momento de determinar el tipo de tratamiento para el adolescente que comete un hecho delictivo. Por ello, Jean Schmitz ha afirmado que:

A lo largo del tiempo ha obstaculizado fuerte y constantemente el progreso de la justicia restaurativa en el Perú, a través de noticieros amarillistas que influyen profundamente en el reforzamiento del pensamiento punitivo de la sociedad en general, incluidos líderes políticos, congresistas, con el respaldo a propuestas legislativas de tipo “Mano Dura” (retribucionismo), y promoviendo así el aumento de la aplicación de penas, la supresión de los beneficios penitenciarios, la reducción de la edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años y la incorporación de la pena de muerte para delitos grave. (Figueroa Vásquez & Schmitz, 2021)

Bajo lo antes mencionado, los medios de comunicación pueden influir negativamente tanto en la sociedad, sobre todo promueven determinados actos de violencia, peor aún hacerlos parecer apropiados algunos comportamientos violentos en los menores de edad. En los que, términos como delincuente o criminal juvenil no solo contribuyen a una estigmatización social, sino que crean etiquetas y, consecuentemente, personajes tales como “Gringasho”, sicario peruano. Este tipo de actitudes periodísticas muchas veces rompen con la presunción de inocencia que se debería mantener no solo al momento de presentar la noticia, además de crear una perspectiva de culpabilidad y una suerte de estigma discriminatorio combinado con miedo por parte de la comunidad que recibe dicha información.

2.3. La Justicia Penal Juvenil y su Base Normativa

Con “Los salvadores del Niño” (Chicago- 1989), inicia el llamado tutelarismo clásico, el cual tenía como objetivo que los menores de edad sean juzgados por un Tribunal especial, se consideraba al menor un enfermo al que no podía aplicarse alguna pena, sino solo una medida de seguridad, pues carecía de culpabilidad, cabe precisar que se tiene como etapa anterior el llamado punitivismo penal.

En el ámbito del derecho comparado, tres han sido los modelos de justicia juvenil: el modelo tutelar o asistencial, el modelo de bienestar y el modelo de responsabilidad.

Cabe precisar que, el criterio ha ido mutando durante los años, teniendo como precedente: por un lado, la ideología de Situación Irregular, en la que no se abordaron herramientas para tratar de forma diferente a los menores de los mayores de edad, debido

al comportamiento antisocial que hubieran cometido haciendo entonces, el internamiento una “etapa del tratamiento penal indiferenciado”, siendo igual que en Grecia, la ley no discrimina a las personas según sus acciones y edad.

Por otro lado, la Doctrina de Protección Integral, en la edad moderna, siendo esta uno de los más importantes modelos de gobernanza para la construcción de Justicia de menores.

2.3.1. Tipos de Modelos

2.3.1.1. El Modelo de Protección.

Se protege al individuo desde su concepción hasta su mayoría de edad, 18 años. Asimismo, se planteó: “la segregación entre niños y adolescentes; eliminar el criterio de peligrosidad; existe el concepto univoco que el niño y adolescente es sujeto de derechos; las medidas socio educativas responden a la acción incurrida y no por ratio de estado de abandono; el Juez ya no actúa con criterios de paternidad” (Bernui Oré, 2014, pág. 66).

Se analiza como resultado de la vida urbana, con la finalidad de no hacer distinción entre clases sociales, buscando eliminar alguna conexión entre alguna influencia corruptora de los criminales adultos. El cual “deben tener un Tribunal especial, del que no necesariamente debe formar parte un juez, ya que la importancia no es garantizar el derecho y su correcta aplicación, sino conseguir la reeducación del niño” (Santos Silva, 2019, pág. 26).

2.3.1.2. El Modelo Educativo.

Nació al final de la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de evitar que los jóvenes participaran en el sistema de justicia penal, a través de soluciones extra judiciales que no atañen a cuestiones legales. Luego, se incluirá a las Reglas mínimas de Beijing que influirán en la formulación de responsabilidad en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.3.1.3. El Modelo de Responsabilidad.

Está construido dentro del marco de la Convención, que reconoce la necesidad de que los jóvenes se beneficien de todas las garantías establecidas en el ordenamiento jurídico. Por

ello, en la doctrina se establece una mayor aproximación a la Justicia penal adulta pues permitió lo siguiente: “Limitar la intervención de la Justicia. Diferentes medidas como respuesta jurídica al delito, bajo principios educativos. Reducción al mínimo de sanciones privativas de libertad. Una mayor atención a la víctima y sociedad, bajo la concepción de la necesidad de reparación” (Salinas Colomer, 2016, pág. 3).

Ya en la edad contemporánea, se tiene como promotores en el cambio de concepción del tratamiento tradicional para la reinserción social del joven en conflicto con la Ley Penal, al modelo de justicia penal juvenil restaurativa, el cual busca una nueva forma de analizar la solución de los conflictos sociales, en la que la comunidad y la víctima, conforme se detallaremos en el siguiente capítulo y; el modelo de tratamiento diferencial, aplicación del tratamiento de acuerdo a su perfil, a través de un suficiente equipo multidisciplinario para realizar el seguimiento a la no reincidencia.

Finalmente, respecto a la historia de la justicia penal juvenil en el Perú, esta inicia en 1968, con la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la aplicación del modelo garantista o de justicia, en la que deberá siempre primar el principio del interés superior del niño, por tener este un carácter fundamental y un límite discrecional, en el que garantiza un proceso limpio y transparente, en el que debe tener una mínima intervención la justicia penal, y la que deberá ser tratada a través de jurisdicciones especializadas, buscando así tener fines educativos.

2.3.1.4. Modelo de Tratamiento Diferencial

Este modelo surgió en Canadá, en el que se analiza el perfil del joven en conflicto con la Ley Penal, siendo fundamental que exista suficiente recurso humano para la evaluación y seguimiento en búsqueda de evitar la reincidencia.

2.3.2. Principios en el Sistema Penal Juvenil

El Informe de la Defensoría del Pueblo N.º 51, concerniente al sistema Penal juvenil en el Perú, indica que “aceptar la responsabilidad de los niños ante una infracción de la Ley Penal es un avance, dado que solo la afirmación se le puede reconocer todas las garantías que debe obtener una persona al encontrarse en un proceso judicial” (Defensoría del Pueblo, 2000, pág. 21).

El código de Responsabilidad Penal incluyó principios y perspectivas que hacen posible un verdadero proceso con enfoque multidisciplinario, en la que las autoridades no buscan juzgar sino proponer medidas acordes a las necesidades rehabilitadoras, la cuales deberán estar basadas en principalmente los siguientes principios:

2.3.2.1. Principio del Interés Superior de los Niños, Niñas y de los/las Adolescentes.

Este principio es de cumplimiento legal obligatorio que debe seguir el derecho penal juvenil, al ser este de enfoque garantista, deberá ser una consideración primordial para el ejercicio de sus competencias. El principio también, tendrá que ser una guía para las decisiones de los operadores, pues involucra la respuesta integral de sus derechos e intereses. “Los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no que las conculque” (Cillero Bruño, 2016, pág. 6). Es importante resaltar que, “este constituye uno de los principales aportes de la Convención sobre los Derechos del Niño y es uno de los pilares básicos de la doctrina de la protección integral” (Alburquerque Vílchez, 2017, pág. 54).

Este principio se debe ser enfatizado, ya que es un derecho que debe ser observado y bienquisto por todos los segmentos de la sociedad, a fin de certificar el respeto a los derechos y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

En ese mismo sentido, la Dirección General de Política Criminal lo ha determinado como: “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona menor de edad, que buscan su mayor bienestar” (Dirección General de Política Criminal, 2013, pág. 9). Es decir, que por la condición de menores de edad y ser de naturaleza tutelar, conlleva a un mejor tratamiento de acuerdo de las circunstancias.

2.3.2.2. Presunción de Inocencia.

En la que la carga probatoria deberá ser por parte del Ministerio Público, en que los adolescentes contarán con el beneficio de la duda y en caso exista duda razonable no será aplicable algún tipo de medida socioeducativa.

2.3.2.3. Principio de intermediación.

El cual tienen como finalidad establecer contacto entre el adolescente y el juez especializado, que deberá estar evidenciado en el expediente, sin importar si este ha sido de forma oral o escrita.

2.3.2.4. Principio de Contradictorio.

Queda claro que, en el marco del proceso de juzgamiento, debe existir igualdad entre las partes, por lo que, el adolescente tendrá que contar con una imputación, intimación y celebración de audiencias.

2.3.2.5. Principio del Debido Proceso.

El cual se encuentra amparado en el Artículo 139 de nuestra Constitución, en la que se les debe respetar sus garantías procesales.

2.3.2.6. Principio de Legalidad.

En la que ninguna persona puede ser declarado culpable por la comisión de delitos que al momento del hecho no se encontraban tipificados en nuestro ordenamiento jurídico.

2.3.2.7. Principio de Igualdad y no Discriminación.

En el que busca proteger sobre todo a los grupos vulnerables, adolescentes en situación de abandono o que tengan algún tipo de discapacidad, en el que será necesario que los equipos multidisciplinarios cuenten con la suficiente sensibilización al respecto.

Cabe mencionar, que los principios antes mencionados son la base para el respeto del correcto proceso judicial; sin embargo, se deben respetar otros como, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, principio a la dignidad del niño y adolescente, principio de confidencialidad y reserva del proceso, finalmente uno de los más importantes el Principio de humanidad de las medidas y orientación de la rehabilitación.

2.4. Normativa Establecida por Organismos Internacionales

A nivel internacional, se han desarrollado diversas directrices a lo largo de los años, principalmente dirigidas a tratar a niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal. En nuestro caso, con la Declaración de los Derechos del Niño, se establece que deben contar con las condiciones para su desarrollo integral, tanto en lo moral como educativo. Posteriormente, con la Declaración de Ginebra y la Declaración de oportunidades del niño, se desarrolló en profundidad sobre los derechos que tienen en relación con la vida, la educación, la personalidad y el trabajo.

2.4.1. Declaración Universal de los Derechos del Niño.

El 20 de noviembre de 1959, fue aprobado de manera unánime por 78 Estados Americanos de la ONU. Hasta ese momento, no se definía que periodo comprendía la infancia, ni introduce el concepto de garantía legal adecuada, antes y después del nacimiento, peor aún, no reconoce los mecanismos de protección y tratamiento para los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

2.4.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José.

El 22 de noviembre de 1969 en la Ciudad de José de Costa Rica, se firmó uno de los principales fundamentos para el respeto a los derechos humanos, en la que los Estados miembros están forzados a tomar medidas legislativas o algún otro marco normativo. Este pacto respecto a los jóvenes infractores refiere lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a que respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores pueden ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la

libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (OEA, 1969).

Esa normativa tiene un contenido fundamental, pues nos permite analizar lo importante que es distinguir el tipo de políticas públicas diferenciadas, en la búsqueda de prevenir y sancionar el delito, dado que, el impacto es mucho mayor cuando se trata de un menor de edad.

2.4.3. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores – Reglas de Beijing.

Las Reglas de Beijing las cuales son las reglas mínimas establecidas por las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 28 de noviembre de 1985, aunque no tiene un carácter vinculante, constituye un valioso instrumento legal, al ser el primer marco legal internacional de la administración de justicia para menores y afirma que:

La administración de la justicia de menores debe estar circundada por los siguientes principios: a) se deben proteger sus derechos básicos (no violencia sobre el cuerpo, no tortura ni hostigamiento), b) se debe satisfacer las necesidades de la sociedad, es decir, reducir el índice criminal, c) Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que mantiene el presente cuerpo normativo. Estas reglas pretenden proteger la integridad de los menores infractores, buscando encontrar equidad entre el pedido de la sociedad y la acción del Estado, y finalmente se pide aplicar con responsabilidad y humanidad las reglas mínimas que mantiene este conjunto de normas. (Medina Salas, 2018, pág. 39)

Las Naciones Unidas (ONU) hace referencia notablemente en lo siguiente: en primer lugar, que las sanciones que el Estado desea aplicar deben ser proporcionales a las infracciones que los jóvenes han realizado, es decir mientras más grave sea la infracción, más estricta será la norma. En segundo lugar, menciona que los procesos que sigan deben tener una especial protección atendiendo las garantías procesales, cabe resaltar, que cuando se sigue un proceso, es primordial que, este gire en torno a que el infractor pueda llevar el proceso en libertad. Asimismo, que la prisión preventiva sea considerada como

el último recurso para aplicar. Sin embargo, se debe imponer privación de la libertad cuando concurra grave afectación contra la víctima o por su reincidencia.

En ese sentido, con las Reglas de Beijing, se logró establecer que, en todo proceso judicial para los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, deberá contar con operadores especializados, defensa jurídica especializada, participación del adolescente durante todo el proceso, finalmente la excepcionalidad de la prisión preventiva y definitiva.

Es importante resaltar la remisión. Las Naciones Unidas (ONU) incide en facilitar programas de supervisión, implementación de una justicia restaurativa y compensación a las víctimas; en otras palabras, se busca que los Estados implementen una justicia “sanadora”, en la que se considere primordial el bienestar del menor.

2.4.4. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil - Directrices Riad.

En el octavo Congreso de las Naciones Unidas acerca de la Prevención del Delito y el Tratamiento de Delincuentes realizado en la Habana es 1990, el cual tiene como fundamentos principales la prevención de la delincuencia juvenil, que la sociedad asegure un desarrollo armonioso de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal y se respete sus derechos fundamentales, centrar la atención en el niño y que los jóvenes desempeñen una acción activa. Los programas preventivos deben enfocarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia, incluyendo la creación de oportunidades con carácter educativo y la creación de servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil.

Así también, acerca de la interpretación y aplicación, prevención general, proceso de socialización, política social, legislación y administración de la justicia de menores de edad y finalmente, la investigación, formulación de normas y para su coordinación, hay que tener en cuenta la búsqueda de encontrar herramientas para la prevención, las cuales incluyen el apoyo a familias – como la unidad central encargada de la integración social primaria del niño-, promoción del deporte, participación de jóvenes en la comunidad, oportunidad de empleo y la atención de los servicios básicos. Es decir, con las Directrices de Riad, se compromete a los Estados miembros que realicen programas que favorezcan

la socialización y reintegración de los niños, a través de las herramientas antes mencionadas.

2.4.5. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, Reglas de la Habana.

Este marco normativo, también conforma un precedente en la Convención sobre los Derechos del Niño, pues declara acerca de la prevención continua de la violencia y la vulneración de los derechos de los menores privados de su libertad.

En ese sentido, se establece las perspectivas fundamentales, la protección de la dignidad y de los derechos para el bienestar físico y mental, entendiéndose como último recurso el internamiento, sin poder excluir que pueda ser liberado antes de tiempo. Adicionalmente, plantea un límite de edad por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad que debe fijarse por ley, en caso se tenga que realizar, los jóvenes en conflicto con la Ley Penal deberán gozar de los principios de presunción de inocencia y el de celeridad.

De la misma manera, el tratamiento empezará desde el primer acercamiento con un menor de edad, la cual deberá realizarse por una autoridad competente, y su entrada se registrarse en una ficha con sus datos para su archivo. En ese momento, deberá proporcionar la información esencial de las condiciones del centro que lo alojará por un el tiempo establecido por el Juez, y tendrá que ser distribuido de acuerdo a su físico y estado psicológico y edad. El ambiente debe cumplir ciertas condiciones de higiene que les permitan mantener su dignidad, creencias religiosas y culturales. Respecto a la protección de su salud, se deberá disponer atención médica cuando lo requiera, así como programas relacionados con el uso de drogas u otras sustancias dañinas. La comunicación con el mundo exterior es un derecho, incluye llamadas y visitas al centro.

Conforme al fin que persigue la presente investigación, los centros deben cumplir con el fin de las medidas socioeducativas, que son: la reintegración en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo. Estas deben administrarse como mecanismos de apoyo para la libertad asistida y la facilitación de herramientas para poder salir antes del tiempo establecido.

2.4.6. Convención sobre los Derechos del Niño.

La convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada el 20 de noviembre de 1989, es uno de los instrumentos internacionales más importantes en relación a la protección de los derechos humanos, pues establece que el menor de edad tendrá que tener menos de dieciocho años de edad, todas las acciones deberán ajustarse de acuerdo al Principio del Interés Superior del Niño.

Con este innovador marco normativo, se logró realizar una revolución a la concepción que se tenía respecto a los derechos del niño y del adolescente, pues busca reemplazar la compasión – represión por la protección- vigilancia, reconociendo la condición de sujeto que hoy ostentan los niños y adolescentes. Cabe señalar que, dentro de las principales fuentes de esta doctrina destaca, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los jóvenes privados de libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

Dentro del marco, de la Doctrina de Protección Integral es preciso que se trate de definir este necesario concepto. Existen diferentes definiciones que se han dado, la mayoría con la superada doctrina de la irregularidad social y su vulneración a los derechos de los menores de edad.

La protección Integral es el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos. (Buaiz Valera, 2004, pág. 33)

Este nuevo enfoque integral constituyó un nuevo orden jurídico que protege a los niños, los reconoce como personas y titulares de derechos, es decir como sujetos de derechos, reconoce que los derechos de los niños, también, forman parte de los derechos

humanos. Siendo posible que vivan con autonomía, relacionen con las personas, manifiesten su voluntad, distingan progresivamente entre lo bueno de lo malo, comprender y actuar en el mundo con derechos y obligaciones, lo que permitirá que se integre progresivamente a la sociedad en calidad de ciudadanos y por lo tanto sujetos de derechos, deberes y obligaciones.

La Doctrina de Protección Integral, se caracteriza en dos líneas de acción, las jurídicas y sociales, por medio de las cuales se impulsan y regulan lo correspondiente a lo político – administrativo. Respecto a la primera, busca la garantía y aplicación de los derechos a través de la creación de un sistema jurídico propio. Respecto a la segunda, se pretende el fortalecimiento de los lazos familiares y la sociabilización de los derechos en la búsqueda de su protección y garantía. “Los fundamentos de esta doctrina son: i) los derechos específicos del niño y adolescente, ii) el reconocimiento del niño como sujeto de derechos, y iii) el principio del interés superior del niño” (Valencia Corominas, 1999, pág. 96).

Respecto al primer fundamento, de acuerdo al artículo 2 del Nuevo Código de Niños y Adolescentes, Ley N.º 27337, el niño es considerado como sujeto de derechos, libertades y obligaciones, “gozando además otros derechos durante su proceso de desarrollo, los denominados derechos específicos” (Valencia Corominas, 1999, pág. 96). Respecto al segundo fundamento, “la Declaración de los Derechos del Niño señala que debe disfrutar de todos los derechos enunciados en ella y que estos han de ser reconocidos a todos los niños sin excepción alguna” (Valencia Corominas, 2017, pág. 37). Es decir, que el niño sea sujeto de derecho significa que ejercerá sus derechos y deberes de acuerdo a su edad y grado de madurez. Tres principios lo concretizan: la autonomía progresiva, el interés superior del niño y el derecho del niño a ser oído y que su opinión sea tomada en cuenta. Respecto al tercer fundamento, se considera el principio del interés superior del niño, como “base en el tratamiento de la infancia” (Valencia Corominas, 2017, pág. 37). Este principio obliga a los Estados y a la sociedad a tomar decisiones que respeten los derechos humanos, convirtiéndose en una garantía de protección y prevención, pues busca que exista un equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes, en aquellos casos en los que existan conflictos entre sus derechos e intereses, siempre primará el primero. En ese sentido, se busca el disfrute pleno y efectivo de todos los Derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.

En ese sentido, la Doctrina de Protección integral, aplicada para toda la infancia, población infantil y juvenil, pues reconoce al niño/a como personas y por ende como sujetos de derechos capaces jurídicamente y políticamente, visibilizados por la familia, comunidad y sociedad, con responsabilidad pública. Logra que se generen políticas integrales de atención, orientadas a preservar y promover el desarrollo físico, psicológico, educativo, cultural, moral, espiritual y sociales sin ningún tipo de discriminación, recibir socorro en cualquier tipo de circunstancia, a través de un rol más activo.

Dicho ello, el Perú reconoce la Doctrina de Protección Integral recogida en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que a través de sus 54 artículos acepta a los niños, como individuos a los que se les debe buscar el mejor desarrollo de su proyecto de vida, tanto en lo psicológico como en social. Así también, asume la importancia de su protección del menor de edad en todas las etapas de su vida. Cabe mencionar, el sistema de Responsabilidad de los Adolescentes peruanos, ha sido adoptado bajo lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del niño.

La titularidad de derechos, uno de los principales pilares de protección integral, está consagrada en el artículo II, que claramente establece que además de gozar de los derechos inherentes a su condición de persona humana, los niños y adolescentes tienen protección especial y derechos específicos en relación a su proceso de desarrollo y etapa de formación.

Sin embargo, la administración de justicia debe fundamentar sus acciones respecto a estos lineamientos, pero parece habersele olvidado, pues no lo tiene mucho en consideración, es por ello que, en el marco de la Convención, esta investigación pretende mejorar el Protocolo vigente, con la finalidad que, de acuerdo a lo escrito, la sociedad tenga bienestar.

Finalmente, “el concepto de corpus iuris, en materia de niñez se refiere al conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes” (Alburquerque Vílchez, 2017, pág. 59).

2.4.7. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad - Reglas de Tokio.

Las reglas firmadas el 14 de diciembre de 1990, tienen como objetivo buscar alternativas al encarcelamiento para proteger la dignidad humana y hacer efectiva la reintegración social.

Cabe señalar que, dado que la norma tiene en cuenta también a los adultos, en la que se ha establecido que una persona debe ser tratada de manera justa y que el alcance de la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, tratamiento y medidas previas del proceso y después de la sentencia, la posibilidad de revocar la medida y finalmente, la cooperación internacional para la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

Con ello, el Perú se compromete a incorporar una mayor participación de la comunidad equilibrando los derechos de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, la víctima y la sociedad, y finalmente, reducir la aplicación de medidas de internamiento.

2.4.8. Las Directrices de Viena.

Esta Directriz fue aprobada en 1997 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, denominada principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, mediante las cuales, recomienda a los Estados que los jóvenes en conflicto con la Ley Penal sean juzgados por tribunales especializados, establecer la mediación y la justicia restaurativa, reduce el régimen cerrado, pero sobre todo que los países realicen la capacitación de los jueces, abogados, policías, fiscales, y todo actor que intervenga en el proceso de reinserción.

2.5. Normativa Nacional.

El Estado de Perú a través de la Doctrina de Protección Integral, recabada en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce a los menores como plenos sujetos de derechos y asume un rol de protección en todas las etapas del adolescente, creando su base en cuatro pilares que serán: la aceptación del niño como sujeto de derecho; protección especial; la condición correcta para permitir su desenvolvimiento total; y, el

principio de la unidad de la familia y la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la comunidad en la protección de los derechos del niño.

Desde la aprobación del Primer Código Penal de 1863, las leyes nacionales han tenido diversos cambios que han permitido determinar el tratamiento para el los jóvenes en conflicto con la Ley Penal. Cabe resaltar que, el Código anterior está inspirado en el Código Penal Español, pues los autores de la época consideraban que había situaciones y sociedades similares a la nuestra. En el Perú, se realizaron adaptaciones, como por ejemplo la distinción de penas leves y graves y, penas principales y accesorias.

Dicho ello, en la presente investigación hemos identificado las principales normas para la configuración del marco normativo nacional.

2.5.1. La Constitución Política del Perú.

“La Constitución Política del Perú es la base del sistema jurídico del país y sobre ella reposan los pilares del derecho, la justicia y las normas del país” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2014). Debido a ello, otorga garantías para el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, protección y límite, en las que otras normas no pueden ir más allá o en contra del derecho protegido. Cabe precisar que, los planteamientos internos, han sido plasmados bajo el respeto a la Constitución Política del Perú y lo desarrollado en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, al ser estos la columna vertebral en el reconocimiento de los derechos humanos son fundamentales cuando se busca encontrar herramientas para la reinserción social, entre los que se destacan la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, contamos con instrumentos internacionales no vinculantes como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad. “No obstante, es necesario recordar que estas normas se vuelven vinculantes en tanto muchas de ellas son utilizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y nuestro

Tribunal Constitucional al momento de resolver los casos sobre niñez puestos en su conocimiento” (Valencia Corominas, 2017, pág. 181).

El artículo 1 de la Constitución establece que todos los controles sociales están dirigidos a proteger al ser humano y respetar su dignidad. Ambos constituyen el objetivo último de la sociedad y el estado. Esta idea fortalece esta investigación, para arrojar a la luz sobre la realidad de los sin voz, que a veces son encerrados y silenciado debido a una cultura de castigo y una creciente conciencia de criminalidad. A pesar de todo lo antes mencionado, y la supuesta función que cumple la Constitución, esta está bien lejana a la realidad. En los Centros Juveniles se dan una serie de violaciones de derechos vinculados a la integridad física y psicológica contrarias al inciso 2, artículo 24 de la Constitución Política del Perú. No hay duda que el internamiento genera más agresividad que resocialización, nunca va a ser la solución para aquellos jóvenes que lo único que buscan es ser escuchados por un Estado indiferente.

Los tratos humillantes que se les da en los Centros Juveniles no son la solución a sus problemas. Con una política de amor y de justicia, aquellos jóvenes entenderían mejor. No hay un libro que escriba que a partir del maltrato se llega a una resocialización, no hay duda que ese sistema no debe continuar. Simplemente al analizar la Constitución y comparar con lo que se viene aplicando, se da a notar que no hay ninguna similitud. Asimismo, es importante mencionar, como lo dice el artículo 14, se debe brindar un sistema de educación satisfactorio, el tema de la educación, también es un derecho fundamental violado, más allá de la educación básica, en los Centros Juveniles, ni se toca el tema de educación superior, salvo que venga de la empresa privada. Grave error del Estado. Respecto, al derecho al trabajo, se debe recalcar, que los jóvenes egresados de los Centros Juveniles no tienen ningún seguimiento, a pesar de conocerse que, a través del trabajo, la probabilidad de reincidencia es menor, las autoridades no realizan ningún cuidado al respecto. Más allá, de todo lo mencionado se deben tomar acciones para encontrar soluciones, siendo lo que se va a proponer una de ellas, que en un futuro se puedan tomar.

Por último, es responsabilidad de la presente investigación dar a conocer que, en la Constitución Política del Perú, decreta en su artículo N.º 4, que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, por lo que no cabría duda, que la presente tiene un fin primordial tanto en la esfera social como en lo jurídico.

2.5.2. Código de los Niños y Adolescentes.

La primera regla, el Código de los Niños y Adolescentes en 1992, es responsable de integrar a los denominados juzgados del niño y adolescentes, que constituyeron la primera instancia y se crearon salas de familia como la segunda instancia, a los cuales les denominaron Juzgados de Familia.

Después de ello, y con la creación del actual Código, se ha cambiado el diseño del tipo de tratamiento legal para los adolescentes, donde se considera que el conflicto legal se produce como un problema humano. En ese sentido, en el capítulo III, define como adolescente infractor de la Ley Penal, como aquella persona responsable y autora de un comportamiento punitivo que ha sido determinado como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en nuestro sistema legal.

Asimismo, establece que todo adolescente mayor a 14 años será pasible de medidas de protección. Por lo tanto, los niños y adolescentes pueden ser objetos activos de realizar una acción culpable considerándose como autores del delito.

Se señala que, los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, tienen el derecho a expresar su opinión libremente en el proceso por ser un asunto que le afecta y además que tenga derecho a que se tengan en cuenta sus opiniones, conforme a su artículo N.º 9. De la misma manera, reconoce el respeto a sus derechos personales las garantías del proceso y la Administración de Justicia consagradas en toda la normativa vigente, finalmente, reconoce que únicamente se podrá aplicar el derecho penal, en caso exista un vacío legal.

Finalmente, con la última modificatoria significativa realizado en el Decreto Legislativo N.º 990, modifica al Código de los Niños y Adolescentes, referente al Pandillaje Pernicioso, relacionadas con su capacidad y responsabilidad penal, en la que se señala, las medidas socioeducativas para los líderes y miembros de una Pandilla Perniciosa.

2.5.3. Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Este Código sirve como guía para el juzgado, en la que podrá determinar en qué medida y tipo de medida socioeducativa debe imponer al responsable de un hecho ilícito, de

acuerdo al perfil del adolescente, en la que siempre deberá estar orientado como fin su rehabilitación y bienestar.

En su parte sustantiva, comprende la regulación de las medidas socioeducativas pasibles de imponerse, y en los que se hubiere declarado su responsabilidad, la regulación implica el desarrollo de las medidas, la forma de su aplicación y formación, con la finalidad de facilitar la resocialización de la sociedad. En su parte procesal, es la parte que más ha innovado, en la medida que ha adoptado un modelo procesal similar al vigente con el Código Procesal Penal del 2004, de tendencia adversarial, con una clara definición de roles de cada uno de los sujetos procesales que intervienen en el proceso (Ministerio Público, policía especializada, adolescentes, defensa legal y técnica, víctima, agraviado y órganos auxiliares). En su parte de ejecución, regula lo concerniente al tratamiento del adolescente respecto de las medidas socioeducativas no privativas de libertad, aquellas privativas de libertad y las medidas accesorias. Se regulan aspectos referidos a su ejecución y, en el caso de las medidas privativas, los presupuestos de la internación, su duración, variación de la internación, traslado y egreso. (Herrera Guerrero & Nuñez Masía, 2019, pág. 30)

Bajo esa misma premisa, se debe considerar que, desde el inicio de la investigación, durante el proceso y la imposición de la medida socioeducativa, están amparadas por principios como pro adolescente, principio educativo, principio de justicia especializada, principio de desjudicialización o mínima intervención, principio de debido proceso, principio de presunción de inocencia, principio acusatorio, principio de confidencialidad y, finalmente, el principio de proporcionalidad.

Se podrá solicitar variación de la internación, de acuerdo al artículo N.º 164, del Código, en la que cumpliendo con la tercera parte del plazo de internamiento y con el informe favorable del equipo técnico interdisciplinario, “se puede solicitar de parte o de oficio por el juez, a través de una audiencia: reducir su duración, darla por cumplida, variarla por otra en medio abierto o mantenerla; en efecto, su denegatoria puede ser revisada en periodos semestrales” (Alburqueque Vílchez, 2017, pág. 37). Sin embargo,

para casos de delitos graves como sicariato, violación sexual seguido de muerte y otros, la variación puede solicitarse al cumplirse las tres cuartas partes de la medida.

Como hemos visto, el Código de Responsabilidad del Adolescente, tiene mecanismos restaurativos; sin embargo, la mayoría de las herramientas aplicadas no funcionan en el proceso de reinserción social, lo cual debe cambiar, es por ello que en esta investigación presentaremos una modificatoria a una de las herramientas brindadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.5.4. Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

El 07 de enero del 2017 se publica en el Diario Oficial el peruano, mediante el Decreto Legislativo No 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, posteriormente se publica su Reglamento, mediante Decreto Supremo No 004-2018-JUS.

Lo resaltante de este Reglamento para la presente investigación, es que en con esta normativa, se permite analizar cómo están conformados los equipos técnicos multidisciplinarios, salidas alternativas al proceso, como la remisión y los acuerdos reparatorios, mecanismos restaurativos aplicable en las salidas alternativa, en la que se plantea la mediación entre ellas. Asimismo, la forma en que se ejecutan las medidas socioeducativas, en la que se debe resaltar el tratamiento para la reinserción del joven en conflicto con la Ley Penal.

2.5.5. Reglamento de Derechos, Deberes y Sanciones de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de los Centros Juveniles de Medio Cerrado del Poder Judicial.

El presente documento normativo establece los derechos, deberes y sanciones de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal internos en los Centros Juveniles, con la finalidad de lograr alcanzar conductas responsables y equilibradas que les permita una interacción armoniosa entre los individuos y así lograr la reinserción social.

2.5.5.1. Derechos.

El reglamento recapitula y reafirma los derechos protegidos en la Constitución Política del Perú, en la misma sección, se menciona el uso adecuado de la infraestructura, respecto a los servicios higiénicos y médicos.

En el mismo apartado, llama la atención lo que necesariamente deben recibir los jóvenes, atención médica, psicológica y social, pero según este Reglamento siendo vigilantes al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, cosa que no sucede en la realidad.

El principio bajo comentario resulta ser un estándar jurídico de observancia obligatoria y rector del derecho penal juvenil, el mismo deberá orientar a los operadores jurídicos al momento de adoptar decisiones relacionadas con los niños, niñas y adolescentes, implicando una satisfacción integral de sus derechos e intereses, entre éstas por citar algunos ejemplos, evaluar la situación jurídica del menor de edad retenido, la determinación de la participación o responsabilidad de un menor de edad frente a un infractor o la imposición de la medida socioeducativa. (García Huayama, y otros, 2016)

Asimismo, en el Artículo 6 se establece cuáles son los fundamentos que los administrativos que trabajan en los Centros Juveniles deben seguir para lograr la reinserción social, incluyendo a la razón, la fe y el afecto. Es de resaltar este artículo, pues actualmente se les viene violando derechos que ya son mencionado, en el Reglamento al existir un ambiente de hacinamiento, mala educación y violencia sin ánimo de diálogo.

2.5.5.2. Deberes.

El apartado b del artículo 6 del mismo Reglamento, proporciona una opción para el menor sujeto al internamiento, cito: “b. Obedecer al personal, siempre y cuando dichas órdenes no sean opuestas a sus derechos y obligaciones establecidas en los documentos de gestión” (Medina Salas, 2018, pág. 54). Es decir, si existe una vulneración expresa a un derecho, el menor puede incumplir una decisión administrativa.

Este Reglamento permite analizar que ni los derechos ni las obligaciones escritas en los documentos se ajustan a la realidad, pues a pesar que todos existen varios artículos resaltantes que se deben cumplir al estar vigentes, este no se ajusta a un proceso de concientización y sensibilización de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, siendo esta la norma básica del tratamiento de reinserción social, resulta un tema preocupante.

2.5.5.3. Faltas y Sanciones.

A partir del artículo 7 hace referencia a las faltas y sanciones que se le aplicaría en caso de un incumplimiento de lo estipulado en dicho artículo, el cual está dividido en faltas disciplinarias leves, graves y muy graves. Cabe resaltar, que la reiteración del mismo, se convierte en una falta mucho más gravosa que lo estipulado.

Al analizar este apartado del Reglamento se puede manifestar la clara intención de la administración del Centro Juvenil que es cumplir con lo estipulado por el Juez y así lograr el fin, siendo esta la resocialización del joven infractor. Sin embargo, la forma planteada del presente Reglamento está bastante ligado a un régimen sancionador, en el que se busca capturar, encerrar y simplemente a través del castigo encontrar un cambio. Es por ello, que esta investigación le hace crítica a la norma, porque se deja elementos tan importantes como el respeto a los derechos fundamentales.

Peor aun cuando se menciona al Programa de Intervención Intensiva, en el artículo 9 del presente Reglamento, en el que el menor estará por un periodo de al menos un mes y no más de tres meses, y que solo se aplica si el infractor cometió alguna de las faltas calificadas como muy graves. Esta parte es muy importante analizar, pues, queda en la incertidumbre si un joven deja su cama sin tender la primera vez, esta sería una falta leve, si lo realiza por segunda vez, una falta grave, si lo realiza por tercera vez, una falta muy grave y ya tendría que ir a dicho Programa. La pregunta se sumerge a comparar si es igual de perjudicial un joven que atenta contra otro, a uno que no tendió su cama. Es justo que al primer joven sea también ingresado a ese Programa, claramente no, su nivel de peligrosidad es completamente diferente.

2.5.6. Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil.

Este protocolo es parte del Eje N.º 02 del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, que

ejecuta para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el cual busca cambiar el concepto de justicia retributiva que es el castigo y el internamiento. La justicia Restaurativa tiene como finalidad que el ofensor se haga responsable de sus actos, procurando el encuentro con la víctima, y una pasible alternativa basada en la reparación del daño, a partir del establecimiento de estrategias, técnicas y procedimientos para su correcta aplicación, este concepto es fundamental, al estar alineado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 – Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

2.5.7. Comportamiento Legislativo para el Proceso de Reinserción Social

2.5.7.1. Medidas Socioeducativas.

“Es una medida jurídica que se le aplica a los adolescentes que cometieron alguna infracción, constituyen al mismo tiempo una sanción y una oportunidad de resocialización” (Herrera Guerrero & Nuñez Masía, 2019). En ese sentido, las medidas socioeducativas buscan ejercer plenamente sus derechos, pero también el respeto de los derechos de las personas en general, a la vez que asuma obligaciones que le permitan lograr su proyecto de vida.

En ese sentido, una vez declarada la responsabilidad penal del imputado, se le puede interponer medidas socioeducativas, las cuales pueden ser de forma alternativa, indistinta o conjuntamente, a partir, del informe técnico multidisciplinario y la evaluación psicológico.

Cabe mencionar que, durante el último trimestre del año pasado, según el PRONACEJ (Programa Nacional de Centros Juveniles, 2020, pág. 2) existen 3019 jóvenes en conflicto con la Ley Penal que vienen cumpliendo algún tipo de medida socioeducativa:

Figura 2.2

Población total de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal en diciembre-2020.



Nota: Para diciembre 2020, existen 3019 jóvenes en conflicto con la Ley Penal, de los cuales el 94% son hombres y el 6% son mujeres. Fuente: Programa Nacional de Centros Juveniles. (diciembre de 2020). Programa Nacional de Centros Juveniles. Recuperado el 2021 de setiembre de 06, de Programa Nacional de Centros Juveniles: <https://drive.google.com/file/d/19Ns8CieAME42lfkqJTbmg1cMcIAEUeXq/view>

Es por ello que, dada la gran cantidad de jóvenes en conflicto con la Ley Penal se toman todas estas medidas, con el objetivo de que se responsabilicen por los actos ilícitos cometidos, y al mismo tiempo promover el desarrollo de recursos útiles que favorezcan en el control cognitivo – emocional de su comportamiento y la conciencia de previsión de las repercusiones de sus actos a través de herramientas educativas.

2.5.7.2. Tipos de Medidas Socioeducativas.

Respecto al tipo de medidas socioeducativas que se aplican, estas dependerán no solo de las pruebas sino también de la edad, circunstancias familiares y sociales, la personalidad, pero sobre todo al interés superior del niño, conforme a lo establecido tanto en la normatividad nacional como la internacional.

2.5.7.2.1. Medidas Accesorias.

Actualmente, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes define cuales son los tipos de medidas socioeducativa, las divide en medidas no privativas de libertad y la de internación en un centro juvenil.

Asimismo, el juez puede decidir como medida accesoria, de acuerdo al artículo 157, inciso 2, lo siguiente:

157.2 Las medidas accesorias que puede dictar el Juez son las siguientes:

1. Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual; 2. No frecuentar a determinadas personas; 3. No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el Juez; 4. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa; 5. Matricularse en una institución educativa (pública o privada) o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión; 6. Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral; siempre que sea posible su ejecución y se adecúe a la legislación sobre la materia; 7. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas; 8. Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo; 9. Participar en programas educativos o de orientación; y, otras que el Juez considere adecuada y fundamente en la sentencia condenatoria. (Ley N.º 1348, 2017)

2.5.7.2.2. Medidas No Privativas de la Libertad.

En este tipo de medidas se le confía el menor a la familia, quedando el adolescente en conflicto con la Ley Penal en situación especial, en la que tendrá que cumplirlas con la finalidad evitar su reincidencia.

a) Libertad Asistida Amonestación

Conforme al artículo 158, es la llamada de atención, la cual determina la vinculación directa entre la familia y el infractor, en la que ambos realizan un compromiso, esta medida es la más leve, si el juez decide interponer una medida accesoria, esta no puede ser mayor a los 6 meses. En esta investigación rescataremos, que el juez lo deberá hacer empleando términos adecuados sin atentar contra la dignidad del joven en conflicto con la Ley Penal.

b) Libertad asistida

Conforme al artículo 159, se ha estipulado que, aunque esta medida no existe vigilancia ni internamiento, tendrá de igual manera que tener un contenido educativo, con la finalidad de satisfacer las necesidades concretas del menor, en las que se señalarán algunas de las tareas socioeducativas. Su periodo es con un mínimo de 6 meses y máximo de 12 meses, el cual podrá ser ejecutado por alguna entidad pública o privada. Al juez se le debe brindar información periódica, cada 3 meses, de sus avances por el cumplimiento de la medida.

c) Prestación de servicios a la comunidad

Conforme al artículo 160, mediante esta medida ha determinado que el adolescente debe realizar actividades a favor de la sociedad, por el daño cometido en su hecho ilícito. La cantidad será de 8 a 36 prestaciones, dependiendo del hecho infractor cometido, las cuales no deben interferir la asistencia al colegio ni al trabajo. “El objetivo principal que se persigue con la aplicación de esta medida es que el adolescente realice actividades que le ayuden a comprender el daño que ha generado a la víctima del delito y repare el daño producido” (Santos Silva, 2019, pág. 66).

d) Libertad restringida

Conforme al artículo 161, esta medida se encuentra vinculada al Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), siendo su función, controlar la asistencia y participación diaria del menor, para que así el menor reciba la educación pertinente, logrando tener un proceso de rehabilitación accesible. Tiene como duración máxima, 1 año. El cual se va a dividir en “Programa de asistencia y promoción, Programa formativo, Programa de integración social” (Defensoría del Pueblo, 2012).

Este tipo de libertad está vinculada íntimamente con la Justicia Restaurativa, ya que, en ambos casos, son una buena herramienta para el joven infractor, en la que se puede evitar que el joven en conflicto con la Ley Penal se mantenga en el mismo círculo social. Por tanto, mientras menos tiempo sea la convivencia de un menor con la vida criminal, éste se sentirá menos identificado con ese tipo de vida.

2.5.7.2.3. Medidas Privativas de la Libertad.

Esta medida socioeducativa es la más graves, tiene una naturaleza especial por su implementación el último método, siempre se tendrá que respetar los presupuestos establecidos en el artículo 153 del Código de Responsabilidad. Pues, con ella, el joven en conflicto con la Ley Penal por un tiempo determinado tendrá que residir en un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación, donde desarrollará todas las actividades que seas establecidas por su equipo multidisciplinario, con el fin de desarrollar un comportamiento responsable en la comunidad.

Del mismo modo, la Comisión Internacional de Derechos Humanos ha señalado que para que esta medida pueda ser ejercida, tendrá que analizarse bajo el principio de excepcionalidad, es decir únicamente podrá ser aplicado cuando el menor sea un peligro inmediato y real para los demás.

Después de analizados los hechos y demostrada la responsabilidad penal del adolescente, y habiendo agotado la posible aplicación de otras medidas socioeducativas, podrán ser aplicadas siempre que cumplan lo establecido en el artículo 62 en el Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes.

- Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolorosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes Especiales, con pena privativa de la libertad no menor de seis (06) años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.
- Cuando el joven en conflicto con la Ley Penal haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de internación.
- La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis (6) años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años. (Santos Silva, 2019, pág. 67).

Es por ello que, en los Centros de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, no deben residir aquellos adolescentes que hayan cometido delitos menos graves sin violencia,

intimidación o grave riesgo o integridad de las personas, salvo aquellos que lo hayan hecho en grupo o al servicio de una banda.

A pesar de todo lo antes mencionado, el rango de años interpuestos más comunes, son los que radican un gran porcentaje, conforme se demostrará más adelante, una de las razones es que los operadores de justicia siguen emitiendo sentencias como la siguiente:

En el expediente 4165-2013 seguida contra M.M.A.G por infracción contra el patrimonio-Robo Agravado (durante la noche, con la intervención de dos o más personas, a mano armada y sobre vehículo automotor), se denunció que el 05 de diciembre de 2013, a eso de las 10:45 de la noche, el agraviado llegó en su moto lineal a su domicilio, ubicado en la Avenida Perú, manzana W, lote 12 del PPJJ Fany Abanto Calle, pero cuando se disponía a ingresar a su vivienda fue interceptado por dos sujetos, uno de ellos lo tiró de los cabellos, derribándole al piso y el otro, que era el menor investigado, provisto de un arma de fuego, le quitó las llaves y el “canguro”, en cuyo interior tenía un teléfono celular marca Samsung y la suma de ciento sesenta nuevos soles e hizo arrancar la moto lineal (...). En este caso, el Juzgador para imponer la medida socioeducativa considera en el punto seis de su sentencia lo siguiente: “(...) en la determinación de la medida socio educativa se tendrán en cuenta los siguientes elementos: i. el investigado, luego de ser persuadido por el Juzgado para que diga la verdad, colaboró en el esclarecimiento de los hechos, y aun cuando su colaboración no fue integral (...), proporcionó datos relevantes, que permitieron reconstruir la comisión del hecho; ii. El investigado de acuerdo a lo precisado en el informe social, se encuentra inmerso en el seno de una familia nuclear, habiendo participado ambos progenitores en el decurso del proceso(...), lo que permite inferir que en lo sucesivo serán más cautelosos en el control y vigilancia del mismo, pues dada la hora que se produjo, la intervención del adolescente (tres de la madrugada) y las circunstancias en que se perpetró el hecho denunciado (con la participación de varios adultos), queda claro que hasta antes del incidente los padres no se preocupaban mucho por el control y cuidado de su hijo, iii. El adolescente no registra antecedentes penales, como se

aprecia del informe de los folios 91; factores que son relevantes por cuanto la medida socioeducativa se debe orientar a su rehabilitación de conformidad con lo prescrito por el artículo 299 del Código de los Niños y Adolescentes”; imponiéndose quince meses de medida (La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor, 2016, pág. 2)

De acuerdo a lo antes mencionado, los operadores de justicia aplican medidas socioeducativas desproporcionadas, sin analizar otros factores, como la responsabilidad y las circunstancias personales del joven en conflicto con la Ley Penal. Peor aún, utilizando también, la internación cuando no se tiene una sentencia, como se ve demostrado, actualmente según el Programa Nacional de Centros Juveniles, ha informado que 262 jóvenes en conflicto con la Ley Penal se encuentran en mandado de internamiento preventivo a nivel nacional, siendo esta una cifra alarmante, al considerarse que estas personas son menores de edad. En el mismo sentido, se interponen medidas socioeducativas, sin ningún sentido de proporcionalidad, por ejemplo, en nuestra visita al Centro de Diagnóstico de Rehabilitación de Lima, los jóvenes en conflicto con la Ley Penal manifestaban que su medida socioeducativa era igual a delitos mucho más graves, es el caso que, la persona que hurta, tiene la misma medida socioeducativa que la sentenciada por intento de homicidio.

2.5.7.2.3.1. Etapas de internamiento en el CJDRL.

Estas se encuentran orientadas a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal que cumplen prisión preventiva o una medida de internación, el cual se llevará a cabo en algún Centro de Diagnóstico y Rehabilitación. Cabe resaltar, el joven en conflicto con la Ley Penal que haya cumplido las dos terceras partes de la medida de internación, podrá solicitar la semilibertad. Con estos cuatro programas, complementado con programas complementarios como el Programa de Intervención Intensiva, Programa para Adolescentes, Programa para el Adolescente Externado, se busca que, mediante un conjunto acciones graduales, secuencias e integrados alcancen la anhelada reinserción social, desarrollando el aspecto personal, socio-recreativa, educativa, laboral, familiar, formación espiritual, proyección a la comunidad.

a) Programa I (Introducción y Diagnóstico)

Según la Defensoría del Pueblo (Defensoría del Pueblo, 2012) se ha establecido como etapa de internamiento al programa I o también conocido como “Bienvenida” tiene el propósito de que el adolescente tenga un acercamiento con las instalaciones, trabajadores y compañeros, basándose en el respeto, pero sobre todo que conozca cual es la situación jurídica que viene atravesando. El equipo técnico está conformado por trabajadores sociales y psicólogos, tiene como labor elaborar el Informe Multidisciplinario Inicial. Este programa busca que “el adolescente genere confianza en el sistema de reinserción social. En esta etapa permanecerá un tiempo máximo de 50 días, el cual existen dos opciones, que pase a Programa II o que reciba algún beneficio” (Defensoría del Pueblo, 2012, pág. 34).

b) Programa II (Preparación para el Cambio)

El propósito fundamental de este programa es “promover en el adolescente su cambio a través de la reflexión, la confianza, el convencimiento y el compromiso” (Defensoría del Pueblo, 2012). Por lo que, se realiza programas vinculados con la familia, además de actividades para que refuerce temas como la convivencia y la disciplina, a través de la toma de conciencia de error y voluntad de cambio. Según el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, el tiempo mínimo que el menor debe encontrarse en este programa será de 5 meses.

c) Programa III (Desarrollo Personal y Social)

En este programa, el adolescente “se incorpora a un proceso formativo de internalización de valores, cambio de actitudes hacia la autoridad, su familia y la sociedad, incremento de hábitos adecuados de comportamiento y desarrollo de potencialidades” (Defensoría del Pueblo, 2012). También, fortalecen actitudes positivas y valores que le permiten reintegrarse a la sociedad. Este programa cuenta con dos pabellones denominados como “San Francisco de Asís” y “Mahatma Gandhi” en los cuales los adolescentes tendrán que permanecer como mínimo por 12 meses desde su ingreso al Centro Juvenil. En esta etapa el adolescente ya cuenta con preparación, mínima, acerca de actividades técnico

productivas, como confecciones, zapatería, electricidad, los cuales son escogidos por el Equipo.

d) Programa IV (Autonomía e Inserción)

Este programa tiene carácter semiabierto y quiere afianzar a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal las competencias y habilidades en una determinada ocupación, incluyendo algún proceso de capacitación técnico-ocupacional que le permita incorporarse al mercado laboral. Igualmente se “promueve el acercamiento al núcleo familiar, mediante visitas y permanencia en el hogar en fechas significativas, así como a la comunidad mediante actividades de proyección social” (Defensoría del Pueblo, 2012). El programa IV tiene carácter de semi abierto, en la que los jóvenes en conflicto con la Ley Penal son capaces de desarrollar actividades que los hacen responsables de su proyecto de vida. También denominado como “La casa Don Bosco”, es la etapa que son considerados aptos para la sociedad pero que aún deben cumplir con la medida interpuesta por el juez. En ella, también desarrollan actividades de ayuda a la administración del Centro, entre otras actividades. La crítica severa a este Programa, es que dejan a libre albedrío el comportamiento del Joven Infractor, no se preocupan por la salud psicológica del infractor y asumen que al ya ver sido “promovido” no necesita una intervención mayor. Cabe resaltar que este es el Programa de estudio de la presente investigación, por el perfil y el desarrollo personal de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal que se encuentran en esta instancia.

e) Programa de Intervención Intensiva

Este programa está dirigido a los adolescentes con problemas de conducta severos, en la que se hará una intervención intensiva. También conocida como el “PAI”, no recoge los valores fundamentales de la justicia restaurativa, pues tiene ciertas medidas y condiciones de seguridad, que afectan definitivamente la dignidad de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

2.5.7.3. Objetivos de las Medidas Socioeducativas.

Toda medida socioeducativa no se reduce a sancionar sino, por un lado, a resocializar, rehabilitar y reinsertar a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal a la sociedad teniendo en cuenta las características de las personas, su evolución y maduración, en otras palabras, lograr la rehabilitación del menor y encaminarlo a su bienestar, analizando primero las circunstancias que rodean a los menores infractores, por otro responsabilizarse. De acuerdo al artículo 191 del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, se orienta a la rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar, conforme a lo antes mencionado, a la Convención sobre los Derechos del Niño y estándares como la Regla 26 de Beijing.

En ese mismo sentido, con la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA), el Estado ha buscado realizar “una política pública en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, por lo que el PNAPTA se adecúa al resultado esperado establecido por el PNAIA, reforzando estrategias integrales de carácter multisectorial que permitan garantizar la disminución del infractor” (Alburqueque Vélchez, 2017, pág. 45). Cabe resaltar que, el principal gestor al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, el cual será el responsable del proceso de rehabilitación y reinserción social, y el de lograr su bienestar. Este hasta la fecha no ha dado los frutos esperados, conforme a lo determinado por la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, en la que los reincidentes conforman un 57.5%, esto se agrava cuando se conoce que la mayoría de adolescentes tienen ingreso en algún Centro de Rehabilitación Juvenil, lo que hace muy probable que ya se encuentre dentro del sistema penal de adultos.

Es por ello que, con la presente investigación pretendemos incidir, primero que todos aquellos adolescentes que cometen algún hecho delictivo tienen factores comunes, como el abandono, violencia, algún tipo de adicción, a esto se le suma que la mayoría no cuentan con educación completa y peor aún bajos ingresos económicos familiares.

Del mismo modo, la Casación N° 2542-2015-ICA, del 05 de mayo de 2016, expuso que, el juez debe determinar la medida socioeducativa considerando los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, atendiendo a que se busca la reinserción social del joven en conflicto con la Ley Penal y no sancionar su conducta.

En este orden de ideas, toda medida socioeducativa debe cumplir con su finalidad: la reinserción, resocialización y restauración integral del joven en conflicto con la Ley Penal a través de la concientización de sus actos contra los derechos de los demás. Asimismo, su reorientación o reducción, restauración de la víctima y la reparación de las expectativas sociales. Siendo esto fundamental pues, se encuentra en la etapa de formación y de desarrollo humano de identidad. Pero más, el correcto seguimiento en la aplicación de las medidas dictadas, para así lograr una transformación total.



CAPÍTULO III: JUSTICIA RESTAURATIVA Y SUS PRÁCTICAS VIGENTES

La justicia restaurativa nace principalmente por problemas en el sistema penal, la incapacidad, el olvido de la víctima, la estigmatización y criminalización de la persona que cometió un ilícito penal. En la que, no se cumple con los propósitos de la justicia penal juvenil, dejando de lado el principio del interés superior del niño. Dicho ello, en el presente capítulo desarrollaremos lo relacionado con la justicia restaurativa, puntualizando los aspectos más importantes para su implementación como práctica transversal en el tratamiento del joven infractor, pues estas tienen como finalidad eliminar toda actividad delictiva.

Recientemente, se continúa desarrollando un nuevo modelo de administración de justicia, basado en la participación de todos los actores involucrados con la finalidad de restablecer su entorno y atender las necesidades de sanación de todos los involucrados, siendo esta una innovadora forma de solucionar hasta para los problemas graves, garantizando que sea una herramienta fructífera en su proceso rehabilitador evitando que comenten delitos en el futuro y que sus víctimas reparen sus emociones, por el hecho delictivo. Como bien dice Pitágoras: “Educad a los niños y no tendréis que castigar a los hombres”.

3.1.El Desarrollo del Concepto de Justicia Restaurativa

A lo largo de los años han existido corrientes que nos han dejado distintos aprendizajes sociales y que han contribuido a la formación, desarrollo e implementación de la Justicia Restaurativa en el mundo.

3.1.1. Justicia Formal

Nació a mediados de la década de los 70's, buscando encontrar a la justicia a través de procedimientos formales e informales, en zonas y lugares específicos. Asimismo, por falta de eficiencia de las estructuras legales formales y para encontrar mayor participación por parte de la sociedad para resolver. En la que, también “se pretendía que la sociedad

tuviera más control en estas resoluciones por medio de la desprofesionalización, descentralización y deslegalización de los procesos” (Van Ness, 2006, pág. 13).

La finalidad de este tipo de justicia, es quitarle el poder total al Estado, dándole a la comunidad la potestad de crear sus propias soluciones. En el caso concreto, esto podría generar la vulneración de ciertos derechos, como en las situaciones en las que prefieren realizar el “linchamiento”, siendo esto mucho más perjudicial que el ámbito habitual.

3.1.2. Victimología

Este movimiento nació por el malestar de ciertos individuos al ser ignorados por las autoridades que conformaban el Estado, busca siempre que las víctimas sean la parte más importante en el proceso judicial.

La crítica consiste en que este modelo solo tiene como finalidad incrementar los servicios de las víctimas dejando de lado a otros actores del proceso. La victimización puede ampliar profundamente el dolor en todos los sentidos cuando se hace un mal manejo, este puede generar una revictimización en la situación, siendo probable que las personas no tengan una debida resiliencia en la situación vivida. Por otro lado, el aspecto principal es el rol que asume la víctima en la justicia penal.

En el mismo orden de ideas, muchas de estas víctimas al final del proceso, no lograban quedar completamente satisfechas, consideramos que los responsables del delito son los únicos que realmente pueden modificar los sentimientos de las víctimas.

3.1.3. Restitución

El movimiento nació en la década de los 60’s en la que se dieron cuenta que la retribución del daño con un pago sería una forma razonable para la justicia penal. Este prioriza a la víctima como la parte afectada por el hecho ilícito, por ello serían necesarias las sanciones de encarcelamiento solo como último recurso y para aquellos delincuentes que generen un real peligro para la comunidad y quienes tengan la oportunidad de que, a pesar de estar encarcelados, puedan seguir compensando e indemnizando a la víctima.

Por dicha situación, la mayoría de personas que habían cometido un ilícito penal vivirían fuera de la cárcel, pues es necesario que sigan trabajando para pagar su

retribución. Cabe mencionar que, con este movimiento se empieza a priorizar la compensación a la víctima, a pesar que este era únicamente económico, siendo la base para otros tipos como lo emocional, simbólico y moral.

3.1.4. Justicia Social

Este movimiento también surgió por la ineficiencia del estado, en la búsqueda de combatir el sistema contributivo. Desde la década de los 60's, la sociedad empezó a forzar para que el uso de las cárceles sea reducido, pues estos eran lugares en los que existían abusos y las personas al momento de terminar su proceso no estaban reformadas.

Es por ello que, nació un movimiento informal para la abolición de las prisiones, las cuales consideraban al igual que la presente investigación, que esta no rehabilitaban, y eran de hecho lugares de sufrimiento. Gracias a este movimiento se logró poder encontrar una mejor resolución del conflicto, rehabilitación y cooperación, en la que la comunidad responde con respuestas emotivas, humanas y razonables para el crimen.

3.2.Marco Histórico Normativo

Como ya se ha mencionado en el acápite anterior, la justicia restaurativa es una composición de varios movimientos, los cuales forman parte de muchas culturas. “Para la época postmodernista, su origen esta fundado en movimientos sociales y religiosos para el abordaje de la delincuencia juvenil” (Araya Vega, 2016, pág. 260).

El programa “Educación para la Paz de Iglesias de Guatemala” determinó que el primer proyecto en el que se aplicó justicia restaurativa fue en la época de los 60's en Ontario Canadá, en la que dos jóvenes fueron detenidos después de haber realizado el ilícito penal de vandalismo a veintidós propiedades, la solución que se brindó, después que reconocieron su responsabilidad, fue remendar los daños ocasionados y dialogar con las veintidós familias afectadas, evitando así que estos jóvenes tengan que ingresar al sistema penal de adultos. En dichas reuniones, la víctima explicaba los daños y sus emociones, de manera que, el joven en conflicto con la Ley Penal entendía lo que había generado sus actos, esta acción se le denominada mediación comunitaria. Respecto a la reparación del daño, aunque estos jóvenes no tenían los medios suficientes, la comunidad

les dio los instrumentos para que cumplan con el objetivo, que valoren lo que demanda tener una propiedad en óptimas condiciones.

El mencionado modelo fue luego trasladado a Estados Unidos de América, en 1967, por el caso “Gault”, siendo el inicio de la crisis de la justicia penal juvenil, debido al auge del modelo retributivo y el escepticismo de las medidas rehabilitadoras.

El caso “Gault” puso en crisis la concepción que se había sostenido de la justicia juvenil hasta ese entonces, que partía de que en definitiva no eran importantes las garantías al joven, puesto que todo era en su beneficio, al tratarse de salvarlo. En la resolución del caso “Gault” no se puso en duda expresamente la ideología del tratamiento, que imperaba en la justicia penal juvenil, habiendo tenido su auge principalmente en las décadas de los años cincuenta y sesenta. En esta ideología se expresaba la confianza en que a través de la intervención de un equipo interdisciplinario de profesionales podría abstenerse la rehabilitación de los delincuentes, en especial de lo juveniles. (Llobet Rodríguez, 2005, pág. 874)

Entre 1970 y 1980, también en Estados Unidos, a través de la figura procesal, denominada “diversión”, como un dispositivo de decisión pacífica entre víctima y joven en conflicto con la Ley Penal, en la que solamente se podía utilizar prácticas como la mediación – reconciliación con la víctima y ofensores, con lo cual lograban superar la reclusión como respuesta al delito y evitar las estigmatizaciones, siendo fundamental la presencia e influencia de grupos religiosos como los menonitas y los cuáqueros.

Para 1990, emerge en Nueva Zelanda y Australia, las conferencias restaurativas, en la que se pueden realizar con grupos más extensos en búsqueda de la solución de un conflicto, en la que podrían intervenir familiares, amigos y comunidad, denominados círculos de la paz o restaurativas, con el fin de brindar el apoyo necesario para brindar la reparación del daño, los facilitadores, eran los policías. Siendo muchos años, después reconocido como buenas prácticas, en este tipo de práctica le permitían intervenir también a voluntarios interesados en el tema, hasta ese momento solo lo delimitado se podría considerar como justicia restaurativa. Dicho ello, existen otras corrientes como la considerada por la especialista Britto Ruiz, la cual permite analizar desde diversas ópticas.

La justicia restaurativa desde dos perspectivas, como mecanismo o como proceso, al verse como mecanismos lo restaurativo esta dado por la aplicación de mecanismo que buscan arreglos restaurativos en donde entran procedimientos como la conciliación o mediación en contraste con la visión del proceso la cual se fundamenta con las experiencias de Nueva Zelanda, Irlanda, Canadá en donde la Justicia Restaurativa es un término genérico, dado a los enfoques dirigidos a reparar daño causado, que va más allá de condenar y castigar el acto, y buscan conocer la causas y las consecuencias desde una manera más integrativa tomando en consideración lo personal, interpersonal y social de las conductas ofensivas, de tal manera que promueve la aclaración de responsabilidad, la recuperación y la justicia. (Britto Ruiz, 2010, pág. 13)

Por la diversidad de posturas, la Organización de Naciones Unidas-Consejo Económico y Social, trató de homogenizar conceptos, por lo que estableció por primera vez los principios básicos de justicia para las víctimas de los delitos, en la que se incluye primera vez a la justicia restaurativa como medio de solución para resolver conflictos, siendo este el proceso por el cual interviene, la víctima, el delincuente y cuando sea necesario y prudente, la comunidad. Posteriormente, en el Congreso Internacional de Criminología de Budapest de 1993, cumple con uniformizar el término de justicia restaurativa a todas las prácticas y experiencias restaurativas. Luego, en 1999, se aprobó el uso de la mediación y de la justicia restaurativa cuando fuese necesario y se instó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que incluyera principios restaurativos en sus programas.

En el año 2000, mediante Resolución 200/11, la Declaración de Viena sobre la delincuencia juvenil y la Justicia; promueve el uso de la justicia restaurativa cuando se haya cometido algún hecho delictivo, cuyo propósito primordial reparar el daño causado a la víctima y las relaciones que se han formado. Posteriormente, en el 2002 define a la justicia restaurativa como una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y la armonía social mediante la sanación de las víctimas, los delincuentes y la comunidad.

Entre las más reciente Resoluciones, se cuenta con la 200/14, emitida por el Consejo Económico y Social, cuyo anexo ha sido revisado por el Grupo de expertos sobre

Justicia Restaurativa. En el que, en su Preámbulo la Declaración de principios sobre los programas de justicia restaurativa en materia penal, lo define como:

Enfoque restaurativo da a las víctimas la oportunidad de obtener reparación, sentirse más seguras e intentar cerrar una etapa, permite a los delincuentes comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento y asumir genuinamente responsabilidad, y posibilita a las comunidades comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia. (Declaración de Principios básicos sobre la utilización de Programas de Justicia Restaurativa en materia penal, 2000)

Así como también, la Observación General N.º 10 del Comité de los Derechos del Niño sobre “Los derechos del niño en la justicia de menores”, respecto a la Justicia Juvenil entre sus principales aspectos, promueve la reintegración del niño(a) y que éste asuma un rol constructivo a la sociedad, que se ajusta fielmente a la finalidad que tiene la Justicia restaurativa.

Se puede concluir que, la justicia restaurativa nace por la incapacidad del sistema penal, en la que el joven en conflicto con la Ley Penal se tendrá que hacer cargo del hecho ilícito, buscando replantear la victimología y por los resultados obtenidos durante aquellos planes pilotos.

Al respecto, esta investigación pretende determinar que la mediación, sí es una herramienta que permite expresar y reparar el daño causado, conforme a lo ya establecido en el Protocolo de Mediación Penal Juvenil, pues permite desarrollar cualidades como la empatía, siendo esta una colaboración y esfuerzo compartido para restablecer la paz.

Consideramos que no existe suficiente información normativa sobre la materia. Siendo necesario, contar con un mayor número de instrumentos internacionales que ayuden a regular de acuerdo a las necesidades de los países miembros, regular y un buscar una solución en la aplicación de la práctica restaurativa con la finalidad de lograr la concientización y expansión de la materia y lo beneficios que estos traen para el joven en conflicto con la Ley Penal, siempre desde una visión más colaborativa y restaurativa para la víctima y una posible reinserción para el agresor.

3.3. Conceptualización de Justicia Restaurativa

Actualmente, no existe un concepto universal en la que todos los especialistas estén de acuerdo, siendo importante marcar las corrientes que tienen al momento de determinar el concepto de Justicia Restaurativa, lo que sí está transversalmente establecido, es que su nacimiento es debido a la necesidad de enfrentar de manera distinta los conflictos sociales, buscando la reparación y restauración de manera integral para todos los actores que intervengan, pero siempre tomando en cuenta el respeto a los derechos fundamentales. En decir, “cuando se produce una ruptura de las normas de convivencia, se aplicará lo que conocemos como justicia, pero si a esta forma de solucionar conflictos le añadimos el adjetivo restaurativo, supone que esos conflictos serán solucionados restaurando todo el daño ocasionado” (Herrera Guerrero & Nuñez Masía, 2019, pág. 299).

El reconocimiento de esta nueva justicia penal, a medida del ser humano, permite comprender que, si bien un hecho punible ataca a la sociedad, y por ello se ejercita la acción penal pública, también dicho hecho contiene una naturaleza intersubjetiva, la cual será el núcleo del conflicto penal y, por tanto, será fundamental que se satisfaga a la víctima interesada. (Abanto Torres, 2016, pág. 230)

Al respecto, como premisa general la justicia restaurativa aspira a buscar el bienestar de la víctima, agresores y la comunidad, así como la prevención de la reincidencia del delito. Cabe resaltar, que como primera premisa siempre se tendrá evitar la judicialización al adolescente, en la que las partes restauren, también en la que se evita un desgaste de recursos humanos y evitamos que se puedan dar consecuencias negativas, queda claro que será fundamental en cualquier parte del proceso la intervención del equipo multidisciplinario.

La justicia juvenil restaurativa es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito cometido. Este objetivo requiere un proceso en el que el agresor juvenil, la víctima y, de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad, participen juntos activamente para resolver los problemas que se originan del delito. No existe un sólo modelo para la práctica de este enfoque de justicia

restaurativa. (Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa, 2009, pág. 3)

Las Naciones Unidas recomienda que, en todo acto restaurativo las partes podrán consultar con su representante legal, recibir ayuda de un padre o tutor, estar completamente informados. Asimismo, específicamente, aquellos que decidan realizarlo, su participación no es evidencia de culpa, los acuerdos tendrán que ser voluntarios y razonables, confidencialidad del procedimiento, supervisión judicial, en caso no se llegue a un acuerdo, no podrá utilizarse.

El uso de la justicia restaurativa debe regirse por los principios básicos sobre el uso de programas de justicia restaurativa en materia penal, tal como se estipula en la Resolución 2002/12 del ECOSOC, tales como: La justicia juvenil restaurativa debe emplearse solamente cuando exista evidencia suficiente para acusar al menor agresor, y cuando se cuente con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del agresor. Se debe permitir que el agresor y la víctima puedan retirar dicho consentimiento en cualquier momento durante el proceso de justicia restaurativa. Se debe llegar a acuerdos en forma voluntaria y éstos deben contener únicamente obligaciones razonables y proporcionales. Ni la víctima ni el agresor juvenil deben ser coaccionados ni inducidos por medios injustos a participar en el proceso restaurativo ni a aceptar los resultados restaurativos. Deben tomarse en consideración las discrepancias que conducen a desequilibrios en el poder, así como las diferencias culturales entre las partes. (Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa, 2009, pág. 5)

De acuerdo a las experiencias existente en distintos países, esta podrá ser aplicada a través de herramientas como la mediación, conferencias en grupo familiar, círculos de sentencia y otros, la cuales deberán ser tratadas conjuntamente con las prácticas tradicionales que existen, como bien asumen diversos países miembros. En ese sentido, la justicia juvenil restaurativa no debe limitarse solamente a delitos menores o a agresores primarios. “La experiencia muestra que la justicia juvenil restaurativa también puede jugar un papel importante en el abordaje de delitos graves” (Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa, 2009). Dicha información, corrobora la presente

investigación, en la que aquellos jóvenes que han cometido infracciones más graves, son los que más dispuestos a participar, conforme se demostrará en el siguiente capítulo, pues en muchos casos será la única forma de encontrar la reconciliación entre las víctimas y los agresores, es por ello la necesidad de implementar una política pública transversal. El estado peruano asume un rol fundamental pues este tiene la obligación de preservar un orden justo y a la comunidad, en cuanto intervienen en la mediación propia de la justicia restaurativas, el restablecimiento de la paz.

Como bien señala De Vicente, “la justicia restaurativa permite el comportamiento positivo orientado a la reparación del daño o a la superación de las consecuencias del hecho ilícito” (De Vicente Remesal, 1997, pág. 201). Aquí no se analiza la cantidad de años y su efectividad, sino que el daño sea reparado para que exista el cambio en el comportamiento, con la finalidad de repararle, logrando así que los tres componentes sanen por el hecho ilícito.

[Asimismo, podemos señalar por ello que los elementos claves que podemos definir a la justicia restaurativa]: a) involucra voluntariamente al que ha cometido el delito, a la víctima y a la comunidad (mira las necesidades de todos, pues todos han sido afectados), b) para que participen activamente en la solución del conflicto, restablecer las relaciones quebradas, reparar el daño causado a la víctima y recuperar la paz de la comunidad (responsabilidad, restauración y reintegración) y c) previniendo que una situación similar vuelva a suceder. (Hernández Alarcón, 2012, pág. 234)

Por lo tanto, es imposible que pueda ser negada a la justicia restaurativa como una herramienta factible para el proceso de reinserción social, siendo necesario encontrar la armonía necesaria para aquellos encargados de impartir justicia dentro de los procesos. “Siendo fundamental, empoderar a la víctima para recuperar su capacidad de decisión y encaminar al victimario a un verdadero arrepentimiento para evitar la reincidencia, hacerse cargo de las consecuencias y tener la oportunidad de buscar una digna reinserción” (Sáenz López & González Lozano, 2016, pág. 6).

3.3.1. Beneficios de la Justicia Restaurativa

Este modelo plantea un “tratamiento en el que la víctima, el infractor y los miembros afectados de la comunidad se involucren directamente para dar una respuesta a la persona infractora” (Valencia Corominas, *Delincuencia Juvenil. Legislación, tratamiento y criminalidad*, 2017, pág. 41). En ese sentido, la justicia restaurativa tiene “como resultado una filosofía holística que integra tres dimensiones, la cual la doctrina la resume en las 3R: responsabilidad del autor, restauración de la víctima y reintegración del infractor a la comunidad” (Hernández Alarcón, 2012, pág. 235).

Siendo sumamente importante, pues incluye tanto mecanismos como resultados favorables. Es por ello, que se conceptúa a “la justicia restaurativa, como un proceso donde las partes involucradas en el delito o en conflicto penal específico resuelven colaborativamente el cómo tratar las consecuencias del mismo y sus implicancias para el futuro” (Ibarra Hernández, 2009, pág. 269).

Las ideas fundamentales que existen tras el concepto de Justicia Restaurativa son: a) Que los delitos constituyen en primer lugar ofensor o agresiones en contra de una persona y solo secundariamente una trasgresión a la ley; b) Se reconoce que una vez cometido el delito (entendido según el párrafo anterior), la víctima primaria o directa es la mayormente afectada, más que las sociedad o el Estado, quienes son víctimas secundarias; c) Involucra a más partes en el proceso de respuesta al delito, incluyendo al ofensor, a la víctima y la comunidad; d) Orienta el proceso de respuesta al delito, en la determinación de responsabilidades y obligaciones, hacia el futuro; e) El delito se entiende como un conflicto personal, en cuyo valor se reconoce; f) Se reconocen los roles de la víctima y del ofensor en la solución del Conflicto; g) Reconocimiento de las necesidades y derechos de las víctimas y la necesidad de que el agresor asuma su responsabilidad. (Grover, Grosch , & Olczak, 1996)

En ese sentido, con la justicia restaurativa, se eliminan los efectos tradicionales de la justicia penal retributiva, pues permite al infractor reparar el daño y evitar que estos daños ocurran nuevamente, se reintegre a la sociedad, pues quiebra la estigmatización. Asimismo, reconoce el derecho a la víctima, que sea de primer orden el sujeto de derechos, pero sobre todo porque permite una solución que sea fruto de una participan

colectiva de personas, involucrando a un actor fundamental, la familia, siendo este un intercambio emocional significativo, se convierte en el mejor control social contemporáneo de entendimiento.

Finalmente, estas prácticas permiten reducir la población de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal que reinciden, pues se convierten en personas responsables de sus actos, esto se logra cuando se empatiza con la víctima sobre el menoscabo de sus derechos, integridad, entre otros aspectos.

3.3.2. Limitaciones de la Justicia Restaurativa

Una de las principales limitaciones radica en la falta de reflexión, en cuanto a sus riquezas y posibilidades, poniendo en peligro la promoción en la implementación de los programas, a través del ensayo y error.

En ese sentido, estarán basados en los desafíos que presenta toda sociedad, como la desigualdad, que comprende el racismo, condición económica, feminismo y patriarcado; el encarcelamiento masivo, el pensamiento conservador del operador de justicia. También, se podrá presentar limitaciones, cuando el joven en conflicto con la Ley Penal o la víctima no están identificados o no quieren participar, pues no será posible cuando no exista voluntariedad, dado que las consecuencias serían nefastas. Finalmente, otra limitación se encuentra por el tipo de perfiles que existen, por lo que esta no es un modelo que pueda ser utilizado de manera trasversal a todos los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

3.4. Fundamentos de la Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa no solo busca implicar a todas las partes en un conflicto, sino que también pretende restaurarlos, a través de la solución distinta al problema. Permite que se pueda dar una respuesta al crimen, mediante la reparación y participación de la víctima en el proceso de justicia penal, de manera equitativa, directa y voluntaria, aquí el Estado no será el que domine el proceso, tendrá el papel de preservar un orden político justo.

Cuando se mencionan a los procesos restaurativos comprenden a la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y reuniones, entre otras, que se detallarán, estos deberán estar amparados en principios que sustenten su naturaleza restaurativa y sanadora. En ese sentido, se tienen los presupuestos y elementos que forman parte de ellos pilares de la Justicia Restaurativa.

3.4.1. El Encuentro

Este es el elemento más importante, pues permite crear oportunidades que son desarrolladas cuando logran verse personalmente, y que a través del diálogo lograr entender los sentimientos de la otra persona.

Un encuentro restaurativo consta de cinco elementos vinculados: reunión, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo. El cual puede ser desarrollado en una reunión entre ambos o con otras personas, siempre que cuenten con la asistencia de facilitadores; sin embargo, se permiten situaciones que, por la magnitud del delito y las situaciones que lo rodean, estas puedan ser mediante cartas, videos, y mensajes (Mayorga Agüero , 2009, pág. 31).

El encuentro tendrá un alto impacto, cuando en primer lugar haya una reunión entre las víctimas con sus victimarios. En segundo lugar, se desprenderá la narrativa que, se refiere a que las partes dialogan con la otras y narran sus historias, lo que va a permitir desarrollar la comprensión total de la situación y sus efectos, tanto para el que habla como para el que escucha. En tercer lugar, la emoción, dado que permite expresar y abordar emociones, siendo un aspecto sanador para las partes y desprende el estigma del delincuente. En cuarto lugar, se podrá lograr el entendimiento, cuando las partes logren desarrollar cierta empatía, en la que se permita comprender la conducta del victimario y la víctima, siendo el momento donde ambos se humanizan, y logra cambiar la actitud respecto a su acción delictiva. Finalmente, se producirá el acuerdo, mediante un proceso de negociación, se podrá lograr el punto final de la reunión, con la consecuente satisfacción de las necesidades, a través de la empatía.

3.4.2. La Reparación

La Justicia Restaurativa tiene como finalidad reparar el daño, para ello dependerá de cuatro elementos: disculpa, cambio de la conducta, restitución y generosidad.

Respecto a la disculpa, esta puede ser oral o escrita, la cual está constituida por tres componentes: reconocimiento, emoción y vulnerabilidad.

En primer lugar, tenemos el reconocimiento, con el cual el victimario acepta su responsabilidad por sus acciones y acepta que su conducta causó un daño real a la víctima. En segundo lugar, la emoción va más allá del simple reconocimiento de la culpa, ya que se refiere al remordimiento o vergüenza por parte del victimario. Este arrepentimiento puede ser expresado en palabras o mediante el lenguaje corporal y al ser observado por la víctima puede resultar sanador para la misma. Por último, tenemos la vulnerabilidad, la cual tiene que ver con un cambio en la relación de poder entre víctima y el victimario. De esta forma, el victimario, quien en primera instancia afirma su control sobre la víctima al cometer el delito, cede el poder al disculparse, entregando ese control a la víctima, quien puede decidir si acepta o no la disculpa. (Mayorga Agüero , 2009, pág. 33)

El cambio de conducta, radica en el compromiso que el victimario no vuelva a cometer delitos, es por ello que cuando se realizan se deberán incluir aquellos compromisos como el cambio del entorno, asistir a la escuela, clases de control del enojo, entre otros. Respecto a la generosidad, la justicia restaurativa por su misma figura es dado por la generosidad y la empatía, sobre todo por el lado de la víctima. Finalmente, la restitución, esta vendría a ser la forma más obvia para enmendar el daño, permite resarcirlo de manera patrimonial, servicios comunitarios, de acuerdo a los intereses de las víctimas.

Asimismo, según el especialista Valencia Corominas podrá plantearse tres tipos de reparación: la conciliación, tiene como finalidad generar una satisfacción psicológica, luego que el infractor se arrepienta, esta podrá darse solo en aquellos delitos que no son graves. La reparación directa, se realizarán “actividades a favor de la víctima, permitiendo que lleguen a un entendimiento emocional mutuo. La reparación indirecta, se realizan actividades en favor a la comunidad, no participa la víctima no se encuentra

en condiciones de reconocer su arrepentimiento” (Valencia Corominas, Delincuencia Juvenil. Legislación, tratamiento y criminalidad, 2017, pág. 35). Al respecto, consideramos que esta forma de reparar se dará cuando exista voluntad del infractor a reparar el daño y la víctima aun no esté preparada.

3.4.3. La Reintegración

El tercer valor es la reintegración, la cual se da cuando la víctima y victimario se convierten en miembros activos y productivos para la sociedad, la cual se dará cuando se superan los estigmas y perjuicios por la comisión del hecho ilícito, de ambos, se permitirá construir estructuras estables. Cabe mencionar, que tanto la víctima como el victimario, han sufrido estigmatización, lo cual ha podido generar baja autoestima y desequilibrio emocional. Es por ello que, es necesario que tendrán que haber programas que garanticen el respeto mutuo entre los miembros y así lograr, el desarrollo de la autoestima.

3.4.4. La Inclusión

La justicia restaurativa a partir de la inclusión, permite que las partes interesadas, solucionen el problema de manera amplia a partir de mecanismos flexibles las cuales tendrán que ser adaptadas dependiendo a cada situación, mediante el diálogo empático, de aceptación y respeto, se podrán dar soluciones directas o indirectas. Por ello, podemos decir que estos procesos funcionan como “catarsis”, generando una sanación emocional.

3.5. Actores de la Justicia Restaurativa

En la justicia restaurativa están presente tres actores claves: el joven en conflicto con la Ley Penal, la víctima y la comunidad. Con ello, “coadyuvará con la responsabilidad del autor, restauración y la reintegración de la víctima a la comunidad” (Kelmemajer de Carlucci, 2005, pág. 100).

3.5.1. Ofensor

El ofensor es el que asumirá la responsabilidad, pues es el que cometió el hecho ilícito, y será quien se tenga que hacer responsable y que de forma voluntaria se comprometerá para buscar soluciones al conflicto y restaurar el daño. El contexto de la edad es un factor

importante en el Derecho y tendrá que ser analizada conforme al capítulo anterior de la presente investigación.

El Código Penal Peruano considera que está exento de responsabilidad penal el menor de 18 años. La regulación de la eximente de los menores de edad (menores de 18 años) indica no puede ser sancionado con arreglo al Código Penal. (Reátegui Sanchez, 2014, pág. 719)

Se puede resumir como aquella persona, entre los 14 a 18 años que realiza una conducta tipificada como delito amparado en leyes penales y por su condición de tal tendrá que ser sometido a un régimen especial de atención, con la finalidad de protegerlo y tutelarlos, siempre se tendrá que respetar sus derechos, evitando cualquier tipo de acción arbitraria. Sin embargo, también deberá ser considerado al joven en conflicto con la Ley Penal, con la finalidad de promover también, en su proceso de reinserción social.

Al igual que las víctimas, la persona ofensora tiene sus necesidades específicas: a) asumir la responsabilidad por el resultado de sus actos, fortalecer su empatía y responsabilidad y transformar su conducta; b) darle el valor a una oportunidad de transformación, c) procurar para la persona ofensora el temple y el apoyo para la reintegración a la comunidad y d) en algunos casos la persona ofensora podrá tener la restricción de algunos derechos, dependiendo la gravedad del delito, por ejemplo (no hacer, no acercarse, no perturbar, no incitar). (Lozano Morales, 2017, págs. 51-52)

La responsabilidad del victimario será asumir la responsabilidad frente al daño y satisfacer sus necesidades emocionales, como la del auto perdón, con ello se logrará que la persona se reintegre a la sociedad de forma positiva, evitando la estigmatización y rechazo social.

3.5.2. Víctima

La palabra víctima proviene del latín víctima, la cual la define como aquella persona que sufre algún daño, por culpa propia o ajena o por caso fortuito.

Asimismo, se denomina víctima a la persona que individual o colectivamente sufre o padece el daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha en su propiedad o en sus derechos humanos como

resultado de diversas conductas como las siguientes: a) Constituye una violación a la legislación penal nacional; b) Constituye un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente; c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de las personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica. La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas comerciales, y grupos u organizaciones políticas. (Rodríguez Manzanera, 1998, pág. 57)

Dicho ello, las víctimas pueden estar clasificadas, como la directa, que es la que recibe la agresión inmediata, siendo directamente la que recibe la victimización; y la indirecta, la cual tiene una consecuencia mediata, es decir ser pasible de la acción la familia, social o afectivo, por estrecha relación con la víctima. Asimismo, “tiene cuatro necesidades importantes, mismas que deben de ser satisfechas para no sentirse relegado en el proceso: a) la víctima necesita información; b) conocer la verdad; c) empoderamiento y d) restitución” (Lozano Morales, 2017, pág. 58).

Su rol será fundamental, al ser escuchada y reparada, podrá lograr encontrar respuestas a las preguntas a la experiencia negativa, esto se llevará a cabo a través del perdón. Cabe resaltar que, perdón no significa amnistía, sino que el victimario asuma su responsabilidad, dejando de lado los sentimientos de odio y rencor.

3.5.3. Comunidad

Se considera como la parte secundaria, es el conjunto social que incluye a vecinos o personas que pertenece a una colectividad y que no tienen necesidades específicas. Su función es generar lazos cuyo fin será el apoyo y la facilitación. El ofensor reintegrará los lazos y vínculos con la comunidad, los cuales se logrará cuando se lleguen a acuerdo. En ese sentido, su rol será fundamental, porque es muy probable que se hayan roto los lazos de su propia comunidad y servirán de soporte en el proceso, pues se convertirán en una sociedad más madura y crítica en la búsqueda de la paz, a través de establecer relaciones sociales.

3.6.Estrategias en las Prácticas Restaurativas

En esta sección detallaremos los tipos de estrategias fundamentales en la Justicia Restaurativa, estas variarán de acuerdo al tipo de delito y a la intensidad del conflicto, siendo el objetivo principal el reparar el daño.

Al respecto, los programas restaurativos, deben ser únicamente utilizados de manera libre, a partir de una real voluntad, siendo necesario conforme a la propuesta de la presente investigación, se pueda llevar a cabo en cualquier etapa del proceso. Estos se caracterizan por ser flexibles y en constante cambio, pudiendo adaptarse de acuerdo a las necesidades.

En el mismo sentido, en el Perú contamos con Jurisprudencia que avalan estas prácticas, como la STC N° 03386-2009-PHC/TC, del 13 de agosto de 2009, que muestra el grado de contacto de las instituciones con los mecanismos restaurativos y garantes del sistema de responsabilidad penal juvenil, pues permite la reinserción social y la aplicación excepcional de la privación de la libertad.

3.6.1. Tratados de Paz o Círculos de Sentencia

Estas prácticas tienen su origen en Estados Unidos, tienen por objeto hacer partícipes a miembros de la comunidad, víctimas, defensores legales, policías, fiscales, entre otros, en el que se podrá recoger los intereses de los afectados, promoviendo la escucha activa, para realizar soluciones constructivas, que recojan los valores fundamentales de la sociedad. A diferencia de otros círculos, se permite dar un compromiso a la sociedad y a la justicia, pues esta se realizará en sus instalaciones y conforme a la legislación vigente, siempre y cuando el joven en conflicto con la Ley Penal tenga la intención de rehabilitarse.

3.6.2. Círculos Sanadores

En este tipo, el autor del delito y su familia se encuentran con los voluntarios del programa y se informan sobre el proceso y deciden si participan. Esta se podrá dar en etapas, la primera, el joven en conflicto con la Ley Penal expresa sus necesidades e intereses; el segundo, se habla del delito y sus repercusiones e impacto a la comunidad;

el tercero, será el momento en que se organiza a la víctima para poder dar solución al daño.

3.6.3. Conferencia del Grupo Familiar o Grupo de Comunidad

Este proceso se inició en Nueva Zelanda, participan la víctima, infractor, familiares y miembros de la comunidad, se diferencia de la mediación, pues involucra la participación de más actores, con el objetivo de definir de qué manera se van a determinar las consecuencias del delito, a diferencia de otras estrategias, aquí la víctima participa en la construcción de la respuesta al delito, a partir de la manifestación del impacto de su actuar en su vida. De este modo, se traducen las consecuencias del actuar del infractor, siendo que de manera conjunta se comprometen a ayudar y colaborar a través de especialistas para lograr la reparación y enmienda por parte del agresor, es común su utilización en casos de delincuencia juvenil.

3.6.4. Panel de Impacto de la Víctima/Comunidad

El espacio en el cual un grupo pequeño de víctimas de distintos delitos expresan sus sentimientos y los efectos negativos, así como en sus familias y comunidad. Este se hará de manera informal y en privado, permite que dé el diálogo entre las partes y el victimario tome conciencia por sus acciones, el cual forma parte de la finalidad educativa.

3.6.5. Pizarra Restaurativa de la Comunidad

Conformado por un grupo de la comunidad, capacitado para desarrollar dicha práctica, en la que se le propondrán una serie de alternativas reparativas, estas podrán ser aplicadas en aquellos delitos que se vea afectado el patrimonio, al igual que el programa de compensación y la restitución financiera para las víctimas.

3.6.6. Disculpa Formal

Esta podrá hacerse mediante comunicación verbal o escrita, la cual tendrá que ser dirigida a la víctima, el joven en conflicto con la Ley Penal describirá lo que estaba pensando al

momento de cometer el hecho ilícito y su historia, asimismo se declara plenamente responsable.

3.6.7. Mediación

La mediación es una herramienta valiosa y efectiva dentro de la justicia penal juvenil, un compromiso asumido libremente por el joven en conflicto con la Ley Penal, tomando en cuenta los intereses del agraviado.

Como mediación penal entendemos el proceso por el cual la víctima y el victimario tienen la posibilidad de participar voluntaria y activamente en la resolución del conflicto originado por el delito, a través de la ayuda de un tercero imparcial o mediador. Esta forma de mediación, permite crear un espacio en el que las partes puedan comunicarse fácilmente, expresar sus puntos de vista, establecer sus posiciones entorno al problema y desarrollar en forma consiente y responsable una solución al mismo, forma satisfactoria para todos los involucrados. Tiene como finalidad utilizar la ley como punto de referencia para favorecer este acercamiento entre las partes, pero el mismo va a depender del tipo de delito y las características del ofensor, teniendo presente que no en todos los casos se puede aplicar la mediación. (Cuadrado Salinas, 2015, pág. 8)

Siendo también, “la mediación es diálogo, es comunicación, “un arte del compromiso”. “Fomentar y potenciar su utilización en cualquiera de las áreas de nuestra vida, nos hace más responsables y contribuye a enriquecer el juego democrático” (Ibarra Hernández, 2009, pág. 279). En ese sentido, afirmanos que la mediación permite solucionar una situación problemática, pero sobre todo que permite abrir sentimientos de los actores, a través de compartir diversos puntos de vista, al tener esta naturaleza dinámica, pues las partes participaran activamente en condiciones seguras. “Su función no es dar solución al conflicto sino dar dirección al proceso, explicar sus términos, controlar su curso y facilitar el intercambio de ideas entre los participantes, para lograr una composición pacífica” (Castillo Vergara, 2017). Actualmente, existen más de 300 programas de mediación en Estados Unidos y en Europa más de 500, debido a los efectos beneficiosos que representa estar en este proceso de reinserción social.

Este ofrece voluntariamente a la víctima la posibilidad de reunirse personalmente con el joven, el cual estará caracterizado por una estructura, para garantizar la seguridad de los actores, asistidos por un Mediador especializado, con miras de lograr la comprensión de la situación y el impacto a la víctima, asumiendo esta responsabilidad, conjuntamente pueden establecer la reparación del daño.

Existen dos tipos de mediación: a) la directa, en la que la víctima y victimario entran en contacto directo, común en Estados Unidos y Canadá, y b) indirecta, en la que el facilitador y las personas involucradas, podrá reunirse la cantidad de veces que sea necesario, hasta llegar a lograr un acuerdo. Para la Organización de las Naciones Unidas, la mediación víctima – delincuente, solo se podrá dar, cuando este acepte o niega responsabilidad, ambos dispuestos a participar y analizando si es un ambiente seguro a participar, sobre al tratarse de menores de edad, en el que se rige por interés superior del niño, será primordial realizar un análisis, pues con ello se podrá solucionar el conflicto interno que tiene el victimario consigo mismo.

Este tipo de modelo funciona con el juicio de pre-sentencia, post-sentencia/ pre-sentencia y post-sentencia e involucran la participación activa de la víctima y delincuente. El proceso de mediación víctima-delincuente también puede tener éxito durante el encarcelamiento del delincuente y puede ser parte de su proceso de rehabilitación, aún en los casos de delincuentes con sentencias largas. (Organización de las Naciones Unidas, 2006, pág. 18)

La mediación penal juvenil, tendrá que cumplir con las siguientes características: neutralidad, voluntariedad, confidencialidad, especificidad, claridad y factibilidad. En ese sentido, la mediación como práctica restaurativa no se limita a la resolución del conflicto, sino que busca la retribución de las partes, siendo la principal la satisfacción moral y psicológica, busca favorecer la reeducación y socialización del victimario.

3.7.¿Quiénes Pueden Ser los Facilitadores?

Actualmente, el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, alberga a joven en conflicto con la Ley Penal, en el que promueve la rehabilitación y su reinserción social; cuenta con un equipo multidisciplinario, conformado por psicólogos y trabajadores

sociales, Coordinadores de Programa, Educadores Sociales, Asesoría Legal, Profesores de talleres técnico productivos y desarrollo personal, personal de salud, administrativo y seguridad, quienes trabajan de forma conjunta en búsqueda de la reinserción social. Los cuales, al tener un rol fundamental en la introducción de programas, tendrán que recibir información a través de campañas de sensibilización las cuales pueden ser organizadas por Estado o instituciones no gubernamentales, con intervalos regulares, en el que se tendrá que dar a conocer los beneficios que esto acarrea.

Por ello, el equipo multidisciplinario será imprescindible, siendo este el primer requisito a tomarse en cuenta cuando se quiera aplicar alguna práctica restaurativa, pues ellos serán los que deciden si el joven en conflicto con la Ley Penal cumple con los requisitos mínimos para que sea beneficiado, pues el tendrá que comprender de manera adecuada los alcances y efectos.

3.7.1. Equipo Multidisciplinario

El centro Juvenil está compuesto por el director, por la parte administrativa, comprende la asesoría legal, área administrativa y encargados de salud. Por la otra parte, equipo de operadores, que están los coordinadores, los jefes de patio y el equipo multidisciplinario, que abarcan a los educadores y el equipo técnico, especialistas en trabajo social y psicología. La labor de los operadores es fundamental, son también los encargados de decidir que los jóvenes en conflicto con la Ley Penal pueden ser promovidos a otros patios, para lograr la rehabilitación y reinserción social.

3.7.1.1. Equipo Técnico.

El equipo técnico se encuentra conformado psicólogos y trabajadores sociales. Los primeros, se encargan de hacer la evaluación al joven desde su ingreso al centro mediante entrevistas personales. En cambio, los trabajadores sociales cumplen la función “mediadora” entre el adolescente y su familia, en que la que incentivan la participación. Este es el encargado de evaluar y diagnosticar al adolescente, para derivarlo o promoverlo a un programa.

3.7.1.2. Educador Social.

El educador es aquella persona que realiza el acompañamiento, monitoreo, orientación e intervención educativa, está presente en toda la etapa del proceso de reinserción. Tendrá que tener características como liderazgo, empatía, imparcialidad, mediador, entre otras.

Su labor estará basada de acuerdo a lo elaborado por el Equipo Multidisciplinario a través de los Programas de Actividades semanales, promueve actividades con recursos educativos, generalmente son los que llevan años en sus puestos y que conocen las dinámicas del centro, además de conocer a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

Actualmente, el educador social es la persona que más tiempo comparte con los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, convive más con ellos, hasta por las noches y fines de semana, pues es el encargado de coordinar y transmitir información con el equipo multidisciplinario, profesores, personal de seguridad, así como los operarios judiciales, que incluye a la iglesia y las organizaciones no gubernamentales. Asimismo, orienta permanentemente para una convivencia ordenada, como agente facilitador, guía y tutor.

A través de una relación horizontal, maneja información confidencial y mantiene un trato igualitario. Respecto a la relación con la familia del infractor, mantiene comunicación en los días de visita y deriva la problemática familiar al equipo multidisciplinario. Actualmente, existen muchas quejas por parte de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal por el trato que reciben de los educadores sociales. Por ello, consideramos importante que sean elegidos con alta rigurosidad, pues la labor que realizan será fundamental para el proceso de reinserción.

3.7.2. Mediador o Facilitador Externo

Al respecto, el mediador no podrá realizar ningún comentario que afecte en la decisión, legal ni ética, ya que su trabajo no es resolver disputas sino dirigir el proceso, es decir será el encargado de explicar sus condiciones y la manera en que se dará el intercambio de ideas entre los participantes.

Esta persona debe estar preparada, pues tendrá que analizar cuáles son los puntos de conflicto, presentándolos de forma en la que permita la comunicación fluida. Además, tener una buena conducta ética, que permita mantener la equidad de los valores de la

mediación. Por lo que recomendamos, que este sea una persona externa de la mano, con la persona que el joven en conflicto con la Ley Penal escoja para su acompañamiento.

3.8. La Aplicación de la Justicia Restaurativa Juvenil desde la Óptica Internacional

El planteamiento de la Justicia Restaurativa entre los países varía, por sus requisitos y consecuencias, tanto en Latinoamérica como en Europa, a través de figuras legales como la mediación y conciliación entre víctima, el joven en conflicto con la Ley Penal y la comunidad. Cabe resaltar, que en otros países este modelo también se viene aplicando para el sistema penal de adultos, conforme al impulso reformador del Código Procesal Penal Modelo Iberoamericana de 1988.

Algunos países han venido incorporando diversos aspectos de la justicia restaurativa por medio de leyes (por ejemplo, Colombia); otros, como nuestro país, en cambio sin llegar a emitir leyes específicas, han implementado programas restaurativos llenando los vacíos existentes en las legislaciones nacionales (gestión de las salidas alternativas en la justicia penal juvenil y de adultos, así como en la ejecución de las sanciones penales). Asimismo, en otros países como España y en los EE.U.U. se han implementado prácticas restaurativas como mecanismos de intervención preventiva en la disciplina escolar. (Hernández Alarcón, 2012, pág. 233)

En la época de 1970, solo existía en Canadá y Estados Unidos; sin embargo, “a mediados de los noventa se calculaba la cantidad de programas existentes y unos mil, existiendo aproximadamente 318 en América del norte y 712 en Europa, actualmente todos los países cuentan con un Programa de Justicia Restaurativa” (Llobet Rodríguez, 2005, pág. 877). Siendo asombroso que, en aquellos países en los que existen graves conflictos, como Irlanda, México, Inglaterra o Israel, la justicia restaurativa es la inspiración de progreso. Debido a los beneficios que acarrea, muchos países han llevado adelante procesos restaurativos nacionales, como en la comisión de verdad y reconciliación.

3.8.1. Colombia

En este país, no cuenta con normas en específico, sino han implementado programas restaurativos, los cuales han llenado aquellos vacíos legales, se aplicarán normas para adultos, en las que también se establecen medios alternativos de solución de conflictos. En el que se busca que, a través de medidas pedagógicas, proteger al joven en conflicto con la Ley Penal y la víctima, encontrar la verdad y garantizar la reparación del agraviado.

3.8.2. Argentina

La mediación penal, inició tomando referencia a países que lo venían aplicando, siendo posible que la solicitud sea presentada tanto como para la víctima como el victimario. Después de aceptada la reunión, el facilitador se reúne con cada uno para analizar la complejidad del conflicto y determinar el mecanismo más conveniente. A diferencia de otros países, se ha incluido la mediación como un procedimiento complementario y no solo alternativo.

3.8.3. Costa Rica

En Costa Rica, desde el 30 de abril de 1996, se regula el proceso de justicia penal juvenil, mediante el Protocolo de Actuación de Justicia Juvenil Restaurativa, se han promovido prácticas técnicas restaurativas, mediante metodologías de comunicación constructivas.

Aquellos jóvenes en conflicto con la Ley Penal que fueron sometidos a prácticas restaurativas solo tuvieron una reincidencia del 37.7%, frente a los que no.

En ese país, las personas víctimas se muestran satisfechas en su gran mayoría con su participación en reuniones restaurativas, porque indican que sus puntos de vista son tomados en cuenta de forma seria. Lo anterior se confirma mediante las estadísticas que permitieron determinar que, de las víctimas que se presentaron a reuniones restaurativas “en el 2008 y 2009, un 89 % expresó que se sentían satisfechas con el procedimiento, y un 90% indicó que se lo recomendaría a una persona cercana” (Lozano Morales, 2017, pág. 43).

3.8.4. Irlanda del Norte

Se implementó desde el año 2003, teniendo un éxito rotundo, que para el año 2009, “hubo 5500 casos en los que se utilizó la justicia restaurativa para los jóvenes conflicto con la Ley Penal que ya habían sido condenados y aquello que aún no lo estaban” (Jacobson & Gibbs, 2009, pág. 21).

3.8.5. México

La legislación de México tiene una semejanza con el panorama argentino, busca proteger integralmente a las personas menores de edad, sobre todo cuando estos son sometidos a un proceso judicial. En su Constitución, ampara el uso de salidas alternativa, además reconocen los derechos de las víctimas dentro del mismo, siendo la mediación penal juvenil uno de los más comunes. En donde plantearon, que para cumplir la finalidad de la medida y en aquellos casos de delitos más graves, era imposible la reparación a la víctima y la reintegración del joven en conflicto con la Ley Penal a la comunidad, es por ello que reconocer la necesidad de crear un proceso alternativo, dándole una solución más satisfactoria y efectiva.

3.8.6. España

A diferencia de Colombia, con la promulgación de la LO 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores, se implementó un sistema restaurativo con equipos multidisciplinarios que posibilita la reeducación del joven en conflicto con la Ley Penal y la reparación del daño. Esta norma regula la responsabilidad criminal y contempla como realizar la mediación penal respecto a ellos.

En España, sin duda, los encuentros restaurativos más impactantes han sido los que se han producido entre víctimas de ETA y ex miembros de la banda terrorista. Hace unos años, en un conocido programa de LaSexta, el exmiembro de ETA Iñaki Rearte narraba cómo se había producido un encuentro con una mujer cuyo marido fue asesinado; “Me miró sin rencor. Es muy positivo, compartes su sufrimiento”, explicaba. (UNIR, 2021)

3.9.Las Prácticas Restaurativas en el Perú

En el Perú se promueve en la justicia penal juvenil, la desjudicialización del adolescente, utilizando primero medidas alternativas a la solución del conflicto, siendo estas excepciones al estricto concepto del Principio de legalidad. Para ver la aplicación de todos estos lineamientos internacionales de manera práctica en nuestro país, vemos que el “Estado viene implementando, a través del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA 2012-2021), una política pública en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes” (Castillo Vergara, 2017, pág. 44). A fin de reducir el involucramiento de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, plantea tres objetivos de impacto.

El primero es la reducción de las conductas antisociales, a nivel de prevención; el segundo, lograr una administración de justicia eficaz y con un enfoque garantista; y el tercero, garantizar la resocialización de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal y reparación de la víctima.

A fin de llevar los objetivos del PNAIA a la realidad, se han dispuestos distintas iniciativas, dentro de las cuales se encuentra “la creación de casas de la juventud, el fortalecimiento de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente, la orientación de Padres de Familia, la creación de espacios públicos seguros, comunidad segura, la creación de programas de intervención para adolescentes” (Alburquerque Vélchez, 2017, pág. 113).

Esto se dará a través de principios rectores como el interés superior del niño, igualdad de oportunidades, la niña y el niño como sujetos de derechos, autodeterminación progresiva, participación y la familia como institución fundamental para el desarrollo de las personas.

Asimismo, la creación, desde el año 2011, el Consejo Nacional de Política Criminal, con la Ley N°29807, el Estado peruano se “comprometió a que las políticas públicas para hacer frente a la criminalidad se fundamenten en un diagnóstico nacional sobre las causas y factores que inciden en los delitos, y a que las recomendaciones de los organismos emanados de los convenios internacionales” (Martin Fuentes, 2016, pág. 18). El Consejo Nacional de Política Pública alienta a buscar una alternativa de prevención y tratamiento con el fin de reintegrarlos a la sociedad, desde cuatro vertientes, la

prevención, administración de Justicia, tratamiento para la víctima, resocialización para el adolescente a través de tres niveles de prevención, primaria o social, secundaria o focalizada y prevención terciaria.

Por otro lado, El Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, se adecúa a los resultados esperados establecidos por el PNAIA, promoviendo estrategias multisectoriales para asegurar la reducción de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal. Como podemos observar, a partir de un diagnóstico en los niveles de prevención, administración de justicia, resocialización, y el enfoque de la víctima, se formulan acciones e iniciativas que permiten afrontar la problemática desde todos los sectores. Como bien señala “el Comité de los Derechos del Niño, las medidas adoptadas deben propiciar que el niño se convierta en un miembro de pleno derecho de la sociedad a la que pertenece y desempeñe una función constructiva en ella” (Naciones Unidas, 2007, pág. 7).

El sistema de reinserción social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal es el responsable del proceso de rehabilitación y reinserción social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, tiene como prioridad en la medida de lo posible, las medidas en libertad por encima de las privativas.

Actualmente, el Perú cuenta con figuras legales aceptadas las cuales son aplicadas con enfoque restaurativo, destaca la remisión, el acuerdo reparatorio y el mecanismo restaurativo.

La remisión promueve la abstención de la acción penal cuando el hecho no revista mayor gravedad y donde es posible aplicar un programa de orientación restaurativa. El acuerdo reparatorio, consiste en el reconocimiento del daño por parte del adolescente frente a la víctima, y comprometiéndose a repararlo. Finalmente, la más llamativa de las salidas alternativas es la denominada mecanismo restaurativo, que consiste en una intervención especializada entre un conciliador autorizado por el fiscal o el juzgador para el establecimiento de un diálogo entre la víctima y el adolescente. **El mecanismo restaurativo no excluye la medida socioeducativa aplicable al adolescente** (Villegas Paiva E. A., 2018). La negrita es nuestra.

Queda claro, que el método más común es la de la remisión fiscal entre las medidas alternativas para la solución de conflicto, la cual consiste en promover la abstención del ejercicio o de la acción penal, siempre y cuando sean delitos que no revistan de mayor gravedad, se deberá brindar orientación especializada dirigida a lograr la rehabilitación y resocialización del joven en conflicto con la Ley Penal, en la que en muchos casos será más beneficioso para todas las partes, la extensión no debe ser mayor a 12 meses. Sólo podrá ser aplicada cuando el hecho atribuido se trate de una medida socioeducativa no privativa de la libertad; es decir que, no revista de gravedad, o el joven en conflicto con la Ley Penal haya sido agravado con el hecho que se le atribuye.

La actuación de la remisión en el Perú, ha sido una acción completamente difícil, pues en muchos de los distritos fiscales no se contaba con el equipo técnico que forme el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. En caso de aquellas remisiones que se interpongan en etapa judicial, tampoco será posible si es que no se implemente el Servicio de Orientación al Adolescente. La remisión en doctrina nacional, ha contemplado rasgos comunes, como que esta es una iniciativa de la justicia penal juvenil, su función principal no es evitar la acumulación de procesos sino cumplir con el fin de toda medida socioeducativa, la formación y resocialización, en la que se beneficiarán al joven en conflicto con la Ley Penal, la familia y la víctima. Asimismo, se tiene que cumplir, ya que el estado tiene como función evitar el derecho penal en aquellos casos de menores de edad, el Plan de intervención que se realice debe responder a las necesidades particulares del joven en conflicto con la Ley Penal, incluyendo programas educativos asumidos de forma voluntaria, las partes tienen la posibilidad de impugnar la figura legal de la remisión fiscal. Cabe resaltar, que la finalidad indirecta de la remisión es prevenir la comisión de nuevos hechos infractores, es decir **“evitar la reincidencia en el adolescente, a quien se le otorga herramientas para alejarse, en las posible de situaciones de riesgo”** (Herrera Guerrero & Nuñez Masía, 2019, pág. 314). La negrita es nuestra.

En ese sentido, se tiene que valorar imprescindiblemente la causa probable, respetando el principio de presunción de inocencia.

En el Perú, el Ministerio Público ha implementado el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa desde el año 2010, con el impulso inicial del proyecto piloto de justicia restaurativa establecido a fines de 2004 por la Fundación Terre des Hommes Lausanne

(Tdh-L), a partir de un análisis de los obstáculos existentes. Dicho programa se planificó e implementó con varios órganos del estado e instituciones de la sociedad civil, cada una con una función, y se contó con expertos en asesoramiento y apoyo. Después de cuatro años, se analizaron los resultados, los cuales observaron un aumento en el uso de las remisiones por parte del Ministerio Público, apoyo del equipo multidisciplinario y los primeros acercamientos entre víctimas y jóvenes en conflicto con la Ley Penal a través de la mediación penal; cabe resaltar que fue aplicado en dos distritos más populares de la capital.

Dicho Programa tiene como fin promover la figura de la remisión fiscal, en aquellos casos en los que los delitos serán leves, con el apoyo de un Equipo interdisciplinario, psicólogo y trabajador social, el cual hará una intervención de forma adecuada a la problemática de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal que incurren en un hecho penal, contribuyendo de ese modo con la seguridad ciudadana y la cohabitación pacífica. Dicho programa tiene como funciones: a) Fomentar la remisión fiscal; b) Realizar acciones de evaluación y prácticas para el seguimiento con enfoque restaurativo; c) Fortalecer las capacidades técnicas de los Fiscales Provinciales y/o mixtos y los especialistas del Programa, a fin de mejorar la implementación de la Remisión Fiscal y de los programas de orientación; d) Incrementar el grado de vinculación con los distintos sectores del Estado y la sociedad civil para mejorar la gestión, en cada uno de los doce Distritos Fiscales, quedando una tarea pendiente, cubrir los otros veintidós Distritos Fiscales.

En cuanto a la implementación, el Ministerio Público no tiene centros de mediación. Las intervenciones se inician desde la detención de un adolescente en una dependencia policial (Comisaría), o desde la formulación de la denuncia de una víctima por un acto delictivo cometido por un adolescente mayor de 14 y menor de 18 años de edad. Los Equipos interdisciplinarios, compuestos por un/a trabajador/a social y un/a psicólogo/a, atienden separadamente al adolescente, se promueve la asistencia de un defensor especializado tanto para la víctima como para el presunto imputado. Un o una Fiscal de Familia, formado/a en justicia restaurativa, acude a la dependencia policial para iniciar el proceso de intervención y evaluar si es factible aplicar, conforme a la información

proporcionada por el Equipo Interdisciplinario, algún mecanismo restaurativo -principalmente la mediación- y la “Remisión Fiscal” -salida alternativa al proceso-, de manera inmediata o, según el caso, en un tiempo mínimo ulterior. (Figueroa Vásquez & Schmitz, 2021)

En este caso, cabe señalar que, las prácticas restaurativas en el Perú, implica que la una persona del equipo técnico actúa a modo de mediador, con el objetivo de acercar al joven en conflicto con la Ley Penal y la víctima. En los casos en que la víctima no desee participar, se fomentan acciones para un proceso restaurativo de reparación indirecta, a efectos de lograr cambios en su conducta, apoyados en el “Programas de Orientación”. De acuerdo al informe realizado por el Ministerio Público, para el año 2020 se ha alcanzado lo siguiente:

- Se garantizó el respeto de los derechos de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, otorgando un alto porcentaje de remisiones, en aquellos casos que no revisten de gravedad y que reconocieron las consecuencias de sus acciones con la finalidad de reparar el daño.
- Se mejoró la dinámica de comunicación y supervisión conjuntamente con la familia, a través de orientación y círculos restaurativos, los cuales se han desarrollado por herramientas tecnológicas.
- Se cuenta con el Protocolo denominado “Actuación Institucional de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, en atención de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, que presentan consumo problemático de alcohol y/o drogas” y el instrumento denominado “Matriz de evaluación de resultados de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa con los jóvenes en conflicto con la Ley Penal en el marco de la remisión fiscal”.

Asimismo, se puede concluir que este proceso es positivo para el adolescente, por ello existe bajos niveles de reincidencia para la comisión de un nuevo ilícito penal.

Figura 3.1

Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa - Cuadro estadísticos 2010 a al 2020.

LÍNEA DE ACCIÓN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA - DATOS ESTADÍSTICOS 2010 AL 2020												
AÑOS	Oct. 2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
N° Adolescentes Atendidos	62	415	723	782	998	936	1355	2134	2441	2530	1468	13,844
N° Remisiones Fiscales otorgadas	27	79	242	305	434	340	630	1185	1245	1241	422	6,150
N° Reiterancias cruce con RENAESPPE	2	34	49	50	79	49	63	43	131	Se encuentran en proceso de cruce con Banco de Datos RENAESPPE		500

Nota: El total de las Remisiones Fiscales otorgadas en el año 2020, fueron 268, a las que se les adicionó (154) que fueron otorgadas al I Trimestre del año 2021 -- Coordinación de Enlace de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa. Fuente: Figueroa Vásquez , R. A., & Schmitz, J. (Mayo de 2021). La Justicia Restaurativa con jóvenes : estado actual en Latinoamérica. (F. Brandoni, & P. Aréchaga, Edits.) *La Trama - revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos*(69). Recuperado el 21 de agosto de 2021, de http://revistalatrama.com.ar/contenidos/larevista_articulo_.php?id=455&ed=69

Respecto al acuerdo reparatorio, es el reconocimiento del daño ocasionado, en el que el joven en conflicto con la Ley Penal tiene el compromiso de repararlo o la prestación directa de un servicio por parte del joven en conflicto con la Ley Penal a favor de la víctima, solamente podrá ser aplicado en aquellos casos cuando la infracción sea relacionada al patrimonio, más no cuando en esta haya una afectación a la integridad o vida. Después de suscrito el acuerdo reparatorio, la víctima solo podrá impugnar en aquellos casos donde no se haya cumpliendo con el acuerdo, en el que el superior revocará el archivo o sobreseimiento, pues la finalidad de la justicia restaurativa es que el joven en conflicto con la Ley Penal de manera voluntaria exprese el compromiso a reparar el daño, siendo contrario a los objetivos.

Cabe destacar que, tanto en la remisión fiscal como en el acuerdo reparatorio se podrá realizar durante las diligencias preparatorias, hasta cuando se haya formalizado la investigación formalizada, respecto a la primera, el juez validará la decisión en una audiencia donde deben acudir los actores, en caso no sea aceptada por el juez será apelable con efecto suspensivo. En la segunda, el juez evalúa el acuerdo, y dispondrá el archivo definitivo.

En el mecanismo restaurativo, tendrá que intervenir obligatoriamente un conciliador, mediador o un tercero autorizado, que permitirá el diálogo entre las partes

para llegar un acuerdo de reparación del daño a la víctima, servirá para aplicar la remisión y el acuerdo reparatorio, la terminación anticipada, se realizarán intercambios emocionales, significativos, los cuales serán independientes a la medida socioeducativa a imponerse y el resultado del proceso judicial. Dicho mecanismo tendrá que revestir, características como voluntarios, las partes tendrán que brindar su consentimiento previo; confidencial, el proceso no puede ser revelado ni utilizado en contra de el joven en conflicto con la Ley Penal; imparcial, el tercero tendrá que actuar de manera razonable y objetiva, brindado un criterio amplio sin intervenir; celeridad, la intervención no puede demorar más de diez días. El mecanismo puede producirse en la investigación preparatoria para aplicar la figura de remisión, del acuerdo reparatorio o del procedimiento especial de terminación anticipada.

En el caso de la conciliación, el adolescente ofrece a la víctima las disculpas del caso y el arrepentimiento, donde reconoce, se responsabiliza y acepta que ha causado un daño real. De otro lado, a la víctima se le ofrece estas disculpas ocasionándole una satisfacción psicológica, se le escucha, se le atiende, ofreciéndole una explicación por los hechos ocurridos. (Santos Silva, 2019, pág. 330).

En el mecanismo restaurativo será fundamental la intervención de los equipos especializados, pues ya no habrá la intervención del juez o fiscal en el desarrollo del proceso, esta intervención se tendrá que dar en ambientes adecuados, en la que las partes tengan la confianza necesaria. Los tres mecanismos actuales vigentes en la norma buscan que todos los afectados solucionen el conflicto y el daño ocasionado, de manera colectiva, pues este joven en conflicto con la Ley Penal también es integrante de la comunidad.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL PERUANA - ESTUDIO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo final, presentaremos el marco operativo de la investigación y el marco metodológico fundamentado en el método científico, que es el camino que se debe seguir en toda investigación, abarcando toda la gama de procesos que analizan los datos y la información que lo hacen posible, de acuerdo a los objetivos planteados y la hipótesis, está basado en las variables que esclarecen las relaciones y conceptos, la relación directa que existe entre las herramientas que brinda la Justicia Restaurativa y el proceso de reinserción social.

El método científico enfoca el problema del tratamiento actual para el proceso de reinserción social y la Justicia Restaurativa dentro de la disciplina de medios alternativos de solución de controversias, tal como hemos planteado en nuestra hipótesis, tenemos los resultados de nuestras entrevistas a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, en que se demuestra que las prácticas restaurativas incidirán en su proceso de reinserción social ; sin embargo, estas no han sido aplicadas. Por ello es que planteamos como objetivos específicos: a) Proponer la modificación del Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil, b) Analizar los beneficios y limitaciones de las prácticas restaurativas en el proceso de reinserción social de los jóvenes infractores del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima. C) Identificar a las autoridades competentes en el proceso de implementación de las Prácticas Restaurativas para la reinserción social en el Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, demostrando que efectivamente existe relación entre las variables de estudio.

4.1.Fundamentación

El modelo actual no consigue, en su mayoría de veces, la reinserción del joven en conflicto con la Ley Penal a su entorno familiar y social. Es inconcebible que, a pesar que son producto de la ineptitud y dejadez del Estado, teniéndolos cerca, éste no haga nada para que fehacientemente se incorporen a la sociedad, peor aún que habiendo el Protocolo, las autoridades no tengan conocimiento sobre ello, por lo que surge el problema objeto de la presente investigación: Si existe el Protocolo de Mediación Penal Juvenil: ¿De qué manera la Justicia Restaurativa incide en el proceso de reinserción social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima?

A pesar de los esfuerzos que se han hecho, para estos jóvenes en conflicto con la Ley Penal no se encuentra la solución más efectiva, por lo que es necesario seguir trabajando en los métodos de justicia sensible para las víctimas y jóvenes en conflicto con la Ley Penal, y de esta manera ofrecer a la comunidad métodos alternativos que hagan frente a las convencionales propuestas que ofrecen las tradicionales autoridades. Reafirmar la importancia de la Justicia Restaurativa, sobre todo considerando los avances y experiencias obtenidas donde han tenido resultados significativos. Es por ello que, en el presente trabajo se analiza la doctrina vigente respecto a la delincuencia juvenil y entrevistas realizadas a veinticuatro jóvenes en conflicto con la Ley Penal y dos autoridades del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima del Programa IV, en la que se observa la actitud abierta para participar y las autoridades para instaurar como práctica obligatoria la justicia en el proceso de reinserción social.

En ese sentido, en la presente investigación procedemos a analizar la doctrina vigente y las encuestas realizadas, para demostrar que el joven en conflicto con la Ley Penal no conoce ni ha practicado la mediación a pesar de tener un Protocolo vigente. Cabe resaltar que, entre ellos es común, que tengan la voluntad de realizar el proceso de mediación, en la búsqueda de sanar y reparar el daño.

Hace dos años, tuve la oportunidad de visitar por más de un año seguido el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, y me llamó la atención que los jóvenes en conflicto con la Ley Penal no entendían las razones correctas por las que se encontraba en el centro, al consultarles, ellos solo manifestaban que habían realizado “algo malo”, mas no que había también lastimado a una persona. En ese momento era inevitable, tratar

de buscar una solución, que busque esos fines, identificar a la víctima como eje principal, reparando el daño y responsabilizando al joven en conflicto con la Ley Penal.

Pues, la materia de delincuencia juvenil a nivel internacional vinculada al proceso de reinserción social ha forjado la necesidad de implementar maneras efectivas para reinsertar al joven en conflicto con la Ley Penal, ya que existe un aumento en la reincidencia cada año, que se reflejan en diferentes estadísticas, tanto en el Perú como en el mundo. Queda claro, que sobre la materia existen opiniones encontradas en relación a las formas de abordaje, considerando algunos esta medida, la revictimización de la víctima o una medida sumamente benigna; sin embargo, en su argumento no consideran que la finalidad de la sanción es la educativa, por lo que, si no se cumple lo dicho, estaríamos dejando su fundamento, siendo entonces, necesaria la sanación de las partes que da como consecuencia la restauración y reinserción.

Es necesario, por ello efectuar un diagnóstico a la problemática del joven en conflicto la Ley Penal, sus teorías, tratamientos internacionales y nacionales y a la justicia restaurativa en su conjunto, sobre todo aquellos casos en los que, sin ingresar al sistema judicial, ha funcionado las estrategias. Pues, sin lugar a duda, la Justicia Restaurativa es una respuesta a la necesidad de respuesta inmediata para la solución de conflictos y delitos, en la que se busca brindar una respuesta a las reales necesidades, siendo necesario el entendimiento que se tenga sobre la materia, tanto para la víctima, joven en conflicto con la Ley Penal, comunidad, hasta las autoridades que serán los facilitadores en el proceso, es decir respuestas integrales a todos los participantes tomando en cuenta la necesidades de reparación, en la que deja de ser prioritaria la consideración netamente retributiva. En específico, queda claro que este proceso debe de ser cuidado y detenidamente estudiado con un alto nivel de compromiso y conocimiento en el tema, en la que exista un seguimiento técnico, por parte del equipo multidisciplinario, pues esto permitirá que los facilitadores no caigan en actos negligentes, en la que sea imposible vivir un acto de resiliencia en su proceso restaurativo, es fundamental reafirmar que cuando se aplica Justicia Restaurativa, este tiene un factor educativo, en la que no solo se beneficia el joven en conflicto con la Ley Penal como individuo, sino como un conjunto en el que también se encuentra sus familiares, amigos y vecinos.

Es por ello que realizamos un diagnóstico de esta problemática en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, respecto a la Justicia Restaurativa,

específicamente mediación penal juvenil en los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV.

4.2. Justificación

Esta investigación se sustenta en los análisis y aportes relacionados con el logro de los objetivos de todo ordenamiento jurídico, a la culminación del tratamiento para la reinserción social convencional, pues tienen común, que no han logrado entender en muchos de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal cuál es el impacto de sus acciones, “poniéndole cara a su víctima”.

4.2.1. Justificación Teórica

Se justifica porque se realiza un análisis sistemático de la normatividad vigente, así como un examen de la doctrina y jurisprudencia, demostrará que el actual modelo de reinserción para los adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal no logra efectiva concientización, y en consecuencia resocialización, rehabilitación y reintegración.

4.2.2. Justificación legal

La presente investigación nos permitirá realizar un estudio y hermenéutica sistemática de las normas, desde la Constitución Política, Código de los Niños y Adolescentes, Código de Responsabilidad Penal Adolescentes, Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Reglamento de Derechos, Deberes y Sanciones de los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal de los Centros Juveniles de Medio Cerrado del Poder Judicial y Protocolo para la aplicación de la mediación penal juvenil, normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Niño, Pacto de San José: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la Libertad, adoptada en la Asamblea General, con Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990. (RNUPMPL), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Adoptadas y Proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990 (DR), Reglas mínimas de

las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad (reglas de Tokio) adoptadas por Resolución 45/110 de la Asamblea General, las Reglas de Beijing, las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, Reglas de la Habana, las Directrices de Viena, Observación General N.º 10 del Comité de los Derechos del Niño sobre “Los derechos del niño en la justicia de menores”, respecto a la Justicia Juvenil; además de doctrina nacional y extranjera.

Con esa base legal analizaremos el actual tratamiento para la reinserción social del joven en conflicto con la Ley Penal, las medidas socioeducativas que aplican, la Justicia Restaurativa y sus estrategias, como estas a nivel internacional y nacional que generan beneficios.

4.2.3. Justificación Metodológica

Se buscará describir el actual tratamiento legal a las jóvenes en conflicto con la Ley Penal y como la Justicia Restaurativa podría beneficiar en su proceso de reinserción social, por lo que recomendaremos modificatorias al Protocolo de Mediación Penal Juvenil.

4.2.4. Justificación Práctica

Las medidas socioeducativas que se vienen dando en la actualidad, en su mayoría se encuentran las relacionadas con el internamiento a algún Centro de Diagnóstico y Rehabilitación, pues la entidad solo se está encargando de poner sanción y no se encarga de mejorar el proceso de reinserción social del joven en conflicto con la Ley Penal, a pesar que estas son ineficientes o insuficientes. Siendo esto incompatible con los acuerdos internacionales, seguimos encontrando en la legislación nacional, como la Ley 1348, en la cual se aprecia una tendencia punitiva, mas no su rehabilitación. Siendo necesario, un cambio al respecto, una de esas herramientas se denomina Mediación Penal Juvenil, la cual está vigente pero no se aplica hasta la fecha en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

4.2.5. Justificación Social

El presente trabajo servirá como un antecedente para el desarrollo de futuras investigaciones que se realicen acerca de la Justicia Restaurativa a través de su estrategia

de mediación penal juvenil y como esta incide en el proceso de reinserción social, pues es la mejor manera de educar y resocializar al joven en conflicto con la Ley Penal.

4.3. Análisis Práctico de la Investigación

4.3.1. Delimitación de la Población Objetivo

La delimitación es de tipo censal, siendo la población los jóvenes en conflicto con la Ley Penal y autoridades del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, con ellos se llevaron a cabo entrevistas con el fin de obtener su percepción por el contexto en el que se desenvuelven respecto a las prácticas restaurativas en su proceso de reinserción social.

Tabla IV.1

Población de estudio.

	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN CENSADA
JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	30	24
AUTORIDADES	3	2

Fuente: Elaboración Propia

Respecto a la muestra de la presente investigación, este es no probabilístico, por su mismo carácter, de voluntariedad, del grupo total accedieron a participar 24 jóvenes en conflicto con la Ley Penal y 2 autoridades.

4.3.2. Diseño Metodológico

Como ya se mencionó en el primer capítulo, esta investigación es de índole cualitativa, de diseño no experimental, de tipo de estudio básica, siendo su alcance descriptivo, con búsqueda documental, cuyo objetivo es identificar, conocer y comprender a la incidencia de la Justicia Restaurativa en la reinserción social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima

4.3.3. Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad

La técnica que ha sido utilizada son encuestas semi- estructuradas, de respuestas dicotómicas, así como dinámicas entre los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, pues nos permiten identificar sus apreciaciones sobre la materia, las cuales fueron totalmente anónimas y realizadas en el mes de julio del presente año, siendo el instrumento principal la validación de las encuestas mediante el proceso de contrastación.

Este instrumento ha sido validado por expertos, asimismo los resultados tienen alta confiabilidad, pues ha sido elevado al sistema denominado “IBM SPSS Statistics¹”, el cual arrojará el porcentaje correcto, siendo este positivo o negativo.

4.3.4. Análisis e Interpretación de los Resultados de la Investigación

Siendo que la ubicación espacial corresponde al Programa IV del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, las unidades de estudio están sustentadas en normas legales relativas al tema de estudio, así como los jóvenes en conflicto con la Ley Penal que realizan su proceso de reinserción social y sus respectivas autoridades.

A continuación, presentaremos los resultados de la investigación, producto de las entrevistas realizadas a los jóvenes y autoridades encargadas del proceso de reinserción. Dichos resultados de la investigación, están dirigidos a lograr con los objetivos específicos, es decir, a la modificación del Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil, así como, al análisis de los beneficios y limitaciones de las prácticas restaurativas en el proceso de reinserción social de los jóvenes infractores del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, así como identificando a las autoridades competentes en el proceso de implementación de las Prácticas Restaurativas para la reinserción social en el Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

¹ Programa estadístico utilizado con mayor frecuencia en las ciencias sociales y en empresas de investigación de mercado.

De acuerdo al muestreo efectuado, se han considerado a 2 profesionales que forman parte del equipo multidisciplinario, entre ellos trabajador social y educador social. Asimismo, a 24 jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV.

4.3.4.1. Análisis de las encuestas realizadas a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

PREGUNTA 1: ¿Usted ha oído hablar sobre Justicia Restaurativa antes de llegar o en el Centro Juvenil?

Tabla IV.2

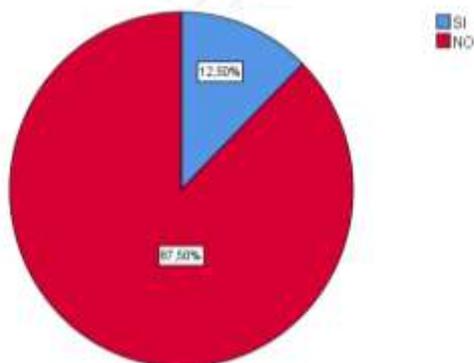
Detalle del conocimiento de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal sobre Justicia Restaurativa.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	12,5	12,5	12,5
	NO	21	87,5	87,5	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.1

Detalle del conocimiento de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal sobre Justicia Restaurativa.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Observando el siguiente gráfico y tabla, nos indica que los jóvenes en conflicto con la Ley Penal no conocen el concepto de Justicia Restaurativa al responder de esta manera en un 87,50%. El resultado se sustenta en las siguientes razones:

- No tenían interés y su entorno tampoco.
- No le dieron una charla sobre ello.
- No tuvo influencias.

En cambio, un 3% señalan que sí han escuchado hablar sobre ello, en el que detalla que dicha información fue brindada en un formato de orientación.

Consideramos que, de acuerdo a la información brindada, los jóvenes en conflicto con la Ley Penal no fueron parte de algún programa de justicia restaurativa, a pesar que en su totalidad es la primera vez que cuentan con una medida socioeducativa. Por ejemplo, uno de los jóvenes se encuentra en el centro por hurto, tampoco al momento de su detención, el fiscal de turno le propuso dicha alternativa, se presume que, en el lugar de su procedencia, no existe implementado, siendo esto perjudicial para él.

PREGUNTA 2: ¿Por qué usted cree que se encuentra en el CJDRL?

Tabla IV.3

Razones por las que los jóvenes en conflicto con la Ley Penal manifiestan se encuentra en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima de acuerdo a la perspectiva de Justicia Restaurativa.

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	POR LA PERSONA DAÑADA		13	54,2	54,2	54,2
	POR EL OBJETO SUSTRÁIDO		2	8,3	8,3	62,5

(continúa)

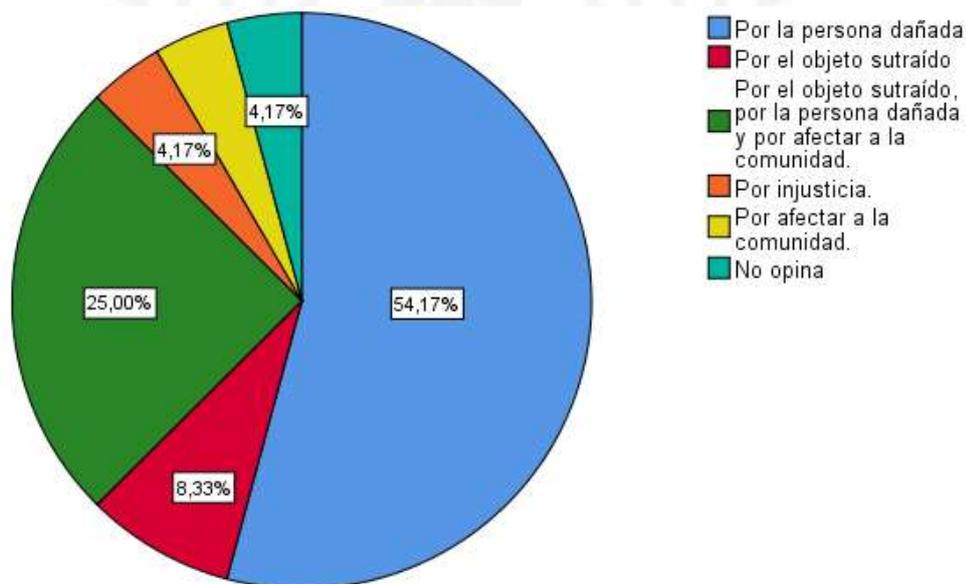
(continuación)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	POR EL OBJETO SUSTRÁIDO, POR LA PERSONA DAÑADA Y POR AFECTAR A LA COMUNIDAD.	6	25,0	25,0	87,5
	POR INJUSTICIA.	1	4,2	4,2	91,7
	POR AFECTAR A LA COMUNIDAD.	1	4,2	4,2	95,8
	NO OPINA	1	4,2	4,2	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.2

Razones por las que los jóvenes en conflicto con la Ley Penal manifiestan se encuentra en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima de acuerdo a la perspectiva de Justicia Restaurativa.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

El 54.7% de los encuestados indican que, la razón por la que se encuentran en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, es por la persona dañada, brindando la siguiente explicación por su respuesta:

- No era consciente de sus actos.
- No se daba cuenta o tomaba conciencia de lo que estaba haciendo y el daño que causaba.
- Pasaron “cosas”, prefiere no recordarlas.
- Afectaron a una persona.
- Dañé físicamente a una persona.

El 25% considera que están porque dañaron a una persona y a la comunidad, brindando la siguiente explicación por su respuesta:

- Se consideran que eran un peligro para la sociedad.
- Dañaron a las personas de la sociedad.

El 8.33% considera que la razón es por el objeto sustraído, brindando la siguiente explicación por su respuesta:

- Hicieron mal las cosas y no tenían empatía.
- No tener una vida adecuada.

El 4.17% considera que están por injusticia, con el mismo porcentaje por afectar a la comunidad y no opina, brindando la siguiente explicación por su respuesta:

- Consideran que hicieron mal las cosas
- Procesos indebidos

Consideramos que, de acuerdo al enfoque de Justicia Restaurativa, que se encuentra implantado en todos los planes para el tratamiento de reinserción social, no está brindando los resultados esperados, pues aún existe un alto porcentaje que no ha comprendido la razón de su estadía en el Centro Juvenil, siendo esto perjudicial para sus avances en su desarrollo para su reinserción social.

PREGUNTA 3: ¿Su equipo técnico le ha comentado acerca de la mediación o de las prácticas restaurativas en el Centro Juvenil?

Tabla IV.4

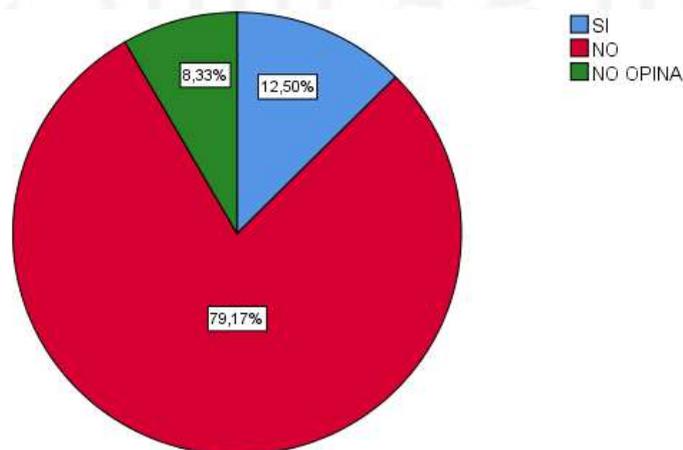
Conocimiento brindado por el equipo técnico acerca de la mediación o de las prácticas restaurativas a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	12,5	12,5	12,5
	NO	19	79,2	79,2	91,7
	NO OPINA	2	8,3	8,3	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.3

Conocimiento brindado por el equipo técnico acerca de la mediación o de las prácticas restaurativas a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

La opinión del 79.1% de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal encuestados afirman que su equipo técnico no les ha comentado sobre la mediación o alguna práctica restaurativa, explicando que la razón sería por desconocimiento de su equipo técnico y por qué ellos no preguntaron sobre el tema. Por el contrario, el 12.50%, considera que su

equipo técnico, si le comentó que existía, con la finalidad de aligerar sus cargas espirituales. Siendo el 8.33% que prefiere no opinar sobre la mediación. Consideramos que, de acuerdo al contraste realizado entre la encuesta, el equipo técnico no les ha mencionado sobre las prácticas restaurativas, por desconocimiento en la materia, que incluye formas de aplicación.

PREGUNTA 4: ¿Considera usted, que comprende los sentimientos y emociones de las personas, que es capaz de ponerse en el lugar del otro (empatía)?

Tabla IV.5

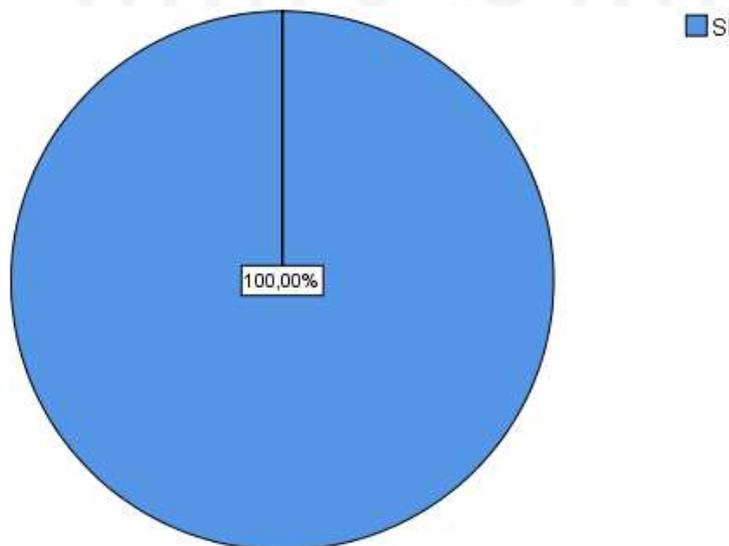
El nivel de empatía en los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	24	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.4

El nivel de empatía en los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

La empatía es la habilidad de ponerse en el lugar del otro, siendo fundamental en su proceso de reinserción, y el primer paso para cualquier práctica restaurativa, siendo que, el 100% de jóvenes en conflicto con la Ley Penal consideran ser empáticos, por las siguientes razones:

- Saben el dolor y sufrimiento.
- Aprendió valores.
- Tuvo cargo de conciencia y pensó lo que pasó.
- Ha pasado una experiencia similar a su delito.
- Reconoce que tiene errores.
- Reconoce su posición y el de los demás, todos merecen respeto.
- Se ponen en su lugar.
- Lo aprendió en el Centro Juvenil.
- Tienen que saber los sentimientos y emociones.
- Todos tienen sentimientos.
- Tienen sentimientos igual que él.
- Lo hacen a veces y no se dan cuenta.
- Es malo hacer daño, peor aun cuando uno lo recibe.
- Es saber bien la situación y mi posición.

Consideramos que, la empatía es uno de los rasgos más importantes para el proceso de reinserción y de acuerdo a las respuestas brindadas, los jóvenes en conflicto con la Ley Penal lograrían entender la situación de la víctima, al ponerse en lugar, es de resaltar, lo informado por ellos, haber vivido situaciones similares, por lo que es fundamental una cultura de prevención y la actuación del estado para que aquellos jóvenes en conflicto con la Ley Penal que, tengan factores exógenos compatibles para la delincuencia juvenil, sean protegidos para evitar su reincidencia.

PREGUNTA 5: ¿Cree usted, que sus compañeros de la casa Don Bosco, estarían dispuestos a aplicar las prácticas restaurativas en su proceso de reinserción social?

Tabla IV.6

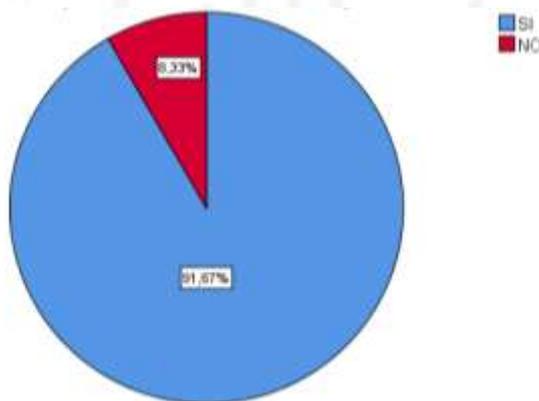
Consideraciones respecto sus compañeros de la casa Don Bosco respecto a la aplicación de las prácticas de la Justicia Restaurativa.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	22	91,7	91,7	91,7
	NO	2	8,3	8,3	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.5

Consideraciones respecto sus compañeros de la casa Don Bosco respecto a la aplicación de las prácticas de la Justicia Restaurativa.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

El 91.67% de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal consideran que sus compañeros de la “Casa Don Bosco” estarían dispuestos a realizar alguna de las prácticas restaurativas explicadas en la reunión que se llevó a cabo, por las siguientes razones:

- Para aprender más.
- Hay personas que ya están aptos para reinsertarse a la sociedad.

- Se quieren superar.
- Ayudaría a comprender e interiorizar lo que hicieron, por qué y el que harán, reflexionarán.
- Mejorar en su proceso de reinserción social.
- Ayudaría a perdonar y perdonarlos.
- Deben curar sus errores y dar vuelta a la página.
- Ayudaría en lo personal.
- Ayudaría a sentirse bien y también a la agraviada.
- Comprenden y saben que son capaces de hacerlo y lo merecen.
- Ayudaría a mejorar y a sacarse el mal momento que pasaron.
- Para iniciar un cambio.
- Porque pueden cambiar y los errores del pasado no debe detener su futuro.

Consideramos que, esta pregunta nos permite analizar que piensa un compañero del otro, en su proceso de reinserción, siendo los resultados, que ambos piensan igual, estarían preparados para alguna de las prácticas restaurativas, porque ayuda a mejorar su proceso de reinserción a través de la comprensión de los sentimientos de la víctima, como los mismos jóvenes en conflicto con la Ley Penal afirman, esto ayudaría a no cometer los mismos errores del pasado.

PREGUNTA 6: ¿Cree usted, que el trabajo de los educadores sociales y equipo técnico ha sido fundamental en su proceso de reinserción social?

Tabla IV.7

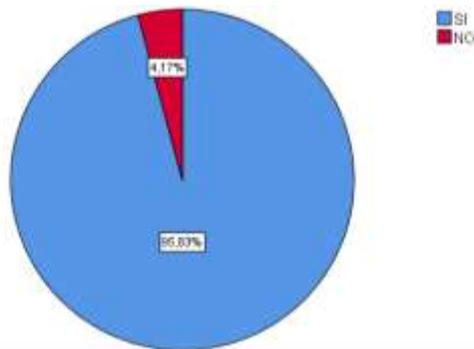
Apreciación del joven en conflicto con la Ley Penal respecto al trabajo del trabajador social y su equipo técnico.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	23	95,8	95,8	95,8
	NO	1	4,2	4,2	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.6

Apreciación del joven en conflicto con la Ley Penal respecto al trabajo del trabajador social y su equipo técnico.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Lo que indican los encuestados por agrupamiento de respuestas para conocer si el trabajo del equipo técnico ha sido fundamental en su proceso de reinserción, responden el 95.83% que sí, por las siguientes razones:

- Le han brindado herramientas con las cuales pueden ver de mejor manera los problemas de la vida. Le enseñaron a meditar y a reflexionar sobre que sus acciones pueden afectar a otros.
- Gracias a ellos pueden mejorar y comprender la situación que pasaron.
- Ayudaron a entender y comprender las dificultades que tienen.
- Brindó soporte emocional e identificar en las cosas que es bueno.
- Orientar y ayudan.
- Mejorar y tomar conciencia.
- Aprendieron a respetarse y perdonar.
- Enseñaron lo que saben en Centro Juvenil.
- Aconsejado y orientado.

De acuerdo a nuestro análisis, consideramos que la función que desempeña el equipo técnico ha sido importante, porque los han acompañado, orientado y brindando herramientas para mejorar, pero sobre todo a perdonarse.

PREGUNTA 7: ¿Cree usted, ¿qué podría participar en actividades relacionadas a las prácticas restaurativas o la mediación y que ello aportaría en su proceso de reinserción social?

Tabla IV.8

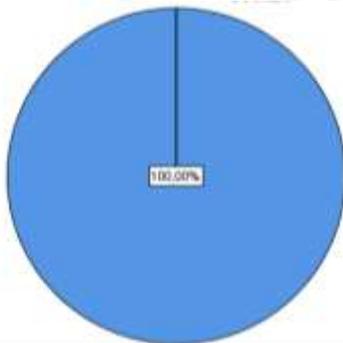
La presencia del joven en conflicto con la Ley Penal en las prácticas restaurativa o mediación penal juvenil en el proceso de reinserción social.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	24	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.7

La presencia del joven en conflicto con la Ley Penal en las prácticas restaurativa o mediación penal juvenil en el proceso de reinserción social.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Lo que indican los jóvenes en conflicto con la Ley Penal encuestados, responden al 100% que podrían participar en una de las prácticas restaurativas, por las siguientes razones:

- Necesitan sentir paz.
- Sentirse mejor.
- Ayudaría a que me perdonen y mejorar como persona.
- Ayudaría a personas que tienen las mismas dificultades que él ha tenido.

- Sería de mucha utilizad.
- Ayudaría a perdonarse.
- Ayudaría en su proceso de reinserción.
- Lograría perdonar y que lo perdonen.
- Está para hacerlo y lo quiere.
- Quiere mejorar.

Nuestra opinión, es que uno de los fines de las medidas socioeducativas es la reinserción social, a través de las herramientas que son planteadas por el equipo técnico, y cuando hay voluntad por parte del joven, podemos hablar que es el primer paso respecto a los actores para llevar a cabo, la mediación o alguna otra práctica restaurativa, que se ajuste a los perfiles y necesidades del joven en conflicto con la Ley Penal y la víctima.

PREGUNTA 8: ¿Considera usted, que las prácticas restaurativas o la mediación pueden ser aplicadas en otros programas que no sean Don Bosco (1, 2, 3 y 4)?

Tabla IV.9

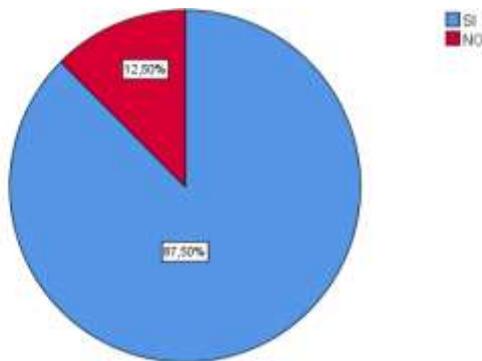
Apreciación de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal sobre participación de todos los Programas en las prácticas restaurativas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	21	87,5	87,5	87,5
	NO	3	12,5	12,5	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.8

Apreciación de los jóvenes en conflicto con la ley penal sobre participación de todos los Programas en las prácticas restaurativas.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

La opinión del 87.50% de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal encuestado opinan que se pueden incluir a sus compañeros de cualquier Programa del Centro Juvenil, por las siguientes razones:

- Todos tienen alma y es imposible vivir con la conciencia sucia, siendo esto para ellos una tortura.
- Todos tienen derechos a una segunda oportunidad.
- Todos son infractores, no se debe hacer distinción.
- Todos son iguales.
- Recomiendan incluir al Programa III.
- En otros Programas han cometido infracciones más leves.
- Serviría para concientizar.
- Hay otras personas que aceptan sus errores.
- Todos merecen mejorar.
- Incluir al Programa II, III y IV.
- Todos merecen mejorar, en caso no se aplique en el Centro Juvenil, irá a buscar a la víctima para pedirle perdón.

El 12, 50% opina que no sería posible en otros Programas, pues se necesitan a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal que hayan alcanzado una forma de pensar madura y en su mayoría no piensan como ellos.

Consideramos, que estas apreciaciones deben ser tomadas en cuenta, para dejar de hacer legislaciones de “pupitre”, e irnos por las que se ajustan a las necesidades de las personas, nosotros vamos por la misma línea de respuesta que el joven en conflicto con la Ley Penal. Es decir, debe hacerse un proyecto piloto en el Programa IV, pues ellos han sido analizados y promovidos por varios equipos técnicos.

PREGUNTA 9: ¿Cree usted, que actualmente se aplica alguna práctica restaurativa en el Programa IV?

Tabla IV.10

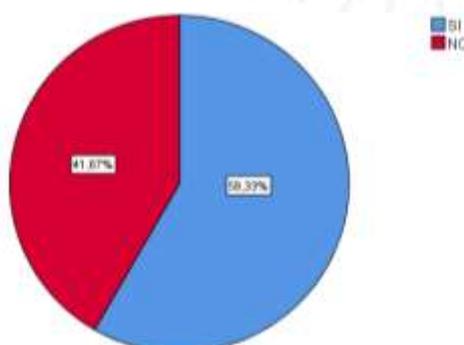
Consideraciones de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal sobre la aplicación de prácticas restaurativas en el Programa IV.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	14	58,3	58,3	58,3
	NO	10	41,7	41,7	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.9

Consideraciones de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal sobre la aplicación de prácticas restaurativas en el Programa IV.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

De los jóvenes en conflicto con la Ley Penal encuestados, el 58,3% considera que, sí han aplicado alguna de las prácticas restaurativa, siendo común la razón porque a través de cartas, practican la empatía. El 41,7% considera que no, pues su equipo técnico no conoce del tema.

Consideramos, urgente capacitar al equipo técnico sobre las herramientas que ofrece la Justicia Restaurativa, para el análisis del joven en conflicto con la Ley Penal, pues su rol es fundamental en este proceso.

PREGUNTA 10: ¿Cree usted, que si hubiera más personal en el equipo técnico los jóvenes del Programa IV tendrían más beneficios en su proceso de reinserción social?

Tabla IV.11

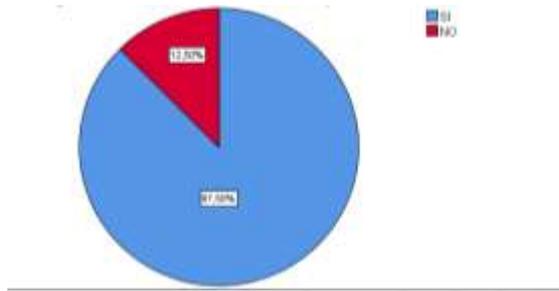
Razones por las que la vinculación del aumento de la cantidad de personal produciría beneficios en el proceso de reinserción social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	21	87,5	87,5	87,5
	NO	3	12,5	12,5	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.10

Razones por las que la vinculación del aumento de la cantidad de personal produciría beneficios en el proceso de reinserción social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

De los jóvenes en conflicto con la Ley Penal encuestados, el 87,5% considera que habría mejores resultados como más personal a cargo de su tratamiento, por las siguientes razones:

- No se dan abasto.
- Se necesitan personas que aporten en su proceso de reinserción.
- Para el seguimiento de su personalidad.
- Agilizaría el proceso de rehabilitación.
- Habría un mejor trabajo para los jóvenes.
- Hacen falta en todo el Centro.
- Tendrían más atención.
- Aprenderían mejor para reinsertarse a la sociedad.

Consideramos que el personal a su cargo no es suficiente, en Don Bosco hay 4 personas encargadas, por pandemia solo se acercan a la instalaciones, dos veces a la semana, eso significa que el trabajador social y el psicólogo deben atender al joven, eso significa que conversa con el interno aproximadamente una hora a la semana, siendo esto insignificante para su proceso de escucha activa, cabe resaltar que el equipo técnico, no solo se encarga de sus terapias, sino de acciones administrativas, como informes para aquellos que quieran algún beneficio y brindar información semanal a las autoridades.

PREGUNTA 11: ¿Cree usted, que después de conocer un poco más del concepto restaurativo, las autoridades deberían utilizarlo y con ello se benefician en sus procesos de reinserción social?

Tabla IV.12

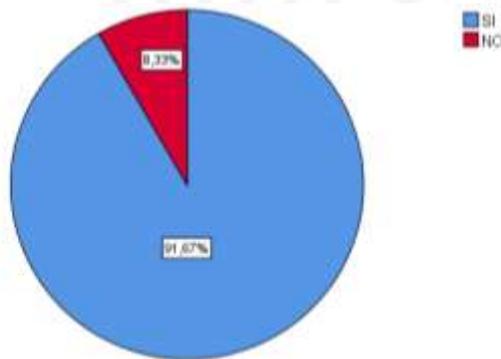
Consideraciones de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal respecto al proceso restaurativa y los beneficios en su proceso de reinserción.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	22	91,7	91,7	91,7
	NO	2	8,3	8,3	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.11

Consideraciones de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal respecto al proceso restaurativa y los beneficios en su proceso de reinserción.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

De los jóvenes en conflicto con la Ley Penal encuestados, el 91,8% considera que las autoridades deberían utilizar las prácticas restaurativas, por los beneficios que traerían en su proceso, por las siguientes razones:

- Reduciría el número de reincidencia.

- Ayudará a que mejoren como personas.
- Formarían mejores personas para el país
- Habría menos delincuencia.
- Es importante y una nueva herramienta.
- Necesario para recuperarse y reparar el daño.
- Sensibilizar al agresor e inducir al cambio.

Consideramos que han brindado respuestas acertadas acerca de las prácticas restaurativas siendo muy probable que cuando el equipo técnico les proponga ellos estarán dispuestos a realizarlo, para así mejorar su proyecto de vida, por su mismo sentido de voluntariedad.

PREGUNTA 12: ¿Con quienes estarías dispuesto a que te acompañen al momento de realizar las prácticas restaurativas?

Tabla IV.13

Identificación de personas o grupos que participarían en la mediación penal juvenil de acuerdo a la perspectiva de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido FAMILIA	13	54,2	54,2	54,2
COMPAÑEROS DE LA CASA DON BOSCO	1	4,2	4,2	58,3
COLABORADORES DEL PASTORAL DE LA IGLESIA	1	4,2	4,2	62,5
EQUIPO TÉCNICO	1	4,2	4,2	66,7
UN TERCERO	1	4,2	4,2	70,8
TODOS	1	4,2	4,2	75,0
FAMILIA Y EQUIPO TÉCNICO	1	4,2	4,2	79,2
USTEDES	1	4,2	4,2	83,3

(continúa)

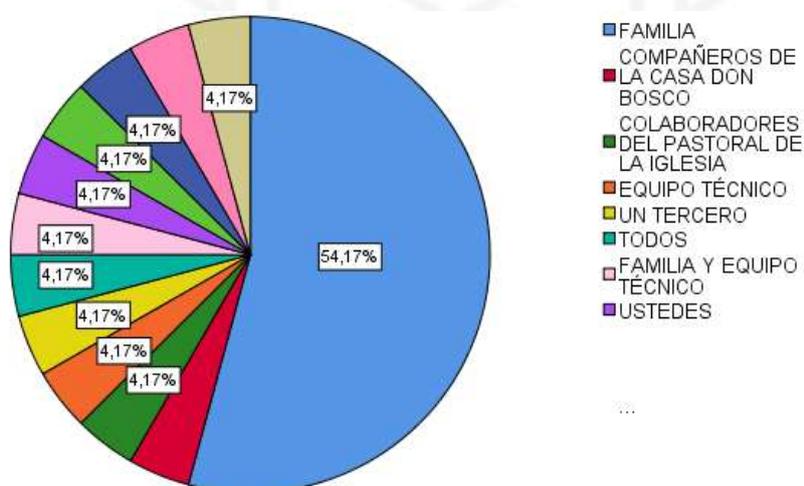
(continuación)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	FAMILIA, COMPAÑEROS DE LA CASA DON BOSCO, COLABORADORES DEL PASTORAL DE LA IGLESIA Y EQUIPO TÉCNICO	1	4,2	4,2	87,5
	EQUIPO TÉCNICO Y UN TERCERO	1	4,2	4,2	91,7
	FAMILIA Y COMPAÑERO DE LA CASA DON BOSCO	1	4,2	4,2	95,8
	FAMILIA, COMPAÑEROS DE LA CASA DON BOSCO Y EQUIPO TÉCNICO	1	4,2	4,2	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.12

Identificación de personas o grupos que participarían en la mediación penal juvenil de acuerdo a la perspectiva de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

La opinión de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal respecto a sus acompañantes en alguna práctica restaurativa, el 54.17% considera que le gustaría la presencia de su familia, 4.17% a los compañeros de la casa Don Bosco y otro grupo similar, colaboradores de la pastoral, equipo técnico, un tercero, todos los que estén interesado, equipo técnico y familia.

Consideramos que, el equipo técnico tendrá que tomar en cuentas las apreciaciones de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, puesto esto permitirá que se sientan cómodos en el proceso. Cuando seleccionan a la persona que los acompañaran, lo hacen bajo premisas como la importancia que tienen en su vida, el apoyo y la confianza que les brindan.

PREGUNTA 13: ¿Cree usted, que le gustaría estar más involucrado en una práctica restaurativa?

Tabla IV.14

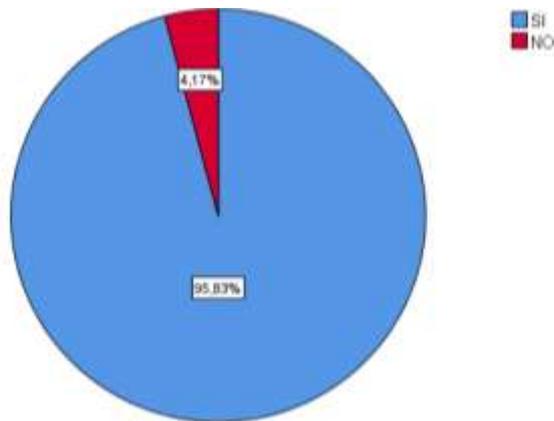
Apreciación sobre la involucración de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal a las prácticas restaurativas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	23	95,8	95,8	95,8
	NO	1	4,2	4,2	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.13

Apreciación sobre la involucración de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal a las prácticas restaurativas.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

De los jóvenes en conflicto con la Ley Penal encuestados, el 95,8% considera que, le gustaría estar en una práctica restaurativa, para seguir mejorando, por las siguientes razones:

- Pedir perdón.
- Liberar el alma y permitir dar el primer paso para mejorar.
- No tener cargo de culpa.
- Sentirse más libre y poder lograr el perdón de la persona.
- Forma de rehabilitarse.

La diferencia, el 4,20% considera que no sería posible conseguir el perdón de la víctima. En ese sentido, considera primordial empezar a implementar programas de acompañamiento, en los cuales preparen a aquellas víctimas y jóvenes en conflicto con la Ley Penal, para el proceso de mediación penal juvenil, siempre y cuando exista la voluntad de hacerlo.

PREGUNTA 14: ¿Qué aportaría en tu vida realizar una de las prácticas restaurativas?

Los jóvenes en conflicto con la Ley Penal encuestados brindaron las siguientes respuestas:

- Paz, tranquilidad, comprensión y humanidad.
- Saber cómo se siente la otra persona a la que le hice daño y si me puede perdonar para yo también sentirme mejor. Ser más humano.
- El poder reconocer mis errores y perdonar, sentirme mejor conmigo mismo.
- Un nuevo comienzo en mi vida.
- Tener la conciencia limpia.
- Cambio para el futuro.
- A reflexionar.
- Unir el vínculo con mi familia y conmigo mismo.
- A cambiar mi personalidad.
- La posibilidad de pedirle perdón a la persona afectada, restaurar la mente de culpabilidad por el delito y ganar el corazón de las dos personas.
- Mejorar como persona.
- Nos dará confianza, ganas de reparar el daño y aprender perdonando.
- Estar en paz.

Consideramos que, toda persona tiene derecho a reinsertarse a la sociedad, es por ello que es deber del Estado brindar herramientas, para que tanto el joven en conflicto con la Ley Penal, la víctima y la comunidad, en conjunto puedan brindar una solución y reparar el daño, la Justicia Restaurativa no considera que, por la gravedad del delito sea externado, sino que, al momento de cumplir con su medida socioeducativa sea capaz de analizar las consecuencias de sus actos.

4.3.4.2. Análisis de las encuestas realizadas al equipo multidisciplinario del Programa IV del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima

PREGUNTA 1: ¿Ha oído usted hablar de la Justicia Restaurativa, y lo que implicaría su aplicación?

Tabla IV.15

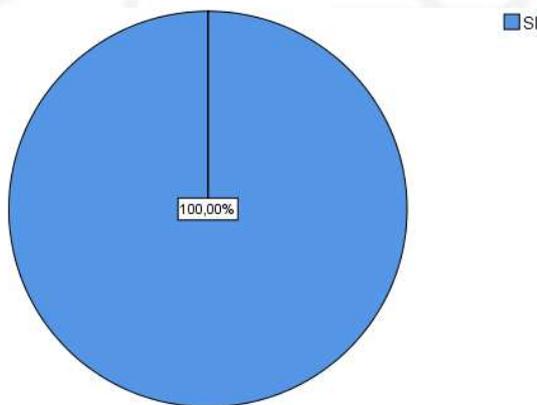
Conocimiento de la Justicia Restaurativa por parte de las autoridades.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	2	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.14

Conocimiento de la Justicia Restaurativa por parte de las autoridades.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

El 100% del equipo técnico, ha oído hablar de la Justicia Restaurativa. Consideramos si bien conocen sobre la materia, no a profundidad, pues como se ha visto, el joven en conflicto con la Ley Penal aun no entiende cual es el verdadero sentido de su internamiento. Asimismo, se aprecia que para ellos y conforme a lo dispuesto en las bases, solo podrá ser aplicado de acuerdo a la voluntariedad de las partes y sus perfiles.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted, que el modelo aplicado resulta eficaz y eficiente para detener el accionar del joven en conflicto con la Ley Penal al momento de terminar con su medida socioeducativa?

Tabla IV.16

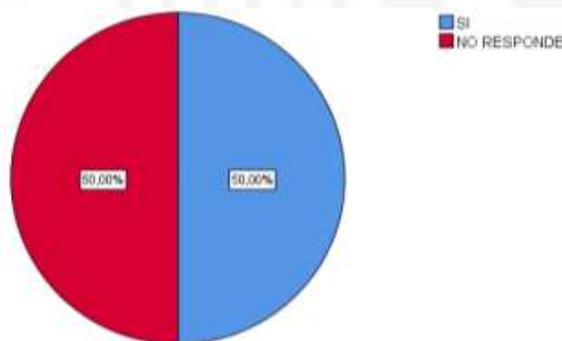
Análisis del modelo aplicado para el proceso de reinserción social y su implicancia en la reincidencia de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	50,0	50,0	50,0
	NO RESPONDE	1	50,0	50,0	100,0
	Total	2	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.15

Análisis del modelo aplicado para el proceso de reinserción social y su implicancia en la reincidencia a la perspectiva de las autoridades.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

De los encuestados, la mitad considera que el modelo aplicado es suficiente, mientras la otra parte prefiere no responder. Al respecto, consideramos, que, si bien es importante, la principal fuente de cambio, es la intención del joven en conflicto con la Ley Penal, porque de él dependerá no reincidir. El equipo técnico puede dar las herramientas y controlar cuando están internados, pero la idea es que estos sean preparados para el futuro.

PREGUNTA 3: ¿Cree usted, que la implementación de este modelo restaurativo como un sistema obligatorio en el Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación sería más favorable para los jóvenes infractores?

Tabla IV.17

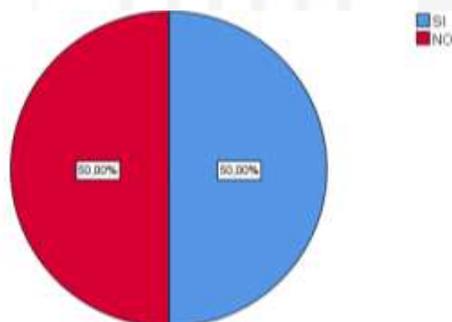
Consideraciones respecto a aplicar la mediación penal y las prácticas restaurativas como un recurso obligatorio.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	50,0	50,0	50,0
	NO	1	50,0	50,0	100,0
	Total	2	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.16

Consideraciones respecto a aplicar la mediación penal y las prácticas restaurativas como un recurso obligatorio a la perspectiva de las autoridades.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

De los encuestados, la mitad considera que, si debe ser una práctica obligatoria, pues la mayoría tienen conciencia del error cometido, sin embargo, la otra parte que no, pues el Centro Juvenil, tendría que analizar a cada joven y aumentaría la carga laboral. Consideramos que, la práctica restaurativa debería ser analizada cada vez que es promovido, como parte de sus competencias en su proceso de reinserción.

PREGUNTA 4: ¿Cree usted, que existirían contingencias para la autoridad local (administrativa y jurisdiccional) en aplicar la mediación y las prácticas restaurativas actualmente?

Tabla IV.18

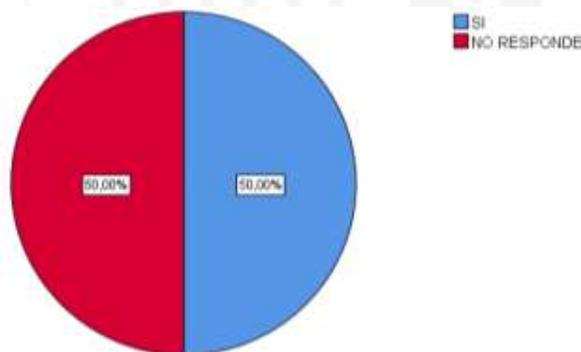
Apreciación respecto a las contingencias de aplicar la mediación y las prácticas restaurativas a la perspectiva de las autoridades.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	50,0	50,0	50,0
	NO RESPONDE	1	50,0	50,0	100,0
	Total	2	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.17

Apreciación respecto a las contingencias de aplicar la mediación y las prácticas restaurativas a la perspectiva de las autoridades.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

De los encuestado, la mitad considera que existirían contingencias para aplicar la mediación o prácticas restaurativas. Consideramos que, el Ministerio de Justicia debe habilitar un plan de contingencia, porque los trabajadores no se dan abasto, la idea no es aumentar herramientas sin ningún sustento, sino que estas sean utilizadas.

PREGUNTA 5: ¿Conoce usted, que la Justicia Restaurativa se puede implementar a todos los jóvenes infractores, a través de la mediación y las prácticas restaurativas y que ello coadyuvaría en el proceso de reinserción social?

Tabla IV.19

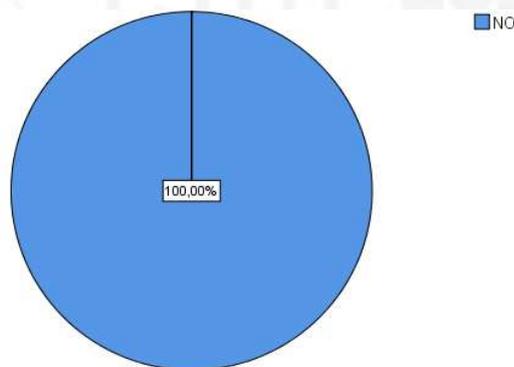
La posibilidad de implementar la mediación y otras prácticas restaurativas a todos los jóvenes en conflicto con la Ley Penal para su proceso de reinserción de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	2	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.18

La posibilidad de implementar la mediación y otras prácticas restaurativas a todos los jóvenes en conflicto con la Ley Penal para su proceso de reinserción de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

El total de los encuestados considera que la Justicia Restaurativa se puede implementar a los jóvenes infractores y esta será aplicado a través de la mediación y las prácticas restaurativas, siendo esto beneficioso para el proceso de reinserción social. Consideramos, que si ellos que son los que conviven con los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, se les debe brindar herramientas para facilitar su aplicación.

PREGUNTA 6: ¿Conoce usted, el Protocolo de Mediación Penal Juvenil? ¿Ha recibido alguna capacitación sobre ello?

Tabla IV.20

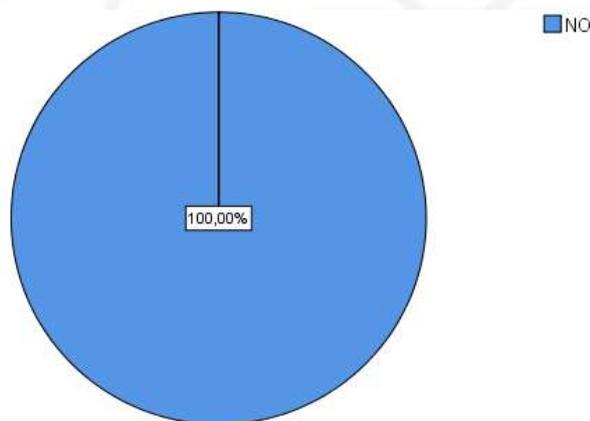
Conocimiento sobre el Protocolo de Mediación Penal Juvenil de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NO	2	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.19

Conocimiento sobre el Protocolo de Mediación Penal Juvenil de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

El total de los encuestados no conoce el Protocolo de Mediación Penal Juvenil, al respecto consideramos que se debe promover capacitaciones para que tengan la información de los beneficios de la mediación en los jóvenes en conflicto con la Ley Penal infractores; sin embargo, será necesario para su correcta la aplicación, se incluyan las modificaciones que se plantean en la presente investigación.

PREGUNTA 7: ¿Cree usted que actualmente realiza en su trabajo alguna de las prácticas restaurativas?

Tabla IV.21

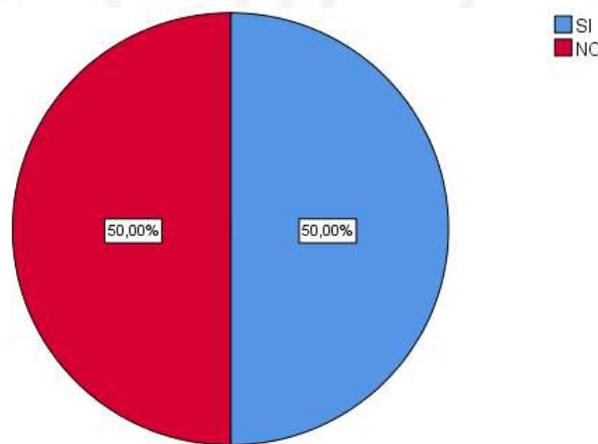
Apreciación de la actual aplicación de prácticas restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	50,0	50,0	50,0
	NO	1	50,0	50,0	100,0
	Total	2	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.20

Apreciación de la actual aplicación de prácticas restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

De las encuestas, la mitad considera que se ha aplicado alguna de las prácticas restaurativas, los otros no. Consideramos necesario, que el Ministerio de Justicia determine lo que se viene realizando al enfoque como punto de partida.

PREGUNTA 8: ¿Considera usted, que emplearía una de las prácticas restaurativas en el proceso de reinserción social del joven infractor?

Tabla IV.22

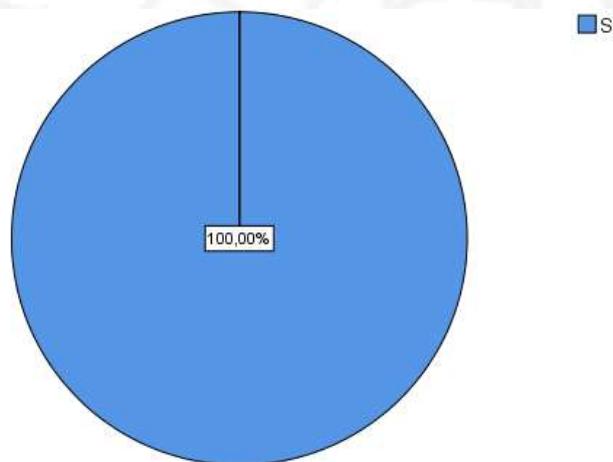
La posibilidad de implementación de las prácticas restaurativas para el proceso de reinserción social de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	2	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.21

La posibilidad de implementación de las prácticas restaurativas para el proceso de reinserción social de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

El total de los encuestados aplicaría las prácticas de la Justicia Restaurativa, consideramos que es urgente plantear una estrategia de sensibilización sobre la materia por su importancia, y el fin educativo que tienen las medidas socioeducativas.

PREGUNTA 9: ¿Considera usted, que con la aplicación de la Justicia Restaurativa, los jóvenes tendrían mayor beneficio en su proceso de reinserción social y con ello habrá menor reincidencia?

Tabla IV.23

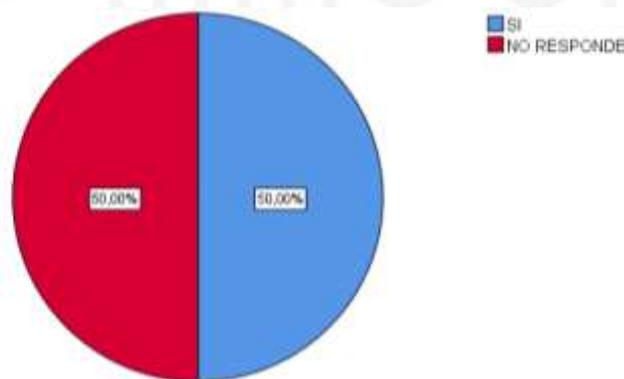
Los beneficios de las prácticas restaurativas respecto a la reincidencia de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	50,0	50,0	50,0
	NO RESPONDE	1	50,0	50,0	100,0
	Total	2	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.22

Los beneficios de las prácticas restaurativas respecto a la reincidencia de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

La mitad de los encuestados consideran que, con la Justicia Restaurativa, se darían beneficios, porque contribuye a que el joven en conflicto con la Ley Penal se siga desarrollando como una persona que puede vivir en comunidad; sin embargo, la otra parte no responde. Consideramos importante, pues como principio cuando se afecte el bien

jurídico, este puede ser reparado, con la ayuda e intervención de especialistas, no obstante, tendrá que trabajarse en aquellos que desempeñan roles tradicionales y definidos, con los cuales será más difícil el proceso de sensibilización.

PREGUNTA 10: ¿Cree necesario la realización de una campaña de socialización y capacitación, sobre este nuevo modelo de Justicia Restaurativa a todos los colaboradores del Centro Juvenil y Diagnóstico de Lima?

Tabla IV.24

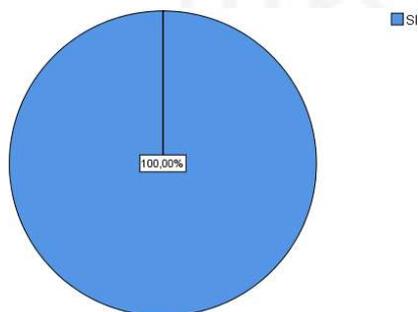
La necesidad de una campaña de socialización y capacitación sobre las nuevas estrategias de la Justicia Restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	2	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.23

La necesidad de una campaña de socialización y capacitación sobre las nuevas estrategias de la Justicia Restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

El total de los encuestados consideran la necesidad de realizar una campaña de socialización y capacitación, sobre Justicia Restaurativa, consideramos importante, pues

brindaría herramienta a los colaboradores para contribuir con el cambio o mejora de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal

PREGUNTA 11: ¿Cree usted que desarrollando las prácticas restaurativas o la mediación se tendrían mayores beneficios que el actual procedimiento que se sigue para la reinserción social del joven infractor?

Tabla IV.25

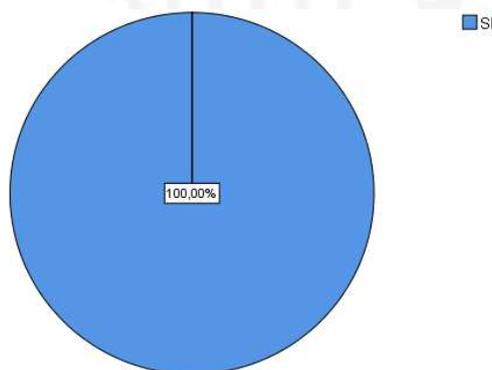
Consideración respecto a los beneficios que se tendrían aplicando las prácticas restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	2	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.24

Consideración respecto a los beneficios que se tendrían aplicando las prácticas restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

El total considera que están de acuerdo, respecto a los beneficios que se tendrían aplicando las justicias restaurativas, consideramos que estas pueden ser el perdón y la reparación del daño.

PREGUNTA 12: ¿Cree usted, que los jóvenes infractores del Programa IV están preparados para las prácticas restaurativas o la mediación?

Tabla IV.26

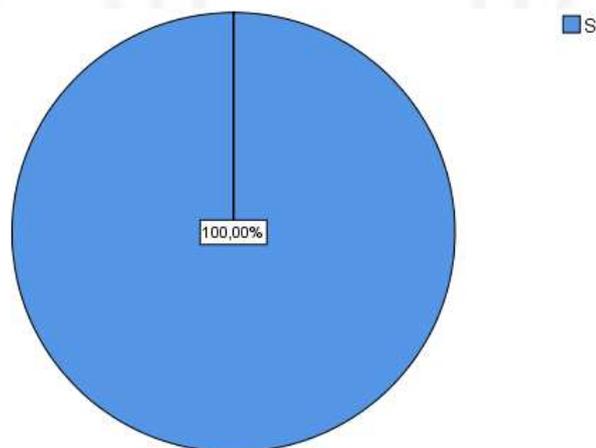
Consideración para la incorporación a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV para las prácticas restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	2	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.25

Consideración para la incorporación a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV para las prácticas restaurativas de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

El total considera que están de acuerdo, en que los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV pueden participar en alguna práctica restaurativa. Consideramos que en este Programa IV, es en el primero en el que se debe promover, pues para poder haber llegado ahí, tiene que tener ciertas cualidades y desarrollo diferente a los de los otros Programas, asimismo para los menores deberá hacerse un análisis más exhaustivo.

PREGUNTA 13: ¿Cree usted, que los protocolos vigentes de intervención cumplen realmente con los fines del derecho, la resocialización al joven infractor?

Tabla IV.27

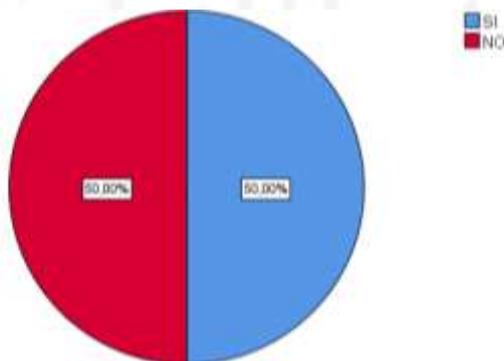
Consideraciones respecto a los protocolos de intervención de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	50,0	50,0	50,0
	NO	1	50,0	50,0	100,0
	Total	2	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.26

Consideraciones respecto a los protocolos de intervención de acuerdo a la perspectiva de las autoridades.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

La mitad de los encuestados consideran, que los protocolos cumplen realmente con los fines del derecho, el resto que no. Consideramos, que el desconocimiento lleva a que las autoridades no apliquen esta herramienta.

PREGUNTA 14: ¿Cuál sería la composición ideal del equipo responsable de la aplicación de prácticas restaurativas?

Tabla IV.28

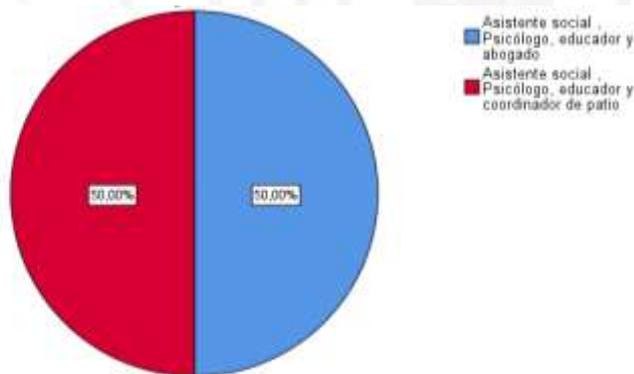
Composición del equipo responsable de aplicación de las prácticas restaurativas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Asistente social, Psicólogo, educador y abogado	1	50,0	50,0	50,0
	Asistente social, Psicólogo, educador y coordinador de patio	1	50,0	50,0	100,0
	Total	2	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura IV.27

Composición del equipo responsable de aplicación de las prácticas restaurativas.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

De los encuestados, consideran que para implementación de las prácticas restaurativas deberá incluir, un asistente social, psicólogo, educador social, coordinador del patio; sin embargo, consideramos, que no sería conveniente que intervenga tantas personas, sobre todo en la mediación porque este es un momento íntimo entre la víctima y el victimario, y aquellas personas que ellos consideren importante en el momento.

4.4. Validación de la Hipótesis General

Nuestra hipótesis indica que es probable que el enfoque de Justicia Restaurativa, desarrollado en el Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil, incidirá en la reinserción social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

Efectivamente, hemos demostrado que el actual modelo de tratamiento de reinserción social no satisface los fines que busca la medida socioeducativa de internamiento, siendo necesaria la incorporación del Protocolo de Mediación Penal Juvenil, pues permitirá al joven entender que la comisión del delito afecta tanto a la víctima como a la comunidad y su mismo proyecto de vida, como ellos mismos manifiestan, eso permitirá cerrar una etapa y comprender mejor las consecuencias de actos, asumiendo de manera genuina su responsabilidad, respecto a la comunidad, específicamente sus vecinos, promoverá el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia, siendo el 100% jóvenes en conflicto con la Ley Penal interesados en participar, esto se logró gracias al análisis de las encuestas aplicada a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal y a los profesionales del equipo multidisciplinario.

El 54.7% de los encuestados indican que, la razón por la que se encuentran en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima es por la persona dañada, mientras que el 25% considera que están porque dañaron a una persona y a la comunidad y el 8.33% considera que la razón es por el objeto sustraído.

El 79.1% de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal encuestados afirman que su equipo técnico no les ha comentado sobre la mediación o alguna práctica restaurativa, explicando que la razón sería por desconocimiento. Por el contrario, el 12.50%, considera que su equipo técnico, sí le comentó que existía, con la finalidad de aligerar sus cargas espirituales. El 8.33% prefiere no opinar sobre la mediación. Lo que contrasta con el equipo multidisciplinario, pues estos no conocen el Protocolo de Mediación Penal Juvenil, a pesar de ser una normativa vigente, en la que se permite a la mediación en medio cerrado.

Asimismo, el 100% de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal consideran ser empáticos. Mientras que, el 91.67% de los adolescentes consideran que sus compañeros de la “Casa Don Bosco” estarían dispuestos a realizar alguna de las prácticas

restaurativas. El trabajo del equipo técnico ha sido fundamental en su proceso de reinserción, responden el 95.83%.

Íntimamente vinculado al objeto de la investigación, se ha logrado demostrar que el 100% de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal estarían dispuestos a participar en una de las prácticas restaurativas, esto es contrastado cuando se les consulta sobre sus mismos compañeros, en los que el 87.50% opinan que se pueden incluir a sus compañeros de cualquier Programa del Centro Juvenil. Mientras que, el equipo multidisciplinario considera que están de acuerdo, en que los jóvenes del Programa IV pueden participar en alguna práctica restaurativa.

El 58,3% considera que, sí han aplicado alguna de las prácticas restaurativas, siendo común la razón porque a través de cartas, practican la empatía, y el 41,7% considera que no, pues su equipo técnico no conoce del tema.

Respecto del equipo multidisciplinario responsable de su tratamiento, el 87,5% considera que habría mejores resultados, si se aumenta las contrataciones de personal y el 91,8% que las autoridades deberían utilizar las prácticas restaurativas, por los beneficios que traerían en su proceso.

Respecto a la opinión de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal respecto a sus acompañantes en alguna práctica restaurativa, el 54.17% considera que le gustaría la presencia de su familia, 4.17% a los compañeros de la casa Don Bosco y otro grupo similar, colaboradores de la pastoral, equipo técnico, un tercero, todos los que estén interesado, equipo técnico y familia. Del equipo técnico encuestado, el 50% consideran que para implementación de las prácticas restaurativas deberá incluir, un asistente social, psicólogo, educador social, coordinador del patio

En la última pregunta, se plantea que brinde un mensaje, de cuanto incidiría las prácticas restaurativas en su vida: Saber cómo se siente la otra persona a la que le hice daño y si me puede perdonar para yo también sentirme mejor. Ser más humano. Siendo esta frase el motor y motivo de la presente investigación.

Por otro lado, el 100% del equipo multidisciplinario ha oído hablar de la Justicia Restaurativa. Mientras que, la mitad considera que el modelo aplicado es suficiente, mientras la otra parte prefiere no responder, pues no desean tener más carga laboral.

Sobre el equipo multidisciplinario, la mitad considera que, si debe ser una práctica obligatoria, pues la mayoría tiene conciencia del error cometido; sin embargo, la otra parte que no, pues el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación tendría que analizar a cada joven en conflicto con la Ley Penal.

La mitad del equipo multidisciplinario considera que existirían contingencias para aplicar la mediación o prácticas restaurativas. El total de los encuestados considera que la Justicia Restaurativa se puede implementar a los jóvenes infractores y este será aplicado a través de la mediación y las prácticas restaurativas, siendo esto beneficioso para el proceso de reinserción social. Además, la mitad del equipo multidisciplinario considera que ha aplicado alguna de las prácticas restaurativas, los otros no. No obstante, el total de los encuestados aplicaría las prácticas de la Justicia Restaurativa, como la mediación.

La mitad del equipo multidisciplinario consideran que, con la Justicia Restaurativa, se darían beneficios, porque contribuye a que el joven se siga desarrollando como una persona que puede vivir en comunidad; sin embargo, la otra parte no responde. Así también, el total de los encuestados consideran la necesidad de realizar una campaña de socialización y capacitación, sobre Justicia Restaurativa. Adicionalmente, el total considera que están de acuerdo, respecto a los beneficios que se aplicaría la Justicia Restaurativa.

Finalmente, en la presente investigación reiteramos que por desconocimiento o mucha carga laboral, el equipo técnico no aplica el Protocolo, siendo los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, los más interesados de utilizarlo para su proceso de reinserción.

4.5. Discusión y Justificación de la Propuesta

La División de Escena del Delito de la Policía Nacional afirma que, el número de actos delictivos se ha incrementado en aproximadamente 80%, incluso la psicóloga forense de dicho departamento, señala que antes las detenciones eran de diez por día, en los últimos años, esta ha sido la cifra de detención por hora. Por ello, existe una urgencia, tanto en materia de prevención, como en tratamiento de reinserción social. Como hemos propuesto, el enfoque de Justicia Restaurativa, desarrollado en el Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil, incidirá en la reinserción social de los jóvenes

en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima. A continuación, vamos a analizar cada una de las hipótesis específicas de la presente investigación:

4.5.1. El Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil Vigente es Insuficiente para la Atención de los Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima

La mediación penal juvenil, es un mecanismo restaurativo, que tiene como base a la Justicia Restaurativa para enfrentar al conflicto y las necesidades de quienes estén involucrados, como la sociedad. Es una alternativa complementaria que favorece el contacto y la reconciliación entre la víctima y el ofensor. (Palomino Ortega, 2016)

La importancia de la Justicia Restaurativa radica en que prevalece la humanización del joven y su víctima, pues permite brindar un trato justo que respeta la libertad y voluntad de las partes, y garantiza los derechos, intereses y necesidades de sus partes, logrando así sensibilizar el lado humano, como composición principal.

En nuestro país la mediación es muy importante, ya que ha sido explícitamente reconocida como un mecanismo restaurativo en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescente y en su Reglamento; a pesar de ello, no existe mayor detalle de sus disposiciones generales y específicas para su correcta aplicación e implementación cuando el adolescente se encuentre en un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación. En ese sentido, el Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil vigente es insuficiente para la atención de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima. Sin embargo, cuando se les consulta a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, el 54.7% de los encuestados indican que, la razón por la que se encuentran en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima es por la persona dañada, mientras que el 25% considera que están porque dañaron a una persona y a la comunidad, el 8.33% considera que la razón es por el objeto sustraído, siendo la mayor parte que no responde conforme al enfoque.

Con base en la interpretación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescente y sus disposiciones, podemos afirmar que la capacidad de fomentar la

reconciliación, también incluye cuando se esté llevando a cabo el cumplimiento de la medida socioeducativa, es decir es de obligatorio cumplimiento y análisis, siendo una de las principales razones, por la falta de identificación de los mediadores. Cabe resaltar, que la mediación no es una figura legal que ha sido regulada en nuestro país como la conciliación, existiendo un vacío legal por esa parte. Otra de las críticas es que, si bien permite que se pueda llevar a cabo la mediación en Los Centros juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, contempla únicamente a los menores de edad. A pesar de que, si se examinan los informes y censos de estos centros, solo en el caso del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, Maranga, más del 40% de sus internos son mayores de edad lo cual de cierta forma supone una dificultad, sobre todo al analizar Programa IV, los 30 jóvenes en conflicto con la Ley Penal son mayores de edad. Asimismo, se tendrá que analizar como opción para un mejoramiento en su conducta, siendo fundamental, que se pueda variar la situación jurídica del internado. Ese proceso se tendrá que hacer mediante, un informe técnico favorable del joven emitido por su equipo técnico, el que tendría que ser el encargado de promover la mediación, siendo la voluntariedad su principal componente, en la actualidad conforme a la Tabla 10, el 100% de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal estarían dispuestos, quedando pendiente la acción del Estado. A pesar, de lo antes mencionado y sabiendo de los beneficios que acarrear, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no ha impulsado su obligatoriedad cada vez que el joven es promovido a otro Programa.

En ese sentido, sostenemos que, en el Perú, la mediación debe establecerse como una herramienta de la justicia juvenil, pues permite llevar a cabo las reuniones reparatorias, y la consecución de acuerdos satisfactorios entre el ofensor, la víctima y la comunidad, de ser el caso, en cualquier etapa del proceso, pues permitirá, de igual manera, el diálogo, la escucha, la reciprocidad y la tolerancia.

Finalmente, podemos señalar que, se tiene que promover las modificatorias en el Protocolo para que este pueda ser promovido, durante el cumplimiento de las medidas socioeducativas comprendidas en la sentencia, a partir del informe favorable sobre el joven emitido por el equipo multidisciplinario, educador social, trabajador social y psicólogo, dentro del Centro Juvenil. Este análisis tendrá que darse cada vez que sea promovido el joven, pues es el momento que le hacen un seguimiento, monitoreo y evaluación intensiva, ajustándolo al plan de tratamiento individual.

4.5.2. La Determinación de los Beneficios Sociales y Limitaciones Administrativas de las Prácticas Restaurativas Fortalecen el Proceso de Reinserción Social de los Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima

La ejecución de la Justicia Restaurativa posibilita la reducción de la reincidencia en el joven en conflicto con la Ley Penal. En ese sentido, podemos afirmar que la Justicia Restaurativa permite que exista el equilibrio perfecto entre la resarcimiento restaurativo y retributivo que merece todo proceso de reinserción social, pues permite mayores oportunidades en su parte educativa y socializante, frente a la víctima, pues el infractor asume más compromisos y la reparación el daño. Cabe resaltar que, los mismos jóvenes del Programa IV aseguran que podrán asumir la responsabilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, esto ayudaría en su proceso de rehabilitación.

En el mismo sentido, se define que, las prácticas restaurativas coadyuvan a que la víctima sea acogida, en su aspecto individual e íntima afectación en el proceso de la valoración de los hechos, siendo también, instruida de sus derechos y gnososis por las que sucedieron, desde un ámbito más personal. A su vez, se permite que la víctima explique la angustia, necesidad y la forma de resarcimiento que requiere, reintegrando su dignidad desatendida.

La Justicia Restaurativa brinda beneficios sociales y fortalecen el proceso de reinserción, siendo esta una alternativa, pues estimula en la perorata, la escucha, la concordancia de respeto y tolerancia. En países como Estados Unidos, en prisiones de máxima seguridad se han generado encuentros entre victimarios y víctimas de crímenes graves. con la presencia de un tercero imparcial, siendo los resultados asombrosos, pues la víctima sale satisfecha de sanar, al encontrarse y comunicarse, directamente con sus ofensores en un ambiente estructura. La Justicia Restaurativa, permite brindarle a la víctima respuestas, de manera estructurada, que solo el victimario puede brindarle, y el ofensor escuchar sentimientos que la víctima puede brindar, como escuchar las consecuencias de sus actos, permitiendo así que el ofensor se arrepienta y pida las disculpas respectivas. Con ello se logrará beneficios en su proceso de reinserción, conforme a las tablas antes mencionadas, como la reducción de ansiedad y la autopercepción, disminuyendo los perjuicios a la sociedad.

En la actualidad existen limitaciones administrativas para la implementación de las prácticas restaurativas, como la mediación, siendo trascendental que se instituyan centros de mediación para la atención de casos que involucren a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, de determinadas zonas rurales o peligrosas, ubicadas a nivel nacional, la cuales tendrán que ser debidamente acreditadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En general, existen limitación de tipo administrativo como en el plano político, mayor voluntad y motivación para implementar las prácticas restaurativas; mayor presupuesto para garantizar la implementación de manera rápida y efectiva; operadores de justicia con conocimientos integrados y vocación de servicio, que cuente con conferencias sobre la temática, siendo necesario la integración desde las universidades, así como también, sin tanta carga laboral, conforme a lo mencionado por los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, el 87,5% considera que habría mejores resultados, si se aumenta las contrataciones de personal. Finalmente, planes que incluyan a la formación en materia restaurativa en general, pudiendo ser esto aplicado desde los colegios, al ser la base de todo cambio, la educación.

4.5.3. Mediante un Equipo Técnico Multidisciplinario, Conformado por Profesionales de las Carreras de Derecho, Psicología y Trabajo Social Especializados en Justicia Restaurativa, se Logra Beneficios en el Proceso de Reinserción Social de los Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima

Al crear un nuevo equipo multidisciplinario conformado por abogado(a), psicólogo(a) y trabajador(a) social encargado en realizar la mediación penal juvenil en el Centro de Diagnóstico de Rehabilitación de Lima, será posible realizar entrevistas personales con cada una de las partes por separado, previo a la reunión restaurativa, conocerlos y valorar la capacidad de participación y su nivel de compromiso. Especialmente con el joven, se tendrán que realizar entrevistas previas, para los alcances, el desarrollo del proceso restaurativo, pues eso permitirá el reconocimiento de la responsabilidad del ofensor, el resarcimiento a la víctima y su reinserción a la sociedad, con el establecimiento de lo mencionado, teniendo una estructura que se ajuste a las necesidades de los adolescentes, se logrará la reinserción social del joven.

Tal como lo establece el artículo 67 del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal del Adolescentes, además del mediador, puede llevarse por otros sujetos, como los antes mencionados. En primer lugar, por un conciliador extrajudicial, seguido por un integrante del equipo multidisciplinario, conforme a la norma este tendrá que estar capacitado en materia de justicia juvenil restaurativa por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Al respecto, consideramos que no tendría que estar incluido un conciliador acreditado, pues de acuerdo a la Ley N.º 26872, que regula la conciliación extrajudicial, solo podrá darse en los pactos sobre la suma de la reparación civil, no cumpliéndose el mecanismo restaurativo, que es lograr reparar a la víctima, pero no únicamente económicamente sino sentimentalmente, más que una obligación de dar, esta es una obligación de hacer, como vigorizar los lazos familiares y en la colectividad.

En la misma dirección, el equipo técnico no podrá ser el mediador, pues este tiene otras actividades, sería darle más carga laboral, su rol está abocado a dar el diagnóstico y el tratamiento del joven, así también, la interposición interdisciplinaria, de acuerdo a su estado personal, para alcanzar su reinserción, y su recuperación frente al consumo de cualquier hipnótico que le cause adicciones. Asimismo, tiene como función, informar habitualmente al Juzgado para la variabilidad de esta medida. Tampoco, podría ser el educador social, pues su función es guiar a los jóvenes de los centros juveniles durante su estancia, enseñan, corrigen, ayudan y escuchan una vez dentro, sin embargo, en muchos de los casos no están preparados psicológicamente para llevar a cabo una de las prácticas restaurativas. Si bien el educador social tiene contacto directo con los jóvenes, esto se hace desde una posición de superioridad, pues son los encargados de supervisar y mantener la dinámica dentro de los centros en orden. No obstante, para el acompañamiento, será fundamental que, el equipo interdisciplinario se mantenga actualizado sobre técnicas o aproximaciones más efectivas, y así mejorar en el desempeño de sus funciones.

El equipo multidisciplinario especializado en Justicia Restaurativa o quien haga de sus veces, deberá contar con todas las herramientas suficientes para su aplicación, en el que también deberá contar en el expediente para que permita el seguimiento del juzgador, siendo posible que el equipo haga las respectivas modificaciones de acuerdo a la necesidad del joven. Asimismo, formaciones que tendrán que estar vinculados a programas pilotos, cursos de capacitación de manera intensiva y regular, que incluya la

gestión cultural como pluricultural, para que los operadores no sean los limitantes en la ejecución de los programas.

Esta investigación planteará quienes específicamente tendrían que conformar el nuevo Equipo Multidisciplinario. En primer lugar, una persona que cuente con capacidad de diálogo y conozca técnicas y estrategias específicas que faciliten crear un ambiente seguro y respetuoso tanto para la víctima y para el infractor, no importa la carrera, pero de preferencia una trabajadora social, dado a la formación que reciben, sino que se encuentre en la capacidad de diálogo, ella deberá contar con opciones metodológicas para que las personas que participan maximicen la oportunidad de expresar sus sentimientos. En segundo lugar, una psicóloga que se encargará a partir de cuadros estadísticos escoger a los jóvenes aptos para poder participar en la Justicia Restaurativa, y obviamente a partir de los datos proporcionados por el Equipo Multidisciplinario que pertenece a Don Bosco. Esta facilitadora estará presente en la mediación, para tener el control de las emociones. Por último, un abogado, dado que él se encargará que todo se realice de acuerdo a los derechos primordiales de la víctima y del infractor mencionados en la Constitución del Perú, y será el encargado de realizar el acta, esta no contendrá las reacciones del infractor o de la víctima, o los hechos relatados por ambos, este deberá contar con alguna formación en psicología, porque en esta mediación fluirán muchos sentimientos. Sin embargo, la función del abogado sería lo secundario, ya que lo principal es que se de manera adecuada el diálogo entre la víctima y la persona ofensora sobre los hechos y su impacto en sus vidas.

Entonces, es fundamental que la contratación de este nuevo personal social, pedagógico, psicológico y legal, sean seleccionados mediante criterios de capacidad, autocontrol, equilibrio emocional, pero sobre todo en el respeto de los derechos fundamentales.

4.6. Conclusiones y Recomendaciones que Sustentan las Modificatorias

Desde los últimos años el tema de delincuencia juvenil ha sido considerado como una ola que se ha ido expandiendo de manera poco controlada por las instituciones a su cargo. Dada la trascendencia que importa a la sociedad, tomar acción de inmediato es imprescindible; sin embargo, estas acciones deben enmarcarse en un contexto que no

viole ningún derecho ni garantía que toda persona, en especial a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, deben tener.

Desde los últimos años el tema de delincuencia juvenil ha sido considerado como una ola que se ha ido expandiendo de manera poco controlada por las instituciones a su cargo. Dada la trascendencia que importa a la sociedad, tomar acción de inmediato es imprescindible; sin embargo, estas acciones deben enmarcarse en un contexto que no viole ningún derecho ni garantía que toda persona, en especial los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, deben tener.

A lo largo de la investigación, y respondiendo a la cuestión de si las políticas adoptadas por el Estado peruano para el tratamiento de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, hemos encontrado que, efectivamente, nuestra legislación, y consecuentemente nuestro sistema penal juvenil, cuenta con un marco normativo alineado a los estándares internacionales que busca ofrecer una reinserción y reeducación para el joven que haya cometido alguna infracción. No obstante, lo anterior, en la práctica, no cumplen tal función. Por el contrario, los procesos y procedimientos que se llevan a cabo al momento de tratar con un infractor no son realmente adecuados para tal objetivo, sino que terminan siendo estigmatizadores y perpetuadores hacia su persona, viéndolo como delincuente no factible de reinsertar en la sociedad. Entendemos que parte de la responsabilidad de ello recae en quienes ven los casos específicos de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, mientras que esta se comparte y divide con la presión que los medios de comunicación hacen no solo a estas políticas, sino a la conciencia del colectivo que, al final del día, terminan viendo al infractor como un objeto despreciable que no tiene salvación. Esta propensión observada en la sociedad peruana es alimentada por discursos que perpetúan la idea de privación de libertad para infractores y dejan de lado medidas como la reinserción social, violando claramente los axiomas de última ratio e interés superior del niño. Consecuentemente, la intervención estatal existente es cuestionada por su ineficacia para reducir los índices de delincuencia juvenil, así como por alejarse de la normativa internacional y generar una tendencia punitiva.

La presente investigación nos permite entender la necesidad de modificar el Protocolo de Mediación Penal Juvenil, pues permitirá que se establezcan las responsabilidades sectoriales previas, así como el presupuesto preciso para su implementación gradual a nivel nacional, asimismo, se promueva que establezca como

parte de la política nacional para el tratamiento del joven en conflicto con la Ley Penal, siendo necesario la intervención entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Poder Judicial y el Ministerio Público, siendo esta nuestra principal recomendación quien promueva su aplicación en el proceso de reinserción social, previo a un informe favorable.

En conclusión, el impacto esperado es que la implementación y empleo de la mediación penal juvenil permitirá se disminuya la reincidencia de la delincuencia juvenil y consecuencia los gastos públicos, como los dedicados a la seguridad ciudadana y que estos sean destinados, a otros como la formación de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal para su desarrollo en la vida adulta.



CONCLUSIONES

- La delincuencia juvenil se define como un fenómeno social multidisciplinario que surge desde el siglo pasado, se encuentran involucrados en el Perú a aquellos adolescentes entre 14 y 18 años. Sus principales causas se deben a factores endógenos y exógenos, como la escuela, el entorno o el barrio, los medios de comunicación, que influirán en la personalidad del adolescente. Siendo determinante su análisis, pues permitirá realizar políticas públicas eficientes en el proceso de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal.
- Los instrumentos internacionales promueven el respeto de derechos humanos, siendo fundamentales: la Declaración de los Derechos del Niño (1924), la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959) y la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo esta última trascendental pues permite explicar los lineamientos establecidas en la Doctrina de Protección Integral y la base para el moderno Sistema penal Juvenil.
- En los instrumentos nacionales, el tratamiento para la reinserción del adolescente en conflicto con la Ley Penal, también ha ido cambiando, recién con el Código de los Niños y Adolescentes de 1992, se acoge a la Doctrina de Protección Integral y una justicia especializada, juez de familia, quien será el responsable de decidir qué medida tomar, medio abierto o medio cerrado. Cabe resaltar que, a la fecha, los encargos de establecer Planes para la Prevención y Tratamiento del Adolescente infractor, se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- A lo largo de los años el tratamiento para el adolescente infractor ha ido cambiando, siendo la más desarrollada el denominado modelo de tutelar o de protección, en el que se buscaba la aplicación de los conceptos penales tradicionales sin reconocer los derechos de los niños. Después de ello, con la doctrina de la situación irregular, se seguía concibiendo a los niños, niñas y adolescentes vulnerables, con etiqueta del término menor, intenta solucionar los problemas de los niños judicializándolos al ser este objeto de abordaje por parte de la justicia. Finalmente, es que recién, con la Doctrina de Protección Integral, recogida en la Convención de los Derechos del Niño, es que se logra, establecer políticas básicas en búsqueda del bienestar de todos, a

través de su reconocimiento como sujeto de derechos oponibles frente al Estado. En aquellos casos que se presenten una responsabilidad penal especial, esta tendrá que ser de acuerdo a las garantías y derechos partes del proceso bajo su condición de niños, siendo fundamental que dichas medidas sean adecuadas y determinadas.

- La justicia restaurativa es un proceso de resolución de problemas penales que se enfoca en minimizar el daño a las víctimas, responsabilizar al adolescente infractor y, a menudo, involucrar a la comunidad en la resolución de problemas, siendo un medio alternativo a lo penal. Tiene como fundamento, el encuentro, la reparación, la reintegración y la reparación a través de estrategias como los tratados de paz o círculos de sentencia, círculos sanadores, conferencia del grupo familiar, panel de impacto de la víctima/ comunidad, pizarra restaurativa, disculpa formal y mediación.
- La mediación con enfoque restaurativo es un mecanismo que se realiza mediante la comunicación directa o indirecta entre la víctima y ofensor, así como también en algunos casos, aquellas personas que ellos decidan que estén presentes. Esta se lleva a cabo de manera libre y voluntaria, con la finalidad de alcanzar el reconocimiento de la responsabilidad del joven y los pactos para la reparación del daño, incluyendo lo emocional; asimismo reestablece relaciones entre las personas de la comunidad, todo ello con la finalidad de lograr la reinserción social del joven. En ese sentido, la mediación penal juvenil produce beneficios que aportan tanto al agresor como a la víctima, pudiéndose aplicar hasta cuando se realice la sentencia condenatoria que informa el acatamiento de la medida socioeducativa en medio cerrado. Actualmente existe la necesidad de trabajar y difundir el Protocolo de Mediación Penal Juvenil, con las modificaciones propuestas, permitirá ser una nueva herramienta en el proceso de rehabilitación y reinserción integral del joven en la sociedad.
- La Justicia Restaurativa, es una pieza clave para reducir la reincidencia de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, pues es un nuevo punto de partida en sus vidas, en la que también, se beneficiarán sus familias, amigos y vecinos al brindarles una oportunidad para ser una mejor persona. Asimismo, responde a las necesidades de las víctimas, por ello es fundamental el cambio del enfoque punitivo al restaurativo, cabe mencionar que, este concepto se encuentra organizado de acuerdo con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 – Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, siendo urgente su promoción masiva.

- Existen beneficios sociales y limitaciones administrativas, siendo necesaria más apertura por Alta Dirección del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que sean los encargados de erradicar las deficiencias mencionadas, con ello lograremos procesos en los que primen los beneficios sociales y no las limitaciones administrativas.
- Existe la necesidad de implementar un nuevo equipo multidisciplinario conformado por el psicólogo, abogado y trabajador social, quienes serán los encargados de aplicar las prácticas restaurativas. Es de suma importancia, capacitarlos, prepararlo y orientarlos para que tengan un mejor desenvolvimiento, y así lograr la formación de profesionales especializado en mediación penal juvenil. Asimismo, que estos sean en proporción a la dimensión de la población interna.



RECOMENDACIONES

- Después de las derivaciones de nuestra investigación, y comprobando que las prácticas restaurativas incidirán en el proceso de reinserción social, recomendamos aplicar la justicia juvenil restaurativa como una herramienta efectiva a partir del tratamiento diferencial de acuerdo a los perfiles de cada uno de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.
- Recomendamos aplicar la mediación penal juvenil y en aquellos casos en los que la víctima no tenga la voluntad participar, se deberá de igual manera aplicar buscando otras estrategias que brinda la Justicia Restaurativa, pues no podemos dejar de lado aquel joven que desea adjudicarse responsabilidad y reparar el daño, ya que con ello estaríamos incumpliendo la finalidad de la medida socioeducativa, educar, habilitar y resocializar. En ese sentido, se deberá de ayudar a la víctima, sin contar con la participación del infractor y de forma viceversa, con independencia que en un futuro pueda darse la ocasión de hablar.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá promover la modificación al Protocolo de Mediación Penal Juvenil, de acuerdo a la propuesta presentada en el presente trabajo de investigación, pues podría promover la aplicación constante, evitando así víctimas insatisfechas y victimarios reincidentes. Asimismo, incluir documentos de guía para los operadores de justicia y el equipo multidisciplinario, para la implementación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa, así también, para el seguimiento habitual y monitoreo continuo del cumplimiento de los acuerdos reparadores entre el joven, la víctima y la sociedad.
- Después de analizar los beneficios y limitaciones de las prácticas restaurativas, el Estado deberá implementar políticas públicas con enfoque restaurativo para prevenir la reinserción social a fin de prevenir la reincidencia o habitualidad, así como también, acciones de prevención apuntadas a trabajar con la familia y la escuela. Asimismo, mecanismos por los cuales los jóvenes en conflicto con la Ley Penal puedan llevar a cabo sus compromisos asumidos, como tener un registro

nacional de unidades receptoras, para poder llevar a cabo la prestación de servicios a la comunidad.

- El Ministerio de Justicia, deberá desarrollar e implementar capacitaciones adecuadas y de alto impacto continuamente a cada uno de los miembros principales de la administración de justicia juvenil, buscando cambiar el enfoque actual, a través de todas sus redes de trabajo, el cual deberá tener un enfoque multidisciplinario suficiente que logre atender las necesidades de las víctimas y del joven en conflicto con la Ley Penal.



REFERENCIAS

- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2014). *Embaja del Perú en Argentina*. Obtenido de Embaja del Perú en Argentina: <http://www.embajada.pe/sites/Argentina/elperu/Paginas/Constitucion-y-gobierno.aspx>
- Abanto Torres, J. (2016). *Nuevos enfoques de la conciliación y arbitraje*. Lima: Pacífico Editores.
- Alburqueque Vélchez, J. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuesta a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Penal*. Piura: Universidad de Piura.
- Araya Vega, A. (2016). La Justicia Restaurativa : Modelo de respuesta evolutiva del delito. *Actualidad Penal*, 22.
- Ariès, P. (1973). *El Niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Madrid: Taurus.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de Convención sobre los Derechos del Niño: <https://www.margen.org/ninos/derech8a.html>
- Behar Rivero, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Cuba: Shalom.
- Bernui Oré, P. E. (2014). Concepto, Naturaleza del Derecho del Niño y Adolescente. *Docentia et Investigatio*, 49-68.
- Britto Ruiz, D. (2010). *Juticia Restaurativa : Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Loja: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.
- Buaiz Valera, Y. E. (2004). *Introducción a la Doctrina de Protección Integral de los niños, 1era edición*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Cantero Bandrés, R. (2002). *Delincuencia Juvenil ¿ asistencia terapéutica versus justicia penal?* Logroño: Universidad de la Rioja.
- Castillo Vergara, E. F. (2017). *Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil Peruano*. Huaraz: Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo".

- Ccopa, F., Fuster, D., Rivera, K., Pajerrey, Y., & Yupanqui, M. (2020). Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque preventivo. *Revista eleuthera*, 149-169.
- Cillero Bruño, M. (2016). La Responsabilidad Penal de Adolescentes y el Interés Superior del Niño. Recuperado el 2021 de setiembre de 5, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3359/laresponsabilidad-penaldeadolescentesyelinteressuperior-miguel-cillero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Consejo Nacional de Política Criminal. (2014). *Plan Nacional de Prevención y Tratamiento Del Adolescente En Conflicto Con La Ley Penal 2013-2018*. Lima: Grupo Rasso E.I.R.L.
- Consejo Nacional de Política Criminal. (2017). *Justicia Juvenil Diferenciada*. Lima.
- Cuadrado Salinas, C. (2015). La Mediación ¿Una Alternativa Real al Proceso Penal? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Recuperado el 13 de setiembre de 2021, de <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-01.pdf>.
- Cuello Calón, E. (1934). *Criminalidad infantil y juvenil*. Barcelona: Bosch.
- Cuello Calón, E. (1934). *Criminalidad infantil y juvenil*. Barcelona: Bosch.
- Cueva Sevillano, A., & Bolívar Arteaga, C. (2015). *Sicariato en el Derecho Penal*. Lima: A.F.A. Editores Importadores S.A.
- De Vicente Remesal, J. (1997). *Política criminal y nuevo derecho penal, en Libro Homenaje a Claus Roxin*. Barcelona: Boch.
- Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. (2009). *I CONGRESO MUNDIAL - JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA*. Recuperado el 2021 de setiembre de 12, de I CONGRESO MUNDIAL - JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA: www.congresomundialjrrperu2009.org
- Declaración de Principios básicos sobre la utilización de Programas de Justicia Restaurativa en materia penal, Resolución 200/14 (Consejo Económico y Social 27 de julio de 2000).
- Defensoría del Pueblo. (2000). *El Sistema Penal Juvenil en el Perú*. Lima: Proyecto Justicia Penal Juvenil ILANUD/Comisión Europea.

- Defensoría del Pueblo. (2011). Niños, niñas y adolescentes en abandono : aportes para un nuevo modelo de atención. Perú. Recuperado el 20 de Agosto de 2021, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/7FB8E8BD618BB73A0525790400782FEF/\\$FILE/ID-153_Informe_Defensor%C3%ADa_del_Pueblo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/7FB8E8BD618BB73A0525790400782FEF/$FILE/ID-153_Informe_Defensor%C3%ADa_del_Pueblo.pdf)
- Defensoría del Pueblo. (2012). *Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad*. Lima: Serie Informes Defensoriales.
- Del Río Labarthe, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima: Instituto Pacífico.
- Dirección General de Política Criminal. (2013). *Compilación de Jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil*. Lima: Ministerio de Justicia.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2018). *Compendium de Familia & De los niños y adolescentes*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fariña, F., Vázquez, M., & Arce, R. (2011). Comportamiento antisocial y delictivo: Teorías y modelos. En C. Estrada Pineda, E. C. Chan Gamboa, & F. J. Rodríguez Díaz, *Delito e intervención social : Una propuesta para la intervención profesional* (págs. 15-54). Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Fernández Arias, L. M. (2016). Procedimiento y finalidad de las medidas de protección para el niño, niña y adolescente menor de 14 años que entra en conflicto con la ley penal. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 9(10), 377-394. Recuperado el 2021 de setiembre de 06 , de Procedimiento y finalidad de las medidas de protección para el niño, niña y adolescente menor de 14 años que entra en conflicto con la ley penal: <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.243>
- Figuroa Vásquez , R. A., & Schmitz, J. (Mayo de 2021). La Justicia Restaurativa con jóvenes : estado actual en Latinoamérica. (F. Brandoni, & P. Aréchaga, Edits.) *La Trama - revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos*(69). Recuperado el 21 de agosto de 2021, de http://revistalatrama.com.ar/contenidos/larevista_articulo_.php?id=455&ed=69

- García Huayama, J. C., Solar Villalta, A. M., Merino Guerrero, J. N., Alvarado Reyes, M. d., Alvarado Reyes, J. E., & Hernández Alarcón, C. (2016). *Estudio sobre justicia penal juvenil en el Perú*. Lima: Lex&Iuris.
- Gimeno Sendra, V. (2008). *Manual de derecho procesal penal*. Madrid : Colex.
- Grover, K., Grosch, J., & Olczak, P. (1996). *Mediación I: La mediación y sus Contextos de Aplicación. Una introducción para profesionales e investigadores*. Argentina: Paidós.
- Hernández Alarcón, C. (2012). Salidas alternativas y justicia restaurativa en la justicia penal juvenil. *Gaceta Penal*(35), 232-253.
- Hernández Sampieri, R., & y otros. (2010). *Metodología de la Investigación Jurídica*. México: McGrawHill.
- Herrera Guerrero, M., & Nuñez Masía, N. (2019). *La Responsabilidad Penal de Adolescentes*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Hurtado Poma, J. (2011). *Teoría y práctica de los Acuerdos Reparatorios y Justicia Restaurativa*. Lima: Librerías Grijley.
- Ibarra Hernández, A. (2009). Justicia Restaurativa. Reflexiones en torno a su incorporación. En R. Góngora Rodríguez, F. Sánchez Lárraga, L. O. Vado Grajales, & J. R. Vega Hernández, *Medios Alternos de Resolución de Conflictos con énfasis en la mediación* (págs. 267-281). San Luis de Potosí: FUNDAP.
- Jacobson, J., & Gibbs, P. (2009). *Making Amends: restorative youth justice in Northern Ireland*. London: Prison Reform Trust. Recuperado el 13 de Setiembre de 2021, de http://www.prisonreformtrust.org.uk/uploads/documents/making_amends.pdf.
- Kelmemajer de Carlucci, A. (2005). *Justicia Restaurativa*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- La República. (04 de Febrero de 2019). Albergues del Inabif han colapsado ante alta cifra de niños desprotegidos. El Comercio. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/1407273-albergues-inabif-han-colapsado-alta-cifra-ninos-desprotegidos/>

- Ley N.º 1348. (06 de Enero de 2017). Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>
- Llobet Rodríguez, J. (2005). Justicia restaurativa en la justicia penal juvenil. En D. Baigún, *Estudios sobre la Justicia Penal. Homenaje al Profesor Julio B. J. Maier* (págs. 874-886). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Lopez Noguero, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación - guía para su elaboración. *Revista de Educación*, 167-179.
- Lozano Morales, L. A. (2017). *La Justicia Restaurativa como paradigma transformador de la sociedad*. San Luis de Potosí: Universidad Autónoma de San Luis de Potosí. Recuperado el 13 de Setiembre de 2021, de <chrome-extension://oemmndcblldboiebfnladdacbfmadadm/http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Posgrado/Maestr%C3%ADa%20en%20Derechos%20Humanos/Repositorio%20de%20tesis/2015%20Cuarta%20generaci%C3%B3n/2015%20Tesis%20Lozano%20Luis.pdf>
- Martin Fuentes, A. (octubre de 2016). Perú : El desafío pendiente .Hacia un sistema de justicia penal juvenil garantista. *Justicia para crecer*(21), 17-21.
- Mayorga Agüero , M. (2009). *Justicia Restaurativa. ¿ Una nueva opción dentro del Sistema Penal Juvenil? Incorporación de los Principios Restaurativos dentro del Proceso Penal Juvenil Costarricense*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Medina Salas, I. J. (2018). Justicia restaurativa: la evasión no violenta como un nuevo supuesto de remisión. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Lima, Peru: Universidad de Lima.
- Mora Alarcón, J. (2002). *Derecho Penal y procesal de menores*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Naciones Unidas. (2007). Observación General 10 del Comité de los Derechos del Niño . *Convención sobre los Derechos del Niño con respeto a los Derechos del Niño en la justicia juvenil*. Recuperado el 10 de setiembre de 2021, de <https://www.right-to-education.org/es/resource/crc-observaci-n-general-10-los->

derechos-del-ni-o-en-la-justicia-de-menores#:~:text=Justicia%20de%20Menores-,CRC%20Observaci%C3%B3n%20General%2010%3A%20Los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20en%20la,Ni%C3%B1o%20en%20la

- OEA. (1969). Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Oliva Santos, A. (2012). *El papel del juez en el proceso civil frente a ideología, prudencia iuris*. Pamplona: Thomson Reuters.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal*. New York: Oficina de las Naciones Unidas.
- Ortiz Cabellos, Ú. G. (2016). La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor. *Revista IUS*, 1(9), 1-22. Recuperado el 06 de Setiembre de 2021, de <chrome-extension://oemmndcblboiebfnladdacbfmadadm/http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper05.pdf>
- Palomino Ortega, I. (2016). *La mediación penal juvenil*. España: Trabajo de fin de Máster Universitario en Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos. Universidad de Valladolid. Recuperado el 15 de Setiembre de 2021, de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/19079/TFM-N.38.pdf%3Bjsessionid%3DC0C888385611388B37CEEC4A%20C965688B?sequence=1>
- Pavarini, M. (2003). Control y Dominación. *Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. (sig, Ed., & I. Muñagorri, Trad.) México: Siglo 21 editores. Obtenido de *Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina39912.pdf>
- Programa Nacional de Centros Juveniles. (Diciembre de 2020). *Programa Nacional de Centros Juveniles*. Recuperado el 2021 de setiembre de 06, de Programa Nacional de Centros Juveniles:

<https://drive.google.com/file/d/19Ns8CieAME42lfkqJTbmg1cMclAEUeXq/view>

Reátegui Sanchez, J. (2014). *Manual de derecho penal parte general* (Vol. I). Lima: Instituto Pacífico.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"). (28 de Noviembre de 1985). Recuperado el 05 de setiembre de 2021, de [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25214&IDTIPO=60&RAS_TRO=c376\\$m6120,6145](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25214&IDTIPO=60&RAS_TRO=c376$m6120,6145)

Rodríguez Manzanera, L. (1998). *Victimología. 4ta.Edición*. México: Editorial Porrúa.

Romero Soto, J. (1979). *Curso de sociología jurídica*. Bogotá: Librería del Profesional.

Sáenz López, K. A., & González Lozano, D. K. (2016). Desarrollo de la justicia restaurativa en el ámbito de violencia doméstica. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León - Mexico*, 1-16.

Salinas Colomer, E. (2016). *La justicia de menores en el siglo XX*. Lima.

Santos Silva, S. K. (2019). *Las medidas de prevención, y la eficiencia y efectividad de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores en el Perú*. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2145/DER-SAN-SIL-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanz Hermida, Á. (2002). *El nuevo proceso penal del menor*. Castilla: Universidad de Castilla.

Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal - SRSALP, Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial 11 de Mayo de 2011). Recuperado el 10 de Setiembre de 2021, de Poder Judicial: chrome-extension://oemmndcblboiebfnladdacbfmadadm/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cc5d1e804bddc597afccff40a5645add/RA_N_129_2011_CEPJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cc5d1e804bddc597afccff40a5645add

Torres Maldonado , M. A. (2019). *Código de los Niños y Adolescentes comentado*. Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

- UNIR. (10 de Octubre de 2021). *UNIR*. Obtenido de UNIR:
<https://www.unir.net/derecho/revista/es-posible-la-justicia-restaurativa-en-espana-para-que-las-victimas-no-queden-en-el-olvido/>
- Valencia Corominas, J. (1999). *Derechos humanos del niño en el marco de la doctrina de protección integral*. Lima: Acción por los Niños y Rädä Barnen de Suecia.
- Valencia Corominas, J. (2017). *Delincuencia Juvenil. Legislación, tratamiento y criminalidad*. Lima: Universidad de Lima.
- Vall Rius, A. (2006). *El desarrollo de la justicia restaurativa en Europa : estudio comparado con la legislación española*. Barcelona: La Ley N° 6258.
- Van Ness, D. (2006). *Restoring Justice*. EE.UU: Third Edition.
- Villegas Paiva, E. (2016). *Sobre los requisitos de la prisión preventiva*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villegas Paiva, E. A. (2018). *El nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescentes*. Lima: Gaceta Jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2014). *Embaja del Perú en Argentina*. Obtenido de Embaja del Perú en Argentina: <http://www.embajada.pe/sites/Argentina/elperu/Paginas/Constitucion-y-gobierno.aspx>
- Abanto Torres, J. (2016). *Nuevos enfoques de la conciliación y arbitraje*. Lima: Pacífico Editores.
- Alburqueque Vélchez, J. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuesta a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Penal*. Piura: Universidad de Piura.
- Araya Vega, A. (2016). La Justicia Restaurativa : Modelo de respuesta evolutiva del delito. *Actualidad Penal*, 22.
- Ariès, P. (1973). *El Niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Madrid: Taurus.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de Convención sobre los Derechos del Niño: <https://www.margen.org/ninos/derech8a.html>
- Behar Rivero, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Cuba: Shalom.
- Bernui Oré, P. E. (2014). Concepto, Naturaleza del Derecho del Niño y Adolescente. *Docentia et Investigatio*, 49-68.
- Britto Ruiz, D. (2010). *Juticia Restaurativa : Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Loja: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.
- Buaiz Valera, Y. E. (2004). *Introducción a la Doctrina de Protección Integral de los niños, 1era edición*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Cantero Bandrés, R. (2002). *Delincuencia Juvenil ¿ asistencia terapéutica versus justicia penal?* Logroño: Universidad de la Rioja.

- Castillo Vergara, E. F. (2017). *Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil Peruano*. Huaraz: Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo".
- Ccopa, F., Fuster, D., Rivera, K., Pajerrey, Y., & Yupanqui, M. (2020). Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque preventivo. *Revista eleuthera*, 149-169.
- Cillero Bruño, M. (2016). La Responsabilidad Penal de Adolescentes y el Interés Superior del Niño. Recuperado el 2021 de setiembre de 5, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3359/laresponsabilidadpenaldeadoloscenyelinteressuperior-miguel-cillero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Consejo Nacional de Política Criminal. (2014). *Plan Nacional de Prevención y Tratamiento Del Adolescente En Conflicto Con La Ley Penal 2013-2018*. Lima: Grupo Rasso E.I.R.L.
- Consejo Nacional de Política Criminal. (2017). *Justicia Juvenil Diferenciada*. Lima.
- Cuadrado Salinas, C. (2015). La Mediación ¿Una Alternativa Real al Proceso Penal? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Recuperado el 13 de setiembre de 2021, de <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-01.pdf>.
- Cuello Calón, E. (1934). *Criminalidad infantil y juvenil*. Barcelona: Bosch.
- Cuello Calón, E. (1934). *Criminalidad infantil y juvenil*. Barcelona: Bosch.
- Cueva Sevillano, A., & Bolívar Arteaga, C. (2015). *Sicariato en el Derecho Penal*. Lima: A.F.A. Editores Importadores S.A.
- De Vicente Remesal, J. (1997). *Política criminal y nuevo derecho penal, en Libro Homenaje a Claus Roxin*. Barcelona: Boch.
- Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. (2009). *I CONGRESO MUNDIAL - JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA*. Recuperado el 2021 de setiembre de 12, de I CONGRESO MUNDIAL - JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA: www.congresomundialjrrperu2009.org
- Declaración de Principios básicos sobre la utilización de Programas de Justicia Restaurativa en materia penal, Resolución 200/14 (Consejo Económico y Social 27 de julio de 2000).

- Defensoría del Pueblo. (2000). *El Sistema Penal Juvenil en el Perú*. Lima: Proyecto Justicia Penal Juvenil ILANUD/Comisión Europea.
- Defensoría del Pueblo. (2011). Niños, niñas y adolescentes en abandono : aportes para un nuevo modelo de atención. Perú. Recuperado el 20 de Agosto de 2021, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/7FB8E8BD618BB73A0525790400782FEF/\\$FILE/ID-153_Informe_Defensor%C3%ADa_del_Pueblo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/7FB8E8BD618BB73A0525790400782FEF/$FILE/ID-153_Informe_Defensor%C3%ADa_del_Pueblo.pdf)
- Defensoría del Pueblo. (2012). *Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad*. Lima: Serie Informes Defensoriales.
- Del Río Labarthe, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima: Instituto Pacífico.
- Dirección General de Política Criminal. (2013). *Compilación de Jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil*. Lima: Ministerio de Justicia.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2018). *Compendium de Familia & De los niños y adolescentes*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fariña, F., Vázquez, M., & Arce, R. (2011). Comportamiento antisocial y delictivo: Teorías y modelos. En C. Estrada Pineda, E. C. Chan Gamboa, & F. J. Rodríguez Díaz, *Delito e intervención social : Una propuesta para la intervención profesional* (págs. 15-54). Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Fernández Arias, L. M. (2016). Procedimiento y finalidad de las medidas de protección para el niño, niña y adolescente menor de 14 años que entra en conflicto con la ley penal. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 9(10), 377-394. Recuperado el 2021 de setiembre de 06 , de Procedimiento y finalidad de las medidas de protección para el niño, niña y adolescente menor de 14 años que entra en conflicto con la ley penal: <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.243>
- Figuroa Vásquez , R. A., & Schmitz, J. (Mayo de 2021). La Justicia Restaurativa con jóvenes : estado actual en Latinoamérica. (F. Brandoni, & P. Aréchaga, Edits.) *La Trama - revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos*(69).

Recuperado el 21 de agosto de 2021, de http://revistalatrampa.com.ar/contenidos/larevista_articulo_.php?id=455&ed=69

García Huayama, J. C., Solar Villalta, A. M., Merino Guerrero, J. N., Alvarado Reyes, M. d., Alvarado Reyes, J. E., & Hernández Alarcón, C. (2016). *Estudio sobre justicia penal juvenil en el Perú*. Lima: Lex&Iuris.

Gimeno Sendra, V. (2008). *Manual de derecho procesal penal*. Madrid : Colex.

Grover, K., Grosch, J., & Olczak, P. (1996). *Mediación I: La mediación y sus Contextos de Aplicación. Una introducción para profesionales e investigadores*. Argentina: Paidós.

Hernández Alarcón, C. (2012). Salidas alternativas y justicia restaurativa en la justicia penal juvenil. *Gaceta Penal*(35), 232-253.

Hernández Sampieri, R., & y otros. (2010). *Metodología de la Investigación Jurídica*. México: McGrawHill.

Herrera Guerrero, M., & Nuñez Masía, N. (2019). *La Responsabilidad Penal de Adolescentes*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Hurtado Poma, J. (2011). *Teoría y práctica de los Acuerdos Reparatorios y Justicia Restaurativa*. Lima: Librerías Grijley.

Ibarra Hernández, A. (2009). Justicia Restaurativa. Reflexiones en torno a su incorporación. En R. Góngora Rodríguez, F. Sánchez Lárraga, L. O. Vado Grajales, & J. R. Vega Hernández, *Medios Alternos de Resolución de Conflictos con énfasis en la mediación* (págs. 267-281). San Luis de Potosí: FUNDAP.

Jacobson, J., & Gibbs, P. (2009). *Making Amends: restorative youth justice in Northern Ireland*. London: Prison Reform Trust. Recuperado el 13 de Setiembre de 2021, de http://www.prisonreformtrust.org.uk/uploads/documents/making_amends.pdf.

Kelmemajer de Carlucci, A. (2005). *Justicia Restaurativa*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

La República. (04 de Febrero de 2019). Albergues del Inabif han colapsado ante alta cifra de niños desprotegidos. El Comercio. Obtenido de

<https://larepublica.pe/sociedad/1407273-albergues-inabif-han-colapsado-alta-cifra-ninos-desprotegidos/>

- Ley N.º 1348. (06 de Enero de 2017). Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>
- Llobet Rodríguez, J. (2005). Justicia restaurativa en la justicia penal juvenil. En D. Baigún, *Estudios sobre la Justicia Pnela. Homenaje al Profesor Julio B. J. Maier* (págs. 874-886). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Lopez Noguero, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación - guía para su elaboración. *Revista de Educación*, 167-179.
- Lozano Morales, L. A. (2017). *La Justicia Restaurativa como paradigma transformador de la sociedad*. San Luis de Potosí: Universidad Autónoma de San Luis de Potosí. Recuperado el 13 de Setiembre de 2021, de <chrome-extension://oemmndcblldboiebfnladdacbfmadadm/http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Posgrado/Maestr%C3%ADa%20en%20Derechos%20Humanos/Repositorio%20de%20tesis/2015%20Cuarta%20generaci%C3%B3n/2015%20Tesis%20Lozano%20Luis.pdf>
- Martin Fuentes, A. (octubre de 2016). Perú : El desafío pendiente .Hacia un sistema de justicia penal juvenil garantista. *Justicia para crecer*(21), 17-21.
- Mayorga Agüero , M. (2009). *Justicia Restaurativa. ¿ Una nueva opción dentro del Sistema Penal Juvenil? Incorporación de los Principios Restaurativos dentro del Proceso Penal Juvenil Costarricense*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Medina Salas, I. J. (2018). Justicia restaurativa: la evasión no violenta como un nuevo supuesto de remisión. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Lima, Peru: Universidad de Lima.
- Mora Alarcón, J. (2002). *Derecho Penal y procesal de menores*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Naciones Unidas. (2007). Observación General 10 del Comité de los Derechos del Niño . *Convención sobre los Derechos del Niño con respeto a los Derechos del Niño*

en la justicia juvenil. Recuperado el 10 de setiembre de 2021, de <https://www.right-to-education.org/es/resource/crc-observacion-general-10-los-derechos-del-ni-o-en-la-justicia-de-menores#:~:text=Justicia%20de%20Menores-,CRC%20Observaci%C3%B3n%20General%2010%3A%20Los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20en%20la,Ni%C3%B1o%20en%20la>

OEA. (1969). Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Oliva Santos, A. (2012). *El papel del juez en el proceso civil frente a ideología, prudencia iuris*. Pamplona: Thomson Reuters.

Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal*. New York: Oficina de las Naciones Unidas.

Ortiz Cabellos, Ú. G. (2016). La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor. *Revista IUS*, 1(9), 1-22. Recuperado el 06 de Setiembre de 2021, de <chrome-extension://oemmndcblldboiebfnladdacbfmadadm/http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper05.pdf>

Palomino Ortega, I. (2016). *La mediación penal juvenil*. España: Trabajo de fin de Máster Universitario en Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos. Universidad de Valladolid. Recuperado el 15 de Setiembre de 2021, de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/19079/TFM-N.38.pdf%3Bjsessionid%3DC0C888385611388B37CEEC4A%20C965688B?sequence=1>

Pavarini, M. (2003). Control y Dominación. *Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. (sig, Ed., & I. Muñagorri, Trad.) México: Siglo 21 editores. Obtenido de Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina39912.pdf>

Programa Nacional de Centros Juveniles. (Diciembre de 2020). *Programa Nacional de Centros Juveniles*. Recuperado el 2021 de setiembre de 06, de Programa Nacional

de Centros Juveniles:
<https://drive.google.com/file/d/19Ns8CieAME42lfkqJTbmg1cMclAEUeXq/view>

Reátegui Sanchez, J. (2014). *Manual de derecho penal parte general* (Vol. I). Lima: Instituto Pacífico.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"). (28 de Noviembre de 1985). Recuperado el 05 de setiembre de 2021, de [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25214&IDTIPO=60&RAS_TRO=c376\\$m6120,6145](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25214&IDTIPO=60&RAS_TRO=c376$m6120,6145)

Rodríguez Manzanera, L. (1998). *Victimología. 4ta.Edición*. México: Editorial Porrúa.

Romero Soto, J. (1979). *Curso de sociología jurídica*. Bogotá: Librería del Profesional.

Sáenz López, K. A., & González Lozano, D. K. (2016). Desarrollo de la justicia restaurativa en el ámbito de violencia doméstica. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León - Mexico*, 1-16.

Salinas Colomer, E. (2016). *La justicia de menores en el siglo XX*. Lima.

Santos Silva, S. K. (2019). *Las medidas de prevención, y la eficacia y efectividad de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores en el Perú*. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2145/DER-SAN-SIL-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanz Hermida, Á. (2002). *El nuevo proceso penal del menor*. Castilla: Universidad de Castilla.

Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal - SRSALP, Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial 11 de Mayo de 2011). Recuperado el 10 de Setiembre de 2021, de Poder Judicial: chrome-extension://oemmndcblboiebfnladdacbfmadadm/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cc5d1e804bddc597afccff40a5645add/RA_N_129_2011_CEPJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cc5d1e804bddc597afccff40a5645add

- Torres Maldonado , M. A. (2019). *Código de los Niños y Adolescentes comentado*. Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- UNIR. (10 de Octubre de 2021). *UNIR*. Obtenido de UNIR: <https://www.unir.net/derecho/revista/es-posible-la-justicia-restaurativa-en-espana-para-que-las-victimas-no-queden-en-el-olvido/>
- Valencia Corominas, J. (1999). *Derechos humanos del niño en el marco de la doctrina de protección integral*. Lima: Acción por los Niños y Rádda Barnen de Suecia.
- Valencia Corominas, J. (2017). *Delincuencia Juvenil. Legislación, tratamiento y criminalidad*. Lima: Universidad de Lima.
- Vall Rius, A. (2006). *El desarrollo de la justicia restaurativa en Europa : estudio comparado con la legislación española*. Barcelona: La Ley N° 6258.
- Van Ness, D. (2006). *Restoring Justice*. EE.UU: Third Edition.
- Villegas Paiva, E. (2016). *Sobre los requisitos de la prisión preventiva*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villegas Paiva, E. A. (2018). *El nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescentes* . Lima: Gaceta Jurídica.



ANEXOS

ANEXO 1:PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROTOCOLO DE MEDIACIÓN PENAL JUVENIL

ARTÍCULO A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR
2.1.1.	<p>2.1.1. Proceso Penal Juvenil</p> <p>Es un proceso especializado que busca investigar la comisión de un hecho que la ley penal tipifica como falta o delito atribuido a una persona menor de edad de catorce (14) hasta los dieciocho (18) años de edad, que se encuentran conflicto con la ley penal, velando por los derechos y garantías del adolescente y de la víctima. El proceso penal de responsabilidad penal del adolescente tiene como finalidad permitir al adolescente comprender el daño ocasionado por la comisión del hecho punible y los motivos que lo han llevado a realizar la infracción, haciéndolo responsable por sus actos dentro de un proceso respetuoso de los derechos y garantías específicas que le corresponden en su calidad de sujeto de derechos y obligaciones; y, por tanto debe procurar la reparación,</p>	<p>2.1.1. Proceso Penal Juvenil</p> <p>Es un proceso especializado que busca investigar la comisión de un hecho que la ley penal tipifica como falta o delito atribuido a una persona menor de edad de catorce (14) hasta los dieciocho (18) años de edad, que se encuentran conflicto con la ley penal, debiendo considerarse también al joven que se encuentre recluido en un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación cuyas edades oscilan entre los diecinueve (19) hasta veintiún (21) años de edad, por los derechos y garantías del adolescente y de la víctima. El proceso penal de responsabilidad penal del adolescente tiene como finalidad permitir al adolescente comprender el daño ocasionado por la comisión del hecho punible y los motivos que lo han llevado a realizar la infracción, haciéndolo</p>

	<p>material o simbólica, directa o indirecta, del daño ocasionado.</p>	<p>responsable por sus actos dentro de un proceso respetuoso de los derechos y garantías específicas que le corresponden en su calidad de sujeto de derechos y obligaciones; y, por tanto debe procurar la reparación, material o simbólica, directa o indirecta, del daño ocasionado.</p>
<p>2.1.5.</p>	<p>2.1.5. Mediador o facilitador de reuniones restaurativas</p> <p>Es la persona propuesta por las partes y/o designada por el juez, quien se encargará de llevar adelante el mecanismo restaurativo.</p>	<p>2.1.5. Mediador o facilitador de reuniones restaurativas</p> <p>Es la persona propuesta por las partes, designada por el juez, quien podrá ser el equipo interdisciplinario, que se deberá ser conformado un abogado (a), trabajador(a) social y psicólogo (a) quien se encargará de llevar adelante el mecanismo restaurativo.</p> <p>En aquellos casos en la que las circunstancias no permitan realizar la Mediación Penal Juvenil, deberá buscar otra estrategia de la Justicia Restaurativa, en la que permita al joven en conflicto con la Ley Penal reparar el daño. Entre ellas destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Círculos Sanadores.

		<ul style="list-style-type: none"> • Conferencia del Grupo Familiar o Grupo de Comunidad. • Panel del Impacto de la Víctima/Comunidad. • Disculpa Formal
3.2.	<p>3.2. Adolescente en conflicto con la Ley Penal</p> <p>Es la persona entre los catorce (14) y menos de dieciocho (18) años en conflicto de la ley penal, que participa voluntariamente en la Mediación Penal Juvenil, a fin de reconocer el daño causado y llegar a un acuerdo con la víctima, para repararlo.</p>	<p>3.2. Adolescente en conflicto con la Ley Penal</p> <p>Es la persona entre los catorce (14) y menos de dieciocho (18) años en conflicto de la ley penal, que participa voluntariamente en la Mediación Penal Juvenil, a fin de reconocer el daño causado y llegar a un acuerdo con la víctima, para repararlo.</p> <p>Se exceptuará considerar la edad, en aquellos casos en el que el joven se encuentre recluso en un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación.</p>
3.5.	<p>3.5. Mediador Penal Juvenil o Facilitador de reunión restaurativa</p> <p>Es la persona especializada que dirige el encuentro o facilita la reunión restaurativa, para lograr un acuerdo. En caso de ser homologado por el juez, debe realizar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo.</p>	<p>3.5. Mediador Penal Juvenil o Facilitador de reunión restaurativa</p> <p>Es la persona especializada que dirige el encuentro o facilita la reunión restaurativa, para lograr un acuerdo, tendrá que tener la capacidad de permitir una</p>

		<p>comunicación fluida y buena conducta ética, que permita mantener el equilibrio de los valores de la mediación. En caso de ser homologado por el juez, debe realizar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo.</p>
4.1.2	<p>4.1.2 Etapa de post sentencia</p> <p>a. Puede promoverse la realización de la Mediación Penal Juvenil a partir del informe favorable para su realización emitido por el Equipo Técnico Interdisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente o institución similar, en la modalidad de medio abierto.</p> <p>b. En la modalidad de medio cerrado, puede promoverse a partir del informe favorable para su realización del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil.</p>	<p>4.1.2 Etapa de post sentencia</p> <p>a. Puede promoverse la realización de la Mediación Penal Juvenil a partir del informe favorable para su realización emitido por el Equipo Técnico Interdisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente o institución similar, en la modalidad de medio abierto.</p> <p>b. En la modalidad de medio cerrado, puede promoverse a partir del informe favorable para su realización del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil, en cualquiera de los Programas.</p> <p>Siendo obligatoria analizar el perfil y las condiciones del adolescente, cuando este se encuentre en el Programa IV.</p>

ANEXO 2: ENCUESTA PARA EL JOVEN EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: Después de conocer las implicancias y beneficios de la Justicia Restaurativa y asegurando total confidencialidad de sus respuestas, deseamos conocer si el programa es favorable o desfavorable en su proceso de reinserción social, por lo que solicitamos a usted responda con la mayor sinceridad cada una de las preguntas. Gracias por su colaboración.

"Nadie puede volver atrás y empezar de nuevo, pero cualquiera puede empezar hoy y crear un final distinto"

EDAD: 19 años

LUGAR DE ÚLTIMO DOMICILIO: Cañete - Cerro Agú

TIEMPO DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA: 60 meses = 5 años

1. ¿Usted ha oído hablar sobre Justicia Restaurativa antes de llegar o en el Centro Juvenil?

¿Por qué?... ^{SI} No... ~~NO~~ sabía que existía.

2. ¿Por qué cree usted, que se encuentra en el CJDRL?

- a. Por el objeto sustraído
- b. Por la persona dañada
- c. Por afectar a la comunidad
- d. Por injusticia
- e. Correctas: a, b y c

¿Por qué?... ~~NO~~ era consciente de mis acciones.

3. ¿Su equipo técnico le ha comentado acerca de la mediación o de las prácticas restaurativas en el Centro Juvenil?

¿Por qué?... ~~NO~~ ^{NO} para aliviar las cargas espirituales.

4. ¿Considera usted, que comprende los sentimientos y emociones de las personas, que es capaz de ponerse en el lugar del otro (empatía)?

¿Por qué?... ^{SI} ~~NO~~ Porque se que es el dolor y el sufrimiento.

5. ¿Cree usted, que sus compañeros de la casa Don Bosco, estarían dispuestos a aplicar las prácticas restaurativas en su proceso de reinserción social?

¿Por qué?... ~~NO~~ ^{NO} Desarrollamos la empatía y la conciencia.

6. ¿Cree usted, que el trabajo de los educadores y equipo técnico, ha sido fundamental en su proceso de reinserción social? Definir quién ha sido determinante en su proceso.

¿Por qué?... ^{SI} ~~NO~~ porque me ~~han~~ ^{NO} brindado herramientas con las cuales puedo manejar de mejor manera los problemas de la vida. Me enseñaron a meditar y a reflexionar sobre como mis acciones afectan a otras personas y me afectan a mí.

7. ¿Cree usted, que podría participar en actividades relacionadas a las prácticas restaurativas o la mediación y que ello aportaría en su proceso de reinserción social?

¿Por qué? SI NO
porque lo necesito para sentir paz

8. ¿Considera usted, que las prácticas restaurativas o la mediación pueden ser aplicadas en otros programas que no sean Don Bosco (1, 2, 3 y 4)?

¿Por qué? SI NO
porque cada uno es diferente y uno así tenemos alma y vivir con culpa en la conciencia es una tortura

9. ¿Cree usted, que actualmente se aplica alguna práctica restaurativa en el Programa IV?

¿Por qué? SI NO
Por que nos libera como cuando escribimos cartas

10. ¿Cree usted, que si hubiera más personal en el equipo técnico los jóvenes del Programa IV tendrían más beneficios en su proceso de reinserción social?

¿Por qué? SI NO
porque no nos damos abasto

11. ¿Cree usted, que después de conocer un poco más del concepto restaurativo, las autoridades deberían utilizarlo y con ello se beneficiarían en sus procesos de reinserción social?

¿Por qué? SI NO
porque de esta manera se reduciría el número de reincidencia

12. ¿Con quienes estarías dispuesto a que te acompañen al momento de realizar las prácticas restaurativas?

- La familia
- Los compañeros de la Casa Don Bosco
- Los colaboradores del pastoral de la Iglesia
- El equipo técnico
- Un tercero, definir persona:

¿Por qué? porque, porque son importantes para mi

13. ¿Cree usted, que le gustaría estar más involucrado en una práctica restaurativa?

¿Por qué? SI NO
porque me interesa

14. ¿Qué te aportaría en tu vida realizar una de las prácticas restaurativas?

paz, tranquilidad, comprensión, (humanidad)

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: Después de conocer las implicancias y beneficios de la Justicia Restaurativa y asegurando total confidencialidad de sus respuestas, deseamos conocer si el programa es favorable o desfavorable en su proceso de reinserción social, por lo que solicitamos a usted responda con la mayor sinceridad cada una de las preguntas. Gracias por su colaboración.

"Nadie puede volver atrás y empezar de nuevo, pero cualquiera puede empezar hoy y crear un final distinto"

EDAD: 19 años

LUGAR DE ÚLTIMO DOMICILIO: UCV 101 LTS8 HUAYCON ATEVITORTE

TIEMPO DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA:

1. ¿Usted ha oído hablar sobre Justicia Restaurativa antes de llegar o en el Centro Juvenil?

¿Por qué?..... Porque Sí NO ORIENTO

2. ¿Por qué cree usted, que se encuentra en el CJDRL?

- a. Por el objeto sustraído
- b. Por la persona dañada
- c. Por afectar a la comunidad
- d. Por injusticia

¿Por qué?..... e. Correctas a, b y c
Por daño a las personas de la sociedad

3. ¿Su equipo técnico le ha comentado acerca de la mediación o de las prácticas restaurativas en el Centro Juvenil?

¿Por qué?..... Sí NO
Porque nunca les pregunte

4. ¿Considera usted, que comprende los sentimientos y emociones de las personas, que es capaz de ponerse en el lugar del otro (empatía)?

¿Por qué?..... Sí NO
Nos ponemos en su lugar.

5. ¿Cree usted, que sus compañeros de la casa Don Bosco, estarían dispuestos a aplicar las prácticas restaurativas en su proceso de reinserción social?

¿Por qué?..... Sí NO
Para aprender más sobre la reinserción social

6. ¿Cree usted, que el trabajo de los educadores y equipo técnico, ha sido fundamental en su proceso de reinserción social? Definir quién ha sido determinante en su proceso.

¿Por qué?..... Sí NO
Si porque nos orientan y ayudan.

7. ¿Cree usted, que podría participar en actividades relacionadas a las prácticas restaurativas o la mediación y que ello aportaría en su proceso de reinserción social?

¿Por qué?..... SI NO
Nos ayudaría para la reinserción

8. ¿Considera usted, que las prácticas restaurativas o la mediación pueden ser aplicadas en otros programas que no sean Don Bosco (1, 2, 3 y 4)?

¿Por qué?..... SI NO
por que todos somos iguales.

9. ¿Cree usted, que actualmente se aplica alguna práctica restaurativa en el Programa IV?

¿Por qué?..... SI NO
Hay de

10. ¿Cree usted, que si hubiera más personal en el equipo técnico los jóvenes del Programa IV tendrían más beneficios en su proceso de reinserción social?

¿Por qué?..... SI NO
porque habría más charlas.

11. ¿Cree usted, que después de conocer un poco más del concepto restaurativo, las autoridades deberían utilizarlo y con ello se benefician en sus procesos de reinserción social?

¿Por qué?..... SI NO

12. ¿Con quienes estarías dispuesto a que te acompañen al momento de realizar las prácticas restaurativas?

- a. La familia
- b. Los compañeros de la Casa Don Bosco
- c. Los colaboradores del pastoral de la Iglesia
- d. El equipo técnico
- e. Un tercero, definir persona: USTEDES

¿Por qué?..... SI NO
No entiendo.

13. ¿Cree usted, que le gustaría estar más involucrado en una práctica restaurativa?

¿Por qué?..... SI NO
Si para aprender más

14. ¿Qué te aportaría en tu vida realizar una de las prácticas restaurativas?

..... a reflexionarse

ANEXO 3: ENCUESTA PARA EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

ENCUESTA PARA FUNCIONARIOS DEL CJDRL

INSTRUCCIONES. Asegurando total confidencialidad de sus respuestas, deseamos conocer si la Justicia Restaurativa es favorable o desfavorable en el proceso de reinserción social del joven infractor por lo que solicitamos a usted responder con la mayor sinceridad cada una de las preguntas. Gracias por su colaboración.

1. ¿Ha oído usted hablar de la Justicia Restaurativa, y lo que implicaría su aplicación?
 ¿Por qué? SI NO
Si escuché lo que es pero no su aplicación.
2. ¿Considera usted, que el modelo aplicado resulta eficaz y eficiente para detener el accionar del adolescente infractor al momento de terminar con su medida socioeducativa?
 SI NO
 ¿Por qué?
3. ¿Cree usted, que la implementación de este modelo restaurativo como un sistema obligatorio en el Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación sería más favorable para los jóvenes infractores?
 SI NO
Porque son jóvenes desde la mayoría ya tienen conciencia de error.
4. ¿Cree usted, que existirían contingencias para la autoridad local (administrativa y jurisdiccional) en aplicar la mediación y las prácticas restaurativas actualmente?
 SI NO
 ¿Por qué?
5. ¿Conoce usted, que la justicia restaurativa se puede implementar a todos los jóvenes infractores, a través de la mediación y la prácticas restaurativas y que ello coadyuvaría en el proceso de reinserción social?
 SI NO
 ¿Por qué?
6. ¿Conoce usted, el Protocolo de Mediación Penal Juvenil? ¿Ha recibido alguna capacitación sobre ello?
 SI NO
 ¿Por qué?
7. ¿Cree usted, que actualmente realiza en su trabajo alguna de las prácticas restaurativas?
 SI NO
 ¿Por qué?
8. ¿Considera usted, que emplearía una de las prácticas restaurativas en el proceso de reinserción social del joven infractor?
 SI NO

¿Por qué? Porque contribuye a que el adolescente siga desarrollándose como persona

9. ¿Considera usted, que con la aplicación de la justicia restaurativa, los jóvenes tendrían mayor beneficio en su proceso de reinserción social y con ello habrá menor reincidencia?

SÍ NO

¿Por qué?.....

10. ¿Cree necesario la realización de una campaña de socialización y capacitación, sobre este nuevo modelo de justicia restaurativa a todos los colaboradores del Centro Juvenil y Diagnóstico de Lima?

¿Por qué? Brindaría SÍ NO más herramientas a los colaboradores para contribuir con el cambio o mejora de los adolescentes

11. ¿Cree usted que desarrollando las prácticas restaurativas o la mediación se tendrían mayores beneficios que el actual procedimiento que se sigue para la reinserción social del joven infractor?

SÍ NO

¿Por qué?.....

12. ¿Cree usted, que los jóvenes intractores del Programa IV están preparados para las prácticas restaurativas o la mediación?

¿Por qué? Sí, pero SÍ NO todos. Preparados porque varios tienen conciencia de error

13. ¿Cree usted, que los protocolos vigentes de intervención cumplen realmente con los fines del derecho, la resocialización al joven infractor?

¿Por qué? No, como SÍ NO los protocolos en su totalidad

14. ¿Cuál sería la composición ideal del equipo responsable de la aplicación de prácticas restaurativas?

Trabajo Social, Psicología, Derecho, Educador

¿Por qué?.....

ENCUESTA PARA FUNCIONARIOS DEL CJDRL

INSTRUCCIONES: Asegurando total confidencialidad de sus respuestas, deseamos conocer si la Justicia Restaurativa es favorable o desfavorable en el proceso de reinserción social del joven infractor por lo que solicitamos a usted responder con la mayor sinceridad cada una de las preguntas. Gracias por su colaboración.

1. ¿Ha oído usted hablar de la Justicia Restaurativa, y lo que implicaría su aplicación?
¿Por qué? SÍ NO
Su aplicación sirve para algunos intentos
2. ¿Considera usted, que el modelo aplicado resulta eficaz y eficiente para detener el accionar del adolescente infractor al momento de terminar con su medida socioeducativa?
¿Por qué? SÍ NO
No obtiene ayuda
3. ¿Cree usted, que la implementación de este modelo restaurativo como un sistema obligatorio en el Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación sería más favorable para los jóvenes infractores?
¿Por qué? SÍ NO
Se debe saber el porcentaje de jóvenes a aplicar
4. ¿Cree usted, que existirían contingencias para la autoridad local (administrativa y jurisdiccional) en aplicar la mediación y las prácticas restaurativas actualizadas?
¿Por qué? SÍ NO
Falta de Recursos
5. ¿Conoce usted, que la justicia restaurativa se puede implementar a todos los jóvenes infractores, a través de la mediación y la prácticas restaurativas y que ello coadyuvaría en el proceso de reinserción social?
 SÍ NO
¿Por qué?
6. ¿Conoce usted, el Protocolo de Mediación Penal Juvenil? ¿Ha recibido alguna capacitación sobre ello?
 SÍ NO
¿Por qué?
7. ¿Cree usted, que actualmente realiza en su trabajo alguna de las prácticas restaurativas?
 SÍ NO
¿Por qué?
8. ¿Considera usted, que emplearía una de las prácticas restaurativas en el proceso de reinserción social del joven infractor?
 SÍ NO

¿Por qué?.....

9. ¿Considera usted, que con la aplicación de la justicia restaurativa, los jóvenes tendrían mayor beneficio en su proceso de reinserción social y con ello habrá menor reincidencia?

¿Por qué? *Los que lo ^(S)utilizan* NO

10. ¿Cree necesario la realización de una campaña de socialización y capacitación, sobre este nuevo modelo de justicia restaurativa a todos los colaboradores del Centro Juvenil y Diagnóstico de Lima?

¿Por qué? *(S)* NO

11. ¿Cree usted que desarrollando las prácticas restaurativas o la mediación se tendrían mayores beneficios que el actual procedimiento que se sigue para la reinserción social del joven infractor?

¿Por qué? *(S)* NO

12. ¿Cree usted, que los jóvenes infractores del Programa IV están preparados para las prácticas restaurativas o la mediación?

¿Por qué? *Algunos ^(S)* NO

13. ¿Cree usted, que los protocolos vigentes de intervención cumplen realmente con los fines del derecho, la resocialización al joven infractor?

¿Por qué? *(S)* NO

14. ¿Cuál sería la composición ideal del equipo responsable de la aplicación de prácticas restaurativas?

¿Por qué? *Educador, Psicólogo, Asistente Social y Coordinador del equipo*

ACTA ET PRO...

**ANEXO 4: DIBUJOS DE LAS DINÁMICAS REALIZADAS
ENTRE LOS JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL**

